



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 12 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.982

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 796/2022. DECAD-2022-796-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0008-LPU22. | 3 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 792/2022. DECAD-2022-792-APN-JGM - Designación. | 5 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 793/2022. DECAD-2022-793-APN-JGM - Designación. | 6 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decisión Administrativa 794/2022. DECAD-2022-794-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas Informáticos. . | 7 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 795/2022. DECAD-2022-795-APN-JGM - Designase Director de Operaciones. | 9 |

Resoluciones

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 514/2022. RESFC-2022-514-APN-D#APNAC. | 10 |
| ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1541/2022. RESOL-2022-1541-APN-ENACOM#JGM. | 11 |
| ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1556/2022. RESOL-2022-1556-APN-ENACOM#JGM. | 13 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 306/2022. RESOL-2022-306-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. | 16 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 312/2022. RESOL-2022-312-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. | 18 |
| INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 252/2022. RESFC-2022-252-APN-D#INCUCAI. | 19 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 139/2022. RESOL-2022-139-APN-INA#MJ. | 21 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 141/2022. RESOL-2022-141-APN-INA#MJ. | 23 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 142/2022. RESOL-2022-142-APN-INA#MJ. | 25 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 371/2022. RESOL-2022-371-APN-INASE#MAGYP. | 27 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 256/2022. RESOL-2022-256-APN-MDTYH. | 27 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2257/2022. RESOL-2022-2257-APN-ME. | 30 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2258/2022. RESOL-2022-2258-APN-ME. | 31 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2283/2022. RESOL-2022-2283-APN-ME. | 32 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2286/2022. RESOL-2022-2286-APN-ME. | 33 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1470/2022. RESOL-2022-1470-APN-MS. | 34 |
| MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1549/2022. RESOL-2022-1549-APN-MS. | 36 |
| SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 46/2022. RESOL-2022-46-APN-SRT#MT. | 38 |

Resoluciones Conjuntas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 31/2022. RESFC-2022-31-APN-SH#MEC. | 41 |
|---|----|

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

44

Disposiciones

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 146/2022. DI-2022-146-E-AFIP-AFIP | 50 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN. Disposición 77/2022. DI-2022-77-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII..... | 50 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6355/2022. DI-2022-6355-APN-ANMAT#MS | 51 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 635/2022. DI-2022-635-APN-ANSV#MTR..... | 52 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 636/2022. DI-2022-636-APN-ANSV#MTR..... | 54 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 639/2022. DI-2022-639-APN-ANSV#MTR..... | 56 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 640/2022. DI-2022-640-APN-ANSV#MTR..... | 58 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 6/2022. DI-2022-6-APN-SES#MS..... | 59 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 8/2022. DI-2022-8-APN-SES#MS..... | 65 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 9/2022. DI-2022-9-APN-SES#MS..... | 67 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 11/2022. DI-2022-11-APN-SES#MS..... | 69 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 12/2022. DI-2022-12-APN-SES#MS..... | 71 |

Avisos Oficiales

87

Convenciones Colectivas de Trabajo

91


Avisos Anteriores


Avisos Oficiales


121

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 796/2022

DECAD-2022-796-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0008-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25743910-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0008-LPU22 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 460 del 3 de mayo de 2022 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de yerba mate elaborada con palo, con la finalidad de cumplir con los compromisos de asistencia alimentaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad durante el presente año 2022, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 19 de mayo de 2022, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: HUGO OSCAR HOLOWATY, VALQUIRIA S.A.S., OSCAR ALEJANDRO GIUNTA, PACER S.A.S., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., IGNACIO KLEÑUK, DON ELIO S.A., CABAÑA SUIZA S.R.L., SMART COMPRA S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. y GRUPO AREA S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 222/22 de fecha 17 de mayo de 2022, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de dicho Organismo, en su carácter de Unidad Requiriente, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 12 de julio de 2022.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las ofertas presentadas para el Renglón 1 por las firmas: VALQUIRIA S.A.S. y PACER S.A.S. por superar el margen de tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; DON ELIO S.A. alternativas 1, 2 y 3; SMART COMPRA S.A. por no haber presentado los certificados de Registros Nacionales de Establecimiento (RNE) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen de arte de rótulo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y, además, en el caso de la firma referida en último término, por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, conforme lo previsto en los artículos 66, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16, 21, inciso f) y 25, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y la Resolución General AFIP N° 4164/17, y no haber presentado la Declaración Jurada de Intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 202/17 y la Circular N° 2/21 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y su Nota Aclaratoria y lo previsto en el Punto 22) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. alternativas 2 y 3 por no haber presentado los certificados de Registros Nacionales de Establecimiento (RNE) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen de arte de rótulo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; OSCAR ALEJANDRO GIUNTA, por no ajustarse la cantidad cotizada al porcentaje de parcialización establecido en la Cláusula 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no haber presentado la imagen de arte de rótulo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y no haber subsanado el número de código postal de dicho Ministerio en la póliza de seguro de caución electrónica N° 15/001927 emitida por SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., constituida como garantía de mantenimiento de oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, según lo informado

por la Superintendencia de Seguros de la Nación; CABAÑA SUIZA S.R.L., por no haber subsanado el domicilio del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la póliza de seguro de caución electrónica N° 286542 emitida por PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., constituida como garantía de mantenimiento de oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, según lo informado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por estar registrada como Yerba mate elaborada con palo compuesta con poleo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y GRUPO AREA S.R.L., por no haber presentado la imagen de arte de rótulo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, conforme lo previsto en los artículos 66, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16, 21, inciso f) y 25, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y la Resolución General AFIP N° 4164/17.

Que, por otro lado, las ofertas presentadas para el renglón 1 por HUGO OSCAR HOLOWATY, alternativas 1 y 2, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., alternativas 1 y 3 e IGNACIO KLEŃUK, alternativas 2 y 3 no se incorporaron al orden de mérito por haberse optado por las Alternativas 3, 2 y 1, respectivamente, en razón de ser más convenientes, según lo previsto en el artículo 56 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0008-LPU22 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de yerba mate elaborada con palo, con la finalidad de cumplir con los compromisos de asistencia alimentaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad durante el presente año 2022, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 95-0008-LPU22 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas HUGO OSCAR HOLOWATY (C.U.I.T. N° 20-17950686-7) alternativas 1 y 2, VALQUIRIA S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71642467-3), OSCAR ALEJANDRO GIUNTA (C.U.I.T. N° 20-22017118-4), PACER S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71675214-9), ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70957893-2) alternativas 1 y 3, IGNACIO KLEŃUK (C.U.I.T. N° 20-07554735-9) alternativas 2 y 3, DON ELIO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70812371-0), CABAÑA SUIZA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71718801-9), SMART COMPRA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71706241-4), COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71403852-0) alternativas 2 y 3 y GRUPO AREA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71590489-2) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0008-LPU22 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

IGNACIO KLEŃUK (C.U.I.T. N° 20-07554735-9) Renglón 1, alternativa 1, por la cantidad de OCHOCIENTAS TRES MIL TRESCIENTAS CUATRO (803.304) unidades de yerba mate elaborada con palo, presentada en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca REINA DE MISIONES, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$495), por un monto total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$397.635.480).

ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70957893-2) Renglón 1, alternativa 2, por la cantidad de OCHOCIENTAS TRES MIL TRESCIENTAS CUATRO (803.304) unidades de yerba mate elaborada con palo, presentada en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca YO-LA-VI, cuyo

precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$492,45), por un monto total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$395.587.054,80).

HUGO OSCAR HOLOWATY (C.U.I.T. N° 20-17950686-7) Renglón 1, alternativa 3, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTAS NUEVE MIL NOVECIENTAS DOCE (2.409.912) unidades de yerba mate elaborada con palo, presentada en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca YERUTI, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$499), por un monto total de PESOS MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO (\$1.202.546.088).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministro de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.995.768.622,80), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 12/08/2022 N° 62593/22 v. 12/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 792/2022

DECAD-2022-792-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-72155423-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Recursos, Reclamos y Trámites Administrativos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Verónica Leila CANAKCIOGLU (D.N.I. N° 32.759.994) en el cargo de Coordinadora de Recursos, Reclamos y Trámites Administrativos de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/08/2022 N° 62474/22 v. 12/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 793/2022

DECAD-2022-793-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73545838-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Regulatorios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Andrea Rocío MARTURANO (D.N.I. N° 35.377.656) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Regulatorios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/08/2022 N° 62475/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decisión Administrativa 794/2022

DECAD-2022-794-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas Informáticos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-69813385-APN-SITSP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sistemas Informáticos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 17 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles, al licenciado Andrés José D'ALESSIO (D.N.I. N° 21.080.854), en el cargo de Director de Sistemas Informáticos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado D'ALESSIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 795/2022****DECAD-2022-795-APN-JGM - Designase Director de Operaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-70513237-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Mariano Augusto GRACIARENA (D.N.I. N° 25.943.782) en el cargo de Director de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 514/2022

RESFC-2022-514-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO; la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002, y modificatorios; el Decreto N° 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; el Decreto N° 2098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; el Decreto N° 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de fecha 26 de noviembre de 2021 y las Resoluciones del Directorio RESFC-2022-204-APN-D#APNAC y RESFC-2022-434-APN-D#APNAC recaídas en el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución RESFC-2022-434-APN-D#APNAC de fecha 20 de julio de 2022 el Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aprobó lo actuado por el Comité de Valoración constituido por la Resolución del Directorio RESFC-2022-204-APN-D#APNAC, plasmado en las Actas formalizadas mediante documentos IF-2022-56466532-APN-DCYD#APNAC, IF-2022-59892791-APN-DCYD#APNAC e IF-2022-68885452-APN-DCYD#APNAC, en tanto que mediante su Artículo 3° se dio por designados para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del SINEP, a los postulantes incluidos en el Anexo II del citado acto.

Que el RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO de los trabajadores de planta permanente por medio del cual, aquellos que cumplan con los requisitos de hasta DOS (2) niveles superiores podrán solicitar ser valorados a los efectos de promocionar de nivel; posee sustento normativo en el Decreto N° 415/2021 por el cual se homologó los términos del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de fecha 26 de mayo de 2021, en tanto que a través del Decreto N° 103/2022, convalidante del Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) de fecha 26 de noviembre de 2021, se dispuso entre otras cuestiones, la sustitución de la Cláusula TERCERA del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N°415/2021 referida al citado Régimen.

Que el citado Régimen Excepcional se encuentra regulado por la Resolución N° 53/2022, el que en su Artículo 22 establece que al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que, consecuentemente, corresponde ratificar la asignación de pago por suplemento por función ejecutiva que le fueran otorgadas en los respectivos actos de asignación transitoria de funciones a los agentes mencionados en y con los alcances detallados en el IF-2022-77915585-APN-DCYD#APNAC, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en el caso de aquellos agentes que fueran designados transitoriamente en sus cargos por Decisión Administrativa del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde que se proceda a Reasignar el ejercicio de sus Funciones Ejecutivas a través del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a su nueva situación escalafonaria de acuerdo a lo establecido por la RESFC-2022-434-APN-D#APNAC y hasta la fecha prevista originalmente en la designación transitoria

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención respecto de las materias de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 22 del Anexo de la Resolución SGYEP N° 53/2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reasígnase el ejercicio de la Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria obtenida por la cada uno de los agentes mencionados en y con los alcances detallados en el Anexo IF-2022-77915585-APN-DCYD#APNAC, integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma a los interesados, en cada uno de los Expedientes de postulación. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para la continuidad del trámite y la actualización de los registros correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62269/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1541/2022

RESOL-2022-1541-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el EX-2022-59591739-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2022-76087774-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del concurso público simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a concurso público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias de CATAMARCA, LA RIOJA, JUJUY, FORMOSA, SAN LUIS y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que, en ese sentido, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, indicando las especificaciones técnicas para cada una de las convocatorias.

Que, adicionalmente, corresponde implementar talleres de difusión y asesoramiento, orientados al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del concurso público simplificado para el acceso a licencias de FM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 80 de fecha 8 de agosto de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2022-76082854-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución, a través de la PLATAFORMA TRÁMITE A DISTANCIA. En caso que se verifiquen problemas en la PLATAFORMA DE TRAMITE A DISTANCIA, que imposibiliten el ingreso de las ofertas a través del trámite indicado, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada, se habilitará el correo electrónico: concursossimplificados@enacom.gov.ar, como vía alternativa de ingreso de las ofertas, únicamente en los periodos estipulados en el cronograma identificado como IF-2022-76082854-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieran regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a concurso público simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Impleméntanse los “TALLERES DE DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO”, relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres, se publicarán en la página web del organismo www.enacom.gov.ar y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62075/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1556/2022

RESOL-2022-1556-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el EX-2022-45749618-APN-DNFDYD#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 721 del 29 de junio de 2020 y N° 3.597 del 8 de junio de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; IF-2022-82710411-APN-DNFDYD#ENACOM, IF-2022-81893709-APN-DNFDYD# ENACOM, NO-2022-00000818-ARSAT-PRES#ARSAT, NO-2022-00001017-ARSAT-PRES#ARSAT y NO-2022-00001308-ARSAT-PRES#ARSAT; el IF-2022-81927795-APN-DNFDYD#ENACOM; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que en tal sentido, este ENACOM mediante la Resolución N° 2.642/2016 el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, sustituido posteriormente mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el acceso a la conectividad constituye un elemento catalizador para la generación de oportunidades y de mejoras en todos y cada uno de los ámbitos que conforman y definen una sociedad.

Que el Estado Nacional ha reconocido la relevancia del derecho humano a las comunicaciones, y a la conectividad en particular, como medio para la satisfacción de otros derechos fundamentales, como ser el derecho a la salud, a la educación, entre otros.

Que en consecuencia, a través de las distintas normas, planes y programas, el Estado Nacional ha procurado mejorar las condiciones de conectividad, en especial de aquellas poblaciones que, por su ubicación geográfica, cuentan con menor oferta de servicios de conectividad generando una verdadera brecha digital.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) constituye la plataforma del Plan Federal de Internet, resultando su finalización y mantenimiento en óptimas condiciones de servicio parte de las líneas de acción del eje Infraestructura, que forma parte de las Bases de la Agenda Digital Argentina aprobada por el Decreto N° 996/2018, la que procura la inclusión digital y modernización del Estado en pos de brindar mayores y mejores servicios a todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) resulta fundamental para brindar servicios TIC bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

Que mediante Resolución N° 3.597, del 8 de junio de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD al amparo del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, el que, entre otras, finalidades, propone el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración social mediante el acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que, en tal orden de ideas, el PROGRAMA CONECTIVIDAD ya referido propicia la implementación de proyectos que tengan como objetivo la “prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”.

Que, si bien pueden verificarse las circunstancias antes descriptas en distintos tramos de la Red, resulta conveniente estructurar la implementación de las obras de manera progresiva, en orden a la mejor y más eficaz atención de las diferentes necesidades de conectividad, según sus particularidades.

Que ello así, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO elaboró un proyecto al amparo del PROGRAMA CONECTIVIDAD, documentado como IF-2022-82710411-APN-DNFYD#ENACOM, y propone encomendar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) su ejecución.

Que en este sentido ARSAT S.A tiene a su cargo la ejecución de CINCO (5) proyectos enmarcados en el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL: (i) el Proyecto de Acceso a Servicios de TIC a través de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), por el cual se integró a la red desarrolló y puso en servicio CIENTO VEINTE (120) nodos de distribución y, se continúa la labor respecto de QUINIENTOS CINCUENTA (550) nodos adicionales (conf. Resolución ENACOM N° 5.410/16 y N° 5.918/17), (ii) el Proyecto de Acceso a Internet Satelital en pequeñas localidades, por el cual se procura brindar acceso a Internet WI-FI libre y gratuito a localidades de hasta 500 habitantes sin acceso a servicios de internet (conf. Resolución ENACOM N° 4.707/2018), (iii) el Proyecto en el marco del PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (conf. Resolución ENACOM N° 867/2020 y N° 1.018/2020), (iv) el Proyecto de Aumento de capacidad de las redes incorporadas a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (conf. Resolución ENACOM N° 634/2021) y (v) el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA” (conf. Resolución ENACOM N° 548/2022).

Que mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.424/2019 y N° 2.862/2019 se tuvo por presentada la Auditoría de Control Integral y por finalizada la integración a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), del PROYECTO aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.410/2016.

Que la aplicación de los recursos del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL para el despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) ha permitido generar condiciones de asequibilidad y de acceso a la par que ha robustecido la penetración del servicio de internet en pequeñas localidades y en zonas comercialmente desfavorables para la inversión privada.

Que además de ello, con la implementación masiva del sistema de teletrabajo se incrementó exponencialmente la demanda de transporte y transmisión de datos de la Red, situación que, junto con el incremento de su despliegue y penetración, provocan la saturación de la Red, poniendo en riesgo los niveles actuales y calidad del servicio y, por ende, el fiel cumplimiento de estos objetivos.

Que, a fin de poder asegurar la conectividad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta imprescindible realizar las tareas necesarias para el despliegue y extensión de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), en la REGION NOA Norte, en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN.

Que, en atención a las características, objetivos y metas del proyecto, así como de la experiencia recabada en el último tiempo derivada de la implementación de otros proyectos que propenden al cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, ARSAT S.A realizó una propuesta para la ejecución del proyecto que nos ocupa, con el fin de generar las condiciones que permitan el despliegue y extensión de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), en la REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN.

Que, la ejecución de las obras se estiman en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (USD 9.054.346); cuya equivalencia en pesos ha sido calculada por ARSAT S.A en la suma de PESOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.081.994.347), según la cotización de Pesos CIENTO DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 119,50) para la venta de la divisa de la moneda estadounidense del Banco de la Nación Argentina, al 25 de abril de 2022.

Que, mediante IF-2022-64719564-APN-DNPHYC#ENACOM, la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONVERGENCIA de este ENTE manifestó que: “..En virtud de la información presentada y obrante en los presentes actuados, y desde la competencia de esta Dirección Nacional, puede decirse que los aspectos técnicos del Proyecto presentado por ARSAT se corresponden con el objetivo propuesto por el solicitante.”

Que, por su parte, mediante el IF-2022-78333700-APN-DNDCRYS#ENACOM, la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS de este ENTE, en donde expresó que: "...En consecuencia, habida cuenta la información y documentación obrante en el expediente, esta DNDCRYS no tiene consideraciones que formular a esta instancia, debiendo tenerse en cuenta los montos estimados que surgen del proyecto y los procesos de licitación y contratación al los que se verá sometida la ejecución del mismo".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONVERGENCIA y la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, todas de éste ENTE, han tomado intervención, estimando procedente dictar el acto por el cual se apruebe el PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN, se encomiende la ejecución del mismo a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), se apruebe el Modelo de Convenio a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la mencionada empresa, como así también se destine del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, la suma que demande la ejecución del proyecto de marras.

Que a los fines de constatar la correcta implementación de los objetivos comprometidos en el Proyecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de formalizar la contratación del servicio de auditoría integral con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) destinando en consecuencia la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 (\$ 10.819.943,47.-).

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020 del 29 de junio de 2020, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 80 de fecha 8 de agosto de 2022 .

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, como ANEXO I, el "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN", en el marco del "PROGRAMA CONECTIVIDAD", aprobado por Resolución N° 3.597 del 8 de junio de 2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-82710411-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndose a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A) la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN", aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo 1° la suma de hasta PESOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 47/100 (\$1.092.814.290,47). Dicho monto se distribuirá de la siguiente manera: hasta PESOS MIL OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.081.994.347) para la ejecución del PROYECTO y hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 47/100 (\$ 10.819.943,47) para la auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de Convenio que se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-81893709-APN-DNFYD#ENACOM, que deberá suscribir la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S. A. (ARSAT S.A) con el ENACOM para la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN", aprobado por el Artículo 1°, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los fondos para solventar la ejecución del "PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMAN"

a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A), provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la implementación del Proyecto aprobado por el Artículo 1°, se realizará una vez suscripto el Convenio cuyo modelo se aprueba como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la formalización de la contratación del servicio de auditoría a realizarse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que efectúe una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62406/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 306/2022

RESOL-2022-306-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el EX-2021-39909958- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que INTRAGAS S.A. obtuvo su inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de este Organismo a través de la Resolución ENARGAS N° 256 del 15 de febrero de 2018, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscrita en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos

regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que INTRAGAS S.A. efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-82540927-APN-GAL#ENARGAS, INTRAGAS S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que se verificó que a la fecha INTRAGAS S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirlo del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, INTRAGAS S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, INTRAGAS S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a INTRAGAS S.A. en el Registro de Comercializadores del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020 y el Decreto N° 871/2021.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a INTRAGAS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a INTRAGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 312/2022****RESOL-2022-312-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el EX-2021-31779640- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, EMERALD RESOURCES S.R.L. obtuvo su inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de este Organismo a través de la Resolución ENARGAS N° I/2075 del 12 de marzo de 2012, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, EMERALD RESOURCES S.R.L. efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-81788120-APN-GAL#ENARGAS, EMERALD RESOURCES S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de

inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha EMERALD RESOURCES S.R.L. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, EMERALD RESOURCES S.R.L. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, EMERALD RESOURCES S.R.L. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que, debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a EMERALD RESOURCES S.R.L. en el Registro de Comercializadores del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020 y el Decreto N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reempadronar a EMERALD RESOURCES S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a EMERALD RESOURCES S.R.L. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 12/08/2022 N° 62249/22 v. 12/08/2022

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Resolución 252/2022

RESFC-2022-252-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37696737-APN-DA#INCUCAI, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, y la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°415 de fecha 30 de junio de 2021, se homologó el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022; por Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN de fecha 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del Anexo II del citado régimen, establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° del Anexo II dispone a su turno, que “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte, el artículo 5° del Anexo II establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-31856949-APN-D#INCUCAI se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que se encuentra incorporado al expediente de referencia el documento NO-2022-72342717-APN-DGYDCP#JGM, por el cual la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha designado a los miembros para que en su representación, intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de este Instituto Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI); aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención que les compete.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 08 de agosto de 2022 conforme surge del texto del Acta N° 31.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), conforme lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º.- Designase integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos, y Secretario Técnico titular y alterno, a los expertos consignados en el IF-2022-72463102-APN-D#INCUCAI, que como ANEXO I integra la presente.

ARTICULO 3º.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el IF-2022-60733632-APN-D#INCUCAI, que como ANEXO II integra la presente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62276/22 v. 12/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 139/2022

RESOL-2022-139-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-39168737-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD INDÍGENAS TOBAS COMLECK (C.I.TO.COM) MISIÓN LA LOMA -EMBARCACIÓN, perteneciente al Pueblo TOBA.

Que del presente Expediente EX-2018-39168737-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD INDÍGENAS TOBAS - COMLECK (C.I.TO.COM) MISIÓN LA LOMA - EMBARCACIÓN - PUEBLO TOBA - LOCALIDAD EMBARCACIÓN - DPTO. GRAL SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD INDÍGENAS TOBAS COMLECK (C.I.TO.COM) MISIÓN LA LOMA -EMBARCACIÓN con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENAS TOBAS COMLECK (C.I.TO.COM) MISIÓN LA LOMA - EMBARCACIÓN, perteneciente al Pueblo TOBA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 258 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta de fecha 14 de octubre del año 2003.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENAS TOBAS COMLECK (C.I.TO.COM) MISIÓN LA LOMA - EMBARCACIÓN, perteneciente al Pueblo TOBA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 258 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta de fecha 14 de octubre del año 2003, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-73003315-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 59963/22 v. 12/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 141/2022

RESOL-2022-141-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-06266036-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD ABORIGEN LA ESPERANZA, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2017-06266036- APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN LA ESPERANZA - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD CORONEL CORNEJO - DPTO. GRAL. SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN LA ESPERANZA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN LA ESPERANZA, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 125 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN LA ESPERANZA, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 125 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-73005395-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 59996/22 v. 12/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 142/2022

RESOL-2022-142-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-39517311-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD ABORIGEN DE FINCA SANTA ROSA Y ARPERO, perteneciente al Pueblo KOLLA.

Que del presente Expediente EX-2018-39517311-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y PRÓRROGAS - COMUNIDAD ABORIGEN DE FINCA SANTA ROSA Y ARPERO - PUEBLO KOLLA - DTO. IRUYA - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN DE FINCA SANTA ROSA Y ARPERO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN DE FINCA SANTA ROSA Y ARPERO, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 124 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta de fecha 02 de mayo del año 2001.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE FINCA SANTA ROSA Y ARPERO, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución Nro. 124 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta de fecha 02 de mayo del año 2001, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-73001834-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 371/2022****RESOL-2022-371-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente EX-2020-35372448--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación IS TERO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de abril de 2022, según Acta N° 492, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación IS TERO, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 12/08/2022 N° 59804/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 256/2022****RESOL-2022-256-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-82560969-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 19 del 8 de mayo de 2020 y sus modificatorias, 40 del 7 de julio de 2020 y sus modificatorias, 16 del 29 de enero de 2021 y sus modificatorias y 99 del 7 de abril de 2021 y sus modificatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la Disposición N° 1 del 18 de mayo de 2020 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 19/20 y sus modificatorias de esta Cartera de Estado se creó el “PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO”, implementado por la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, el cual comprende el “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCION DE SUELO”, cuyo Reglamento Particular fue aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 1/20 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO y sus modificatorias.

Que el Reglamento Particular del “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SUELO” establece en el punto 4.5, en cuanto a los aspectos financieros y presupuestarios, que la actualización de los valores de las obras o servicios que surgen de las distintas actividades propuestas en la política del “PLAN NACIONAL DE SUELO URBANO” (PNASU) se corresponderán con la actualización de las Unidades de Vivienda (UVIs – Ley 27.271) determinadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y que todos los análisis de los proyectos se realizan en pesos, transformándolos posteriormente a valores UVIs.

Que asimismo el citado Reglamento Particular establece en el punto 4.7.1.10, en cuanto al anticipo para acopio y modalidad de las transferencias financieras que “En cada convenio específico se definirá el monto del anticipo para acopio a otorgar, el cual podrá alcanzar hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total acordado de las obras de infraestructura a financiar por Nación...”.

Que por Resolución N° 40/20 y modificatorias de esta Cartera de Estado se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT”, cuyo Reglamento, que fuera aprobado a través del artículo 1° de dicha Resolución, en el punto 2.5.2. prevé distintos mecanismos de adecuación y actualización de montos financiables en UVIS – Ley 27.271.

Que por su parte, en el punto 2.5.4. del Reglamento antes referido y en cuanto a la mecánica de desembolsos, se estableció que se efectuará un anticipo financiero equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total del Convenio y que las transferencias financieras subsiguientes se efectuarán en forma mensual y conforme certificación, avance del plan de trabajo y curva de inversión, de conformidad con la Ley N° 27.271 y 27.397 (Unidades de Vivienda - UVIs), a una cuenta única y exclusiva del Ente Ejecutor.

Que por Resolución N° 16/21 y modificatorias de esta Cartera de Estado se creó el “PROGRAMA CASA PROPIA- CONSTRUIR FUTURO”, cuyo objeto es la construcción de nuevas viviendas en todo el país durante el trienio 2021-2023, mediante el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda.

Que el punto 1.4.2 de su Reglamento Particular, aprobado por el artículo 4° de la citada Resolución establece en su parte pertinente que “... A fin de establecer los montos máximos a financiar por cada proyecto se tomará el valor de la Unidad de Vivienda (UVI – Ley 27.271) que publica el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de la apertura de las ofertas, para los casos de las obras ejecutadas a través de la modalidad de Selección del Cocontratante. En el caso que el proceso de contratación resultase desierto o fracasado, y el Ente

Ejecutor se encontrare en condiciones de contratar la obra de manera directa, se tomará el valor de la Unidad de Vivienda (UVI – Ley 27.271) que publica el Banco Central de la República Argentina vigente a la última fecha prevista para la apertura de las ofertas del proceso declarado desierto o fracasado. Asimismo, en aquellos casos que bajo la modalidad de Selección del Co-contratante, el Ente Ejecutor, siempre que su normativa local se lo permita, decida realizar la contratación de la obra de manera directa sin un proceso de concurso o licitación, se tomará el valor de la Unidad de Vivienda (UVI – Ley 27.271) que publica el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de emisión de la Constancia de No Objeción Técnica. Para los casos de las obras ejecutadas a través de la modalidad por Administración del Ente Ejecutor se tomará el valor de la Unidad de Vivienda (UVI – Ley 27.271) que publica el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de emisión de la Constancia de No Objeción Técnica. ...”

Que asimismo, el punto 1.5.11 del mismo Reglamento Particular dispone que en todos los casos se efectuará un anticipo financiero cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de Unidades de Vivienda (UVI – Ley N° 27.271) del Convenio de Financiamiento.

Que por Resolución N° 99/21 y modificatorias de esta Cartera de Estado, se creó el Programa Nacional de Finalización de Viviendas denominado “PROGRAMA RECONSTRUIR”, cuyo objeto es la finalización de obras que, en procesos de construcción con aportes del ESTADO NACIONAL a través de los diferentes Programas o Planes de este Ministerio, se encuentren paralizadas en su ejecución, como asimismo aquellas que, habiendo sido proyectadas o aprobadas, no han sido iniciadas.

Que el punto 6.1 de su Reglamento Particular aprobado por el artículo 4° de la citada Resolución, en cuanto a la determinación de los Montos Máximos Financiáveis, establece idéntica mecánica que la reseñada para el “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”.

Que asimismo, el punto 6.4.1.7 del mismo Reglamento Particular, prevé se efectúe un anticipo financiero cuyo monto será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de Unidades de Vivienda (UVI - Ley N° 27.271) del Convenio de Financiamiento.

Que la experiencia recabada en el tiempo de implementación de los distintos Programas que se financian conforme el sistema de Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271, ha demostrado que entre las fechas de apertura de las ofertas, en los procesos de ejecución de las obras por el modalidad de Selección del Co-contratante y/o por Licitación de Obras y Ejecución por Empresas, y la remisión por parte de los Entes Ejecutores de la documentación licitatoria para su análisis y posterior emisión de las Constancias de Factibilidad Financiera y/o Constancias de No Objeción Financiera, según la denominación adoptada por cada Programa, transcurren amplios plazos, originados mayormente por los procedimientos de contralor preventivos que llevan a cabo los organismos de contralor y auditoría de las distintas jurisdicciones.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de asegurar que los anticipos financieros y/o anticipos para acopio, según corresponda, no resulten depreciados por el transcurso del tiempo y sean eficaces respecto de los objetivos para los cuales fueron otorgados, corresponde establecer un mecanismo uniforme aplicable a todos los Programas de este Ministerio que se financien conforme el sistema de Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271, determinando la forma en que se realizará la conversión a pesos de los anticipos financieros y/o anticipos para acopio.

Que a tales efectos, en los casos de ejecución de las obras por el sistema de Selección del Co-contratante y/o por Licitación de Obras y Ejecución por Empresas, la cantidad de Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271, correspondientes a los anticipos financieros y/o anticipos para acopio que se establecen de conformidad a la normativa que rige cada Programa, se convertirá a pesos a la cotización de las Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271 que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la fecha de emisión de las Constancias de Factibilidad Financiera y/o Constancias de No Objeción Financiera.

Que asimismo, y a los fines que el referido mecanismo no desnaturalice los objetivos propuestos en cada uno de los Programas, corresponde establecer que en aquellos casos en que la emisión de las Constancias de Factibilidad Financiera y/o Constancias de No Objeción Financiera supere el plazo de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de apertura de las ofertas en los procesos de Selección del Co-contratante y/o por Licitación de Obras y Ejecución por Empresas, la conversión antes mencionada se efectuará tomando como tope la cotización de las Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271 que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al día SESENTA (60) corrido desde la fecha de apertura de las ofertas en los procesos de Selección del Co-contratante y/o por Licitación de Obras y Ejecución por Empresas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecese que el valor de los anticipos financieros y/o anticipos para acopio previstos en los diversos Programas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, que se financian conforme el sistema de Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271, y cuando la obra se lleve a cabo bajo la modalidad de Selección del Co-contratante y/o por Licitación de Obras y Ejecución por Empresas, se determinará conforme la cotización de las Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271 que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a la fecha de emisión las Constancias de Factibilidad Financiera y/o Constancias de No Objeción Financiera.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en aquellos supuestos en que las Constancias de Factibilidad Financiera y/o Constancias de No Objeción Financiera se emitan con posterioridad al día SESENTA (60) corrido desde la fecha de apertura de las ofertas en los procesos de Selección del Cocontratante y/o por Licitación de Obras y Ejecución por Empresas, llevados a cabo por los Entes Ejecutores, se tomará la cotización de las Unidades de Vivienda (UVIs) - Ley N° 27.271 que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al referido día SESENTA (60).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2257/2022****RESOL-2022-2257-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 1870 del 16 de octubre de 2020, la Resolución N° 3413 del 15 de noviembre de 2021, el Expediente N° EX-2022-75542205- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció los organismos que no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2° inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 1870 del 16 de octubre de 2020 se cubrió el cargo de Coordinadora de Programas para la Calidad Universitaria – Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP – de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución N° 3413 del 15 de noviembre de 2021 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 8 de agosto de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1870 del 16 de octubre de 2020, prorrogada por la Resolución N° 3413 del 15 de noviembre de 2021, a la señorita María Paloma COLOMBO SOLA (D.N.I. N° 38.416.399), en el cargo de Coordinadora de Programas para la Calidad Universitaria, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE TRAYECTORIAS ESTUDIANTILES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señorita COLOMBO SOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 12/08/2022 N° 61997/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2258/2022

RESOL-2022-2258-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO los Decretos N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 20 del 27 de enero de 2021, la Resolución Ministerial N° 3573 del 29 de noviembre de 2021, el Expediente N° EX-2022-74075787- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 20 del 27 de enero de 2021 se cubrió el cargo de Directora de Educación Pública de Gestión Privada - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP - dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 3573 del 29 de noviembre de 2021 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 22 de agosto de 2022, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 20 del 27 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución N° 3573 del 29 de noviembre de 2021, a la licenciada María Gloria ZINGONI (D.N.I. N° 14.959.459), en el cargo Directora de Educación Pública de Gestión Privada de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Efectuar la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ZINGONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 12/08/2022 N° 62028/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2283/2022

RESOL-2022-2283-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto del 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Ministerial N° 1677 del 28 de septiembre de 2020, el Expediente N° EX-2022-41680559- -APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios, se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución Ministerial N° 1677/20 se modifican los Anexos IIIb y IIIc del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1449/20, correspondientes a la estructura de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de esa Cartera Ministerial.

Que se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR/A DE GESTIÓN INFORMÁTICA (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y en virtud de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el funcionario propuesto posee trayectoria, antecedentes laborales en la temática que resultan primordiales para ocupar el cargo; además de reunir la experiencia e idoneidad para desarrollar la función de la unidad organizativa de que se trata,

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar con carácter transitorio, a partir del 26 de abril de 2022, las funciones de DIRECTOR DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al Técnico Edgardo Damián BOMBARA (DNI N° 28.164.441), Nivel A, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del SINEP., en los términos del Título X – de las Subrogancias – del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del aludido Sistema y por excepción a lo dispuesto por el art. 112 del aludido convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de TRES (3) años contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 12/08/2022 N° 61741/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2286/2022

RESOL-2022-2286-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003, 1111 del 9 de agosto de 2010 y 2455 del 18 de mayo de 2017, el Expediente N° EX-2022-38685367-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro”.

Que por las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe/a del Departamento de Gestión de Documentación y Archivo de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMA Y PROYECTOS SECTORIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que se encuentra vacante; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el funcionario propuesto, Contador Público Nacional Luis Adrián GEROLA, quien revista en un NIVEL C GRADO 5, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO del SINEP, posee trayectoria, antecedentes laborales en la temática que resultan primordiales para ocupar el cargo; además de reunir la experiencia e idoneidad para desarrollar la función de la unidad organizativa de que se trata.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2022 las funciones atinentes al cargo de Jefe del Departamento de Gestión de Documentación y Archivo (Nivel I) de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMA Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA al Contador Público Nacional Luis Adrián GEROLA (DNI. N° 28.864.423), que se corresponden con un Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Jaime Perczyk

e. 12/08/2022 N° 61751/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1470/2022

RESOL-2022-1470-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-61166390-APN-DD#MS, el Decreto N° 223/2021, la DECAD-2021-384-APN-JGM, la Resolución Ministerial N° 753/2007 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 33, 41, 42, 43 y 75 incisos 22 y 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los principios internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional garantizan el pleno ejercicio del derecho a la salud de las personas de todas las edades, en nuestro país.

Que la Argentina es precursora en la incorporación en su legislación del reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores, entre ellos el derecho a la salud y al bienestar. Prueba de ello es la consagración de los derechos de la ancianidad receptados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL de 1949, que fueran el antecedente de la Proclamación de los Derechos de las Personas Mayores de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, de 1948.

Que por Resolución N° 753/2007 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUD PARA LOS ADULTOS MAYORES (PRONEAS) a fin de contribuir al logro de un envejecimiento activo y saludable por medio del impulso de la promoción de la salud y la atención primaria de la salud para los adultos mayores, la capacitación de recursos humanos, el apoyo a investigaciones y el desarrollo de servicios integrados para la vejez frágil y dependiente, de acuerdo a los alcances y modalidades que se establecen en el Anexo I de la mentada Resolución.

Que a través del Decreto N° 223/2021, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría con sus respectivos objetivos, estableciéndose dentro de las

competencias de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la de intervenir en estrategias y políticas en materia de salud materno-infantil, adolescente, adultos y personas mayores, asistir al/la Ministro/a en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, entre otras.

Que la Decisión Administrativa N° 384/2021, que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA que tiene como responsabilidad primaria el gestionar los aspectos relacionados con la salud perinatal, de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas y mayores, a través de acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación para cuidar la salud y propiciar el desarrollo de las personas a lo largo de todos los ciclos de vida.

Que, por su parte, la mencionada Decisión Administrativa crea la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, DE LA SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, de este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES respalda su accionar en acuerdos internacionales, tales como la DÉCADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE 2021-2030, proclamada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, el 14 de diciembre de 2020, que tiene como uno de sus objetivos que los países garanticen una atención integrada centrada en la persona y servicios de salud que respondan a las personas mayores; la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, adoptada en la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) en junio de 2015, ratificada por la ley 27.360, dicha Convención aboga por una vida autónoma, independiente y libre de violencias y de discriminación por parte de las personas mayores; y los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en 2015, que proporcionan una base para las actividades internacionales de 2015 a 2030, en particular el objetivo 3: «Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades».

Que entre las misiones a cargo de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES está la de fortalecer la participación de las personas adultas y mayores a través de la mejora de los canales existentes para que sus intervenciones sean sustrato de las decisiones sanitarias gubernamentales, entre otros.

Que para ello es fundamental fomentar espacios de participación y articulación, inclusivos, federales, interdisciplinarios, y con presencia de referentes de personas adultas y mayores que, por su trayectoria vital, puedan contribuir al abordaje de la salud integral de las personas adultas y mayores y al ejercicio del derecho a la salud de estas poblaciones.

Que, a tales efectos, deviene necesaria –dentro del ámbito de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES– la creación de un “CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD PARA PERSONAS MAYORES (CONSAPEM)”, cuyo fin es brindar asesoramiento y realizar recomendaciones sobre políticas públicas relacionadas con la salud y el bienestar de las personas mayores.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1° – Créase en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD el “CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD PARA PERSONAS MAYORES (CONSAPEM)”

ARTÍCULO 2° – El “CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD PARA PERSONAS MAYORES (CONSAPEM)” tendrá como finalidad brindar a la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES asesoramiento y recomendaciones sobre políticas públicas relacionadas con la salud y el bienestar de las personas mayores desde el paradigma del curso de la vida, y sus funciones serán:

- a. Realizar un diagnóstico de situación de la salud integral de la población de 60 años y más, en todo el país.
- b. Proponer y elaborar acciones para implementar políticas públicas federales destinadas a esta población.
- c. Realizar el monitoreo de las políticas implementadas por la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES.

- d. Promover espacios de participación de otros organismos públicos y privados y organizaciones de la sociedad civil, a fin de debatir y reflexionar sobre las temáticas relacionadas con la salud integral de las personas mayores.
- e. Contribuir con la estrategia comunicacional de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES a efectos concientizar a la comunidad sobre el paradigma del curso de la vida y sus implicancias en las etapas de la adultez y la vejez.
- f. Difundir material disponible de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES y datos para fortalecer el acceso a la información pública.
- g. Solicitar a la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES informes periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de la misma a efectos de elaborar recomendaciones.
- h. Elaborar recomendaciones para las distintas reparticiones de la Administración Pública Nacional con relación a la salud integral de las personas mayores.
- i. Colaborar con la difusión que realiza la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES sobre los principios, deberes y derechos reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 3° — El “CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD PARA PERSONAS MAYORES (CONSAPEM)” será presidido por el/la titular de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y su coordinación operativa y administrativa estará a cargo del/la titular de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES, quienes ejercerán dicha función con carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que cumple dicho/a funcionario/a en virtud de su designación como autoridad ministerial.

ARTÍCULO 4° — El “CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD PARA PERSONAS MAYORES (CONSAPEM)” estará conformado por integrantes de la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES y por personas con destacada trayectoria vital que contribuyan con en el desarrollo de distintos campos de actividad y con la defensa de los derechos humanos, en las condiciones que DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES determine.

Los miembros del Consejo, y las personas que pudieran convocarse circunstancialmente, desarrollarán sus funciones con carácter ad honorem y sin perjuicio de las funciones que detenten en virtud de su situación de revista. Asimismo, sus recomendaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 5° — Facúltase a la DIRECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS Y MAYORES para dictar el reglamento interno del “CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD PARA PERSONAS MAYORES (CONSAPEM)”.

ARTÍCULO 6° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 12/08/2022 N° 62293/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1549/2022

RESOL-2022-1549-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el expediente EX-2022-33266895- -APN-DNCSSYRS#MS, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1105 del 27 de julio de 2006, N° 1337 del 6 de septiembre de 2011 y N° 3576 del 9 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de salud de Argentina es concebido como parte esencial de una sociedad compleja, dinámica y profundamente interrelacionada, donde la correspondencia recíproca, transparente y madura entre la atención sanitaria, los profesionales y la ciudadanía hacen posible una perspectiva potencial para cuidados de salud calificados, responsables, oportunos, justos, éticos y en permanente evaluación y mejora.

Que el escenario presente requiere transitar el camino hacia la excelencia a través de un proceso complejo de profunda transformación, con rectoría y gobernanza del MINISTERIO DE SALUD, con autonomía y competencia del talento humano en salud, prestos a centrar la atención en las personas, familias y comunidades, donde se pueda escuchar la voz de todos, con pluralidad de visiones, ejerciéndola con responsabilidad en sostener la calidad y seguridad de la atención.

Que el reconocimiento de especialidades es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas debido a la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados.

Que la Resolución de esta cartera sanitaria N° 1105/2006 establece que el CONSEJO FEDERAL DE LA SALUD (COFESA) ejercerá la rectoría de la política a seguir con respecto a distintos aspectos del ejercicio de las profesiones de grado universitario en salud.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1337/2011 se aprueba el listado de especialidades multiprofesionales, estableciendo la posibilidad que se actualice periódicamente a través del mecanismo instituido por la citada Resolución N° 1105/2006 y con acuerdo del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que por Resolución de este Ministerio N° 3576/2021 se dicta un nuevo marco normativo con definiciones precisas y nuevas categorizaciones de las especialidades del equipo de salud y se incorporan requisitos explícitos y herramientas para el reconocimiento de especialidades en salud.

Que es necesario afirmar el rol de rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad del talento humano en salud, teniendo en cuenta también las necesidades que surgen de la implementación de políticas de Estado que acompañen a la transformación de modelos de atención para ser adecuados a los marcos de protección vigentes.

Que, en este marco, se presentaron para el estudio y consideración los formularios y antecedentes correspondientes para el reconocimiento de la especialidad de SALUD MENTAL COMUNITARIA como especialidad multiprofesional, que cumplen con los requisitos formales establecidos en la normativa vigente.

Que asimismo la presentación realizada agrega una propuesta de marco de referencia para la especialidad a aprobar, que fue analizado oportunamente en por el área sustantiva.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS ha avalado la solicitud realizada.

Que se dio intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO creada por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1106/2006, que acorde surge de Acta N° 1/2022, no presentó objeciones, dándose por aprobada la especialidad planteada.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN procedió a presentar al CONSEJO FEDERAL DE LA SALUD (COFESA) la especialidad de SALUD MENTAL COMUNITARIA, como especialidad multiprofesional, y su marco de referencia para su aprobación.

Que como surge de lo expuesto por la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES dicha presentación fue realizada el 5 de mayo del corriente año, en el COFESA N° 11 de modalidad virtual.

Que según el Acta Oficial de la Reunión Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE SALUD N° 11/2022, se acordó avanzar con la especialidad de SALUD MENTAL COMUNITARIA y aprobar el marco de referencia de la especialidad.

Que habiendo cumplido con lo dispuesto por la normativa vigente corresponde entonces aprobar la incorporación de la especialidad de SALUD MENTAL COMUNITARIA, como especialidad multiprofesional, y su marco de referencia, dentro de las especialidades multiprofesionales ya reconocidas previamente.

Que con el objeto de aportar las mejoras que actualmente se imponen desde la técnica legislativa, tendiente a lograr la consolidación de normas claras, simples y precisas, accesibles y comprensibles por la ciudadanía, se considera pertinente la derogación de la Resolución Ministerial N° 1337 de fecha 6 de septiembre de 2011.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de especialidades multiprofesionales que como ANEXO I (IF-2022-51157415-APN-DMCYSP#MS) forma parte integrante de la presente medida, en el cual se incluye a la especialidad de SALUD MENTAL COMUNITARIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el marco de referencia de la especialidad multiprofesional de SALUD MENTAL COMUNITARIA que como ANEXO II (IF-2022-51120822-APN-DMCYSP#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1337 de fecha 6 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 4º.- La certificación de las especialidades multiprofesionales que se aprueban en el artículo 1º se realizarán a través de las modalidades que la normativa vigente de ejercicio profesional disponga para cada profesión de la salud de grado universitario.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los señores Ministros y las señoras Ministras del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) a adecuar las normativas jurisdiccionales para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62366/22 v. 12/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 46/2022

RESOL-2022-46-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente EX-2020-75226149-APN-SDSYS#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 25.212, N° 26.693, N° 26.694, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 770 de fecha 24 de abril de 2013, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 90 de fecha 21 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL debe adoptar las medidas apropiadas para garantizar la plena efectividad en la protección del derecho de los trabajadores a la salud y seguridad en el trabajo.

Que el artículo 1º, apartado 2, inciso a), de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que en la Declaración de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) “Sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa” adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su nonagésima séptima reunión, Ginebra, 10 de junio de 2008, se ha expresado que: “El diálogo social y la práctica del tripartismo entre los gobiernos y las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores tanto en el plano nacional como en el internacional resultan ahora aún más pertinentes para lograr soluciones y fortalecer la cohesión social y el Estado de derecho, entre otros medios, mediante las normas internacionales del trabajo”.

Que la definición de diálogo social de la O.I.T. incluye todos los tipos de negociación, consulta e intercambio de información entre representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores sobre temas de interés común.

Que en el marco de los Convenios O.I.T. N° 155 y N° 187, que fueran incorporados a nuestra legislación por las Leyes N° 26.693 y N° 26.694, nuestro país se comprometió a poner en práctica y reexaminar de forma periódica una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente laboral, y a promover la mejora continua de la seguridad y salud en el empleo.

Que a los fines de la puesta en práctica de los compromisos asumidos, este Organismo dictó la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 770 de fecha 24 de abril de 2013, mediante la cual se creó el “Programa Nacional de Prevención por Rama de Actividad” el cual propone la conformación de Comisiones de Trabajo con la participación activa de los actores sociales que intervienen en cada una de las ramas productivas y de servicios, con el objetivo de reducir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y mejorar las condiciones de la Salud y la Seguridad en el Trabajo, atendiendo a las necesidades específicas de cada tipo de industria.

Que hasta la fecha se han conformado CUARENTA Y CUATRO (44) Comisiones de Trabajo Nacionales y/o Regionales, que continúan activas y a partir de las cuales se han generado TREINTA Y SEIS (36) manuales de buenas prácticas publicados en formato papel y digital, DIECISEIS (16) fichas técnicas y DOCE (12) afiches específicos para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que en función de las experiencias recogidas en más de NUEVE (9) años de vigencia del programa, del aprendizaje de las dinámicas de trabajo en las mesas de las Comisiones y teniendo en cuenta que producto de cambios en el organigrama de la S.R.T., se modificaron, las responsabilidades y las funciones asignadas a la Gerencia de

Prevención y a la Subgerencia de Desarrollo en Seguridad y Salud, resulta necesario reconsiderar algunas de las funciones asignadas originariamente en la mencionada Resolución S.R.T. N° 770/13.

Que, asimismo, se pretende explicitar la posibilidad de ampliar la participación, con carácter de invitados, a otros Actores Sociales no considerados en la resolución citada en el considerando precedente, como ser Entidades Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales Nacionales o Internacionales o Asociaciones Profesionales específicas con incumbencia en la problemática de la actividad de cada mesa, así como también extender los criterios de apertura de las ramas de actividad de las Comisiones de Trabajo en virtud de aquellas que resulten de importancia económica o que la S.R.T., a partir de información colectada por la Gerencia de Prevención, considere relevantes.

Que el Plan Estratégico 2020-2023, aprobado por este Organismo mediante la Resolución S.R.T. N° 90 de fecha 21 de diciembre de 2021, ha establecido como objetivo primordial ampliar la cobertura, promover el Sistema de Riesgos del Trabajo y consolidar la Cultura Preventiva en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, entre otros aspectos.

Que dicho propósito constituye un compromiso de la gestión del Organismo, traducido en el desarrollo de acciones que permitan fortalecer el Sistema de Riesgos del Trabajo a través del impulso de una política centralizada en la cultura preventiva, propiciando una dinámica más eficaz y participativa en el ámbito de las Comisiones de Trabajo de los Programas de Prevención por Rama de Actividad.

Que en ese sentido resulta pertinente reconsiderar funciones, extender los criterios de apertura de las Comisiones de Trabajo y convocar a otros Actores Sociales no considerados en la Resolución S.R.T. N° 770/13.

Que, como consecuencia de ello, deviene necesario sustituir los artículos 2°, 4° y 5° y derogar el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 770/13.

Que las Gerencias de Prevención y de Asuntos Jurídicos y Normativos han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557, en cumplimiento del artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y en función de lo establecido por los Convenios O.I.T. N° 155 y N° 187, que fueran incorporados a nuestra legislación por las Leyes N° 26.693 y N° 26.694.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 770 de fecha 24 de abril de 2013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- “EL PROGRAMA” comprenderá todas las ramas de producción y servicios existentes y las que en un futuro surjan de los siguientes criterios de apertura:

a) Índices de incidencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT/EP) anuales por encima del promedio nacional.

b) Actividades de importancia o relevancia económica para el país y la región.

c) Aquellas que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) considere relevantes.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 770/13, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- A los fines de la participación activa de los diferentes actores sociales, en el cumplimiento de los objetivos detallados en la presente resolución, se propiciará la creación de Comisiones de Trabajo para cada actividad, cuya integración se conformará con representantes de cada una de las siguientes entidades: La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) por el ESTADO NACIONAL; los GREMIOS relacionados a la actividad por las Organizaciones Sindicales; las CÁMARAS EMPRESARIAS que correspondan por las Organizaciones de Empleadores; y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Empleador Autoasegurado, A.R.T. MUTUAL o la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (U.A.R.T.) en representación del Sector Asegurador.

En forma complementaria se podrá convocar, con carácter de invitado, a otras entidades: Organismos Públicos nacionales, provinciales y municipales, y/o Organizaciones Privadas (Organizaciones No Gubernamentales, Colegios de Profesionales, etc.), con alcance en la temática a desarrollar en las diferentes Comisiones de Trabajo”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 770/13, el que será remplazado por el Anexo IF-2022-81238880-APN-GP#SRT "Funciones de las Comisiones de Trabajo", el que como tal forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 770/13.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62255/22 v. 12/08/2022





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 31/2022
RESFC-2022-31-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

Visto el expediente EX-2022-82361413- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que mediante el artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la incorporación dispuesta por el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que, adicionalmente, mediante el artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citada.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el

artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entendió conveniente proceder a la emisión del instrumento denominado “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, como así también a la ampliación de la emisión del instrumento denominado “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 8° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, sustituida por el decreto 88/2022 y modificada por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que la emisión que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y modificado por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta mil millones (VNO \$ 80.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2022.

Fecha de vencimiento: 31 de agosto de 2022.

Plazo: quince (15) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gov.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al

día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 17 de febrero de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 8° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 12/08/2022 N° 62363/22 v. 12/08/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Ministerio de Economía
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1529/2022

RESOL-2022-1529-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022

EX-2022-30283881-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Promover, al Tramo Avanzado a la agente de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Laura Gisselle LAMAS, Nivel D - Grado 8 – Agrupamiento Profesional, a partir del 1° de julio de 2021, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Artículo 30 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con las modificaciones introducidas por Resolución N° 39-E/2017 de la ex Secretaría de Empleo Público. 2.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207. 3.- Dar intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62088/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1530/2022

RESOL-2022-1530-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2022-21480739-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Diego Hernán DI PAOLO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Diego Hernán DI PAOLO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Transmisión de Datos. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62092/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1531/2022

RESOL-2022-1531-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2022-44741397-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa URIEL S.R.L. Licencia para la prestación de TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa URIEL S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62052/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1532/2022

RESOL-2022-1532-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2021-64090762-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Rodrigo LOPEZ RITA , Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo Rodrigo LOPEZ RITA , en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62093/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1533/2022

RESOL-2022-1533-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2021-33561224-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COMUNA DE CHRISTOPHERSEN, localizada en la provincia de SANTA FE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la COMUNA DE CHRISTOPHERSEN en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62094/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1534/2022

RESOL-2022-1534-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2020-49775548-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 25 DE MAYO LTDA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS 25 DE MAYO LTDA, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62102/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1535/2022

RESOL-2022-1535-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2022-50186220-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria AMX ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (\$53.179.095.-) en el marco de la Convocatoria para el DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS EN ÁREAS DESATENDIDAS dispuesta mediante Resolución ENACOM N° 2.026/2021 al amparo del PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por Resolución ENACOM N° 728/2020 y modificatorias. 2.- Aprobar la solicitud formulada por la licenciataria AMX ARGENTINA S.A. para computarse como cancelación parcial de Aportes de Inversión que la misma debe efectuar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, conforme lo establecido en el Artículo 7° bis del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020, en hasta la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$43.857.325.-). 3.- Aprobar el Modelo de Convenio a celebrarse entre el ENACOM y la licenciataria AMX ARGENTINA S.A. el que como Anexo I, identificado como IF-2022- 82003129-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO, que forma parte integrante de la presente resolución. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía prevista en el Artículo 7° ter del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020. 5.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62228/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1536/2022

RESOL-2022-1536-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2022-49493108-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria TELECOM ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO (\$32.975.121.-) en el marco de la Convocatoria para el DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS EN ÁREAS DESATENDIDAS dispuesta mediante Resolución ENACOM N° 2.026/2021 al amparo del PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por Resolución ENACOM N° 728/2020 y modificatorias. 2.- Aprobar la solicitud formulada por la licenciataria TELECOM ARGENTINA S.A. para computarse como cancelación parcial de Aportes de Inversión que la misma debe efectuar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, conforme lo establecido en el Artículo 7° bis del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020, en hasta la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO (\$21.271.068.-). 3. Aprobar el Modelo de Convenio a celebrarse entre este ENACOM y la licenciataria TELECOM ARGENTINA S.A., el que como Anexo I identificado como IF-2022-82003129-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO, forma parte integrante de la presente Resolución. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía prevista en el Artículo 7° ter del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020. 5.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62221/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1537/2022

RESOL-2022-1537-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2022-37315972-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 -Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 199.990.881.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 199.990.881.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el

Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62232/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1538/2022

RESOL-2022-1538-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2022 ACTA 80

EX-2021-65976338-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y prorrogado a través de la Resolución ENACOM N° 1.409/2022. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA, PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 26.586.352) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 26.586.352) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62230/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1539/2022

RESOL-2022-1539-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2021-88816644-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA VILLA DEL DIQUE, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y su modificatoria, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA VILLA DEL DIQUE, la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.949.348,60.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA

CENTAVOS (\$ 4.949.348,60.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 del Pliego en trato. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62233/22 v. 12/08/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1542/2022

RESOL-2022-1542-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/8/2022 ACTA 80

EX-2020-62683364-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma COMWORKS S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la firma COMWORKS S.A., la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 99.953.269.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 99.953.269.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los VEINTE 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2022 N° 62235/22 v. 12/08/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gob.ar

Validador de firmas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN OFICIAL
de la República

**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 146/2022
DI-2022-146-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01286626- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone designar a la licenciada María Alejandra CABRAL en el cargo de Directora de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefatura Interina del Departamento Técnica de Importación, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|-----------------------------|-------------|---|--------------------------------------|
| Lic. María Alejandra CABRAL | 27178389896 | Jefe/a de departamento técnico jurídico - DEPTO. TÉCNICA DE IMPORTACIÓN (DI TECN) | Director - DIR. DE TÉCNICA (SDG TLA) |

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 12/08/2022 N° 62129/22 v. 12/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL JUNÍN****Disposición 77/2022
DI-2022-77-E-AFIP-DIRJUN#SDGOPII**

Junín, Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO lo solicitado por la Jefatura de Distrito Bolívar y

CONSIDERANDO que actualmente se cuenta con dos reemplazantes para caso de ausencia de dicha Jefatura.

Que dicha razón de índole funcional amerita la modificación del régimen de reemplazo pertinente, para casos de ausencia o impedimento, de la Jefatura de dicha unidad, disponiendo a su vez de agentes que se encuentran capacitados para tal fin,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las normas en vigencia:

**EL DIRECTOR INT. DE LA DIRECCIÓN REGIONAL JUNIN
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE**

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazo vigente, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito BOLIVAR según siguiente detalle:

1er. Reemplazante: Oficina Recaudación y Verificaciones (DT BOLI)

2do. Reemplazante: Carlos Marcelo Gonzalez - Legajo N° 37.758/24

3er. Reemplazante: C.P. Ricardo Anes - Legajo N° 34.098/68

ARTICULO 2°: Modificar, en lo pertinente, la planilla anexa al artículo 1° de la Disposición N° 43/01 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: Notifíquese a los interesados, a las dependencias de ésta Dirección Regional, pase a la Dirección de Personal, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.-

Alejandro Aníbal Martínez

e. 12/08/2022 N° 62078/22 v. 12/08/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6355/2022

DI-2022-6355-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42167878-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que el Departamento de Control de Mercado (pesquisa@anmat.gob.ar) recibió el 21 de abril de 2022 un correo electrónico con una denuncia por parte de la directora técnica del Laboratorio GALDERMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en la que se da cuenta de la detección en el mercado nacional de unidades apócrifas del producto "SCULPTRA vial".

Que en consecuencia, mediante OI N° 2022/564-DVS-182, personal del Departamento de Control de Mercado se hizo presente en la sede de la firma GALDERMA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y en tal oportunidad la directora técnica de la empresa informó que por medio de la fuerza de venta ha tomado conocimiento de que existen en el mercado nacional unidades falsificadas del producto SCULPTRA, lote A00203, Vto 12/2023.

Que seguidamente, la responsable técnica exhibió imágenes de la unidad falsificada y una unidad indubitable original del producto SCULPTRA en su poder a los fines de realizar un estudio comparativo, en el que se observan las siguientes diferencias: a) El estuche de la unidad falsificada declara "SANOFI AVENTIS", mientras que las unidades originales declaran "GALDERMA"; 2) En estuche y vial de las unidades falsificadas se observa el texto en idioma inglés, mientras que en las unidades originales el texto del estuche se encuentra en idioma español y portugués (bilingüe) y el vial en idioma portugués; 3) El instructivo de uso de la unidad falsificada se encuentra en idioma inglés, mientras que la unidad original posee el instructivo de uso en español con los datos de autorización en la República Argentina; 4) En el frente y aleta de cierre inferior del estuche falsificado se observa un código QR, que no existe en las unidades originales, al someter a lectura a este código QR arroja información en idioma oriental; y 5) El rótulo del frasco vial falsificado detalla solo lote y vencimiento, mientras que en los frascos viales originales se detalla además de lote y vencimiento, fecha de fabricación; por otra parte, entre las imágenes de las unidades dubitadas se observa un estuche de "SCULPTRA - 1 x 10 Vial - SANOFI AVENTIS".

Que al respecto la responsable técnica, afirma que la firma GALDERMA ARGENTINA S.A. no importa unidades por diez (10) viales.

Que asimismo, se dejó constancia de que la directora técnica de la firma GALDERMA ARGENTINA S.A., afirmó que el lote A00203 no fue importado por la firma que representa y que según informó el laboratorio fabricante Q-Med AB con sede en Suecia, informó que no ha elaborado el lote en cuestión.

Que por todo lo expuesto, se concluyó que las unidades observadas en las imágenes corresponden a productos falsificados.

Que cabe informar que el producto SCULPTRA vial se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional por la firma GALDERMA ARGENTINA S.A., mediante número de producto médico PM 1653-6 y corresponde a la clase de riesgo IV, en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/2002, ya que este producto se utiliza para el aumento de volumen en áreas cutáneas deprimidas, para corregir lipoatrofia y atenuar el envejecimiento cutáneo.

Que se trata de un producto inyectable, por lo que debe cumplir las exigencias de un producto estéril.

Que es por ello que, la existencia de unidades falsificadas en el mercado representa un alto riesgo para la salud de los potenciales pacientes a los que se pudieran aplicar tales productos.

Que de lo ocurrido, el Departamento de Control de Mercado entiende que las circunstancias detalladas representan incumplimiento a la Ley N° 16.463 en su artículo 19, inciso a) por ser un producto ilegítimo.

Que en consecuencia, el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades falsificadas sugirió prohibir el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional, del producto SCULPTRA por 1 Vial – LOTE A00203 vto 12/2023 - SANOFI AVENTIS.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de las unidades del producto identificados como: SCULPTRA por 1 Vial – LOTE A00203 vto 12/2023 - SANOFI AVENTIS.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 12/08/2022 N° 62214/22 v. 12/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 635/2022

DI-2022-635-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-54160445--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 50 del 21 de enero de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado

de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 50/2022 se incorporó a la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA TOPADORA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA TOPADORA", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA TOPADORA", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA TOPADORA" a favor de la Persona Humana Jurídica ESTANDAR CO SRL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/08/2022 N° 62404/22 v. 12/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 636/2022

DI-2022-636-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-72300543--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 547 del 07 de julio de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; que regula el procedimiento de inscripción de entidades ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a fin de que las entidades inscriptas soliciten la renovación de su inscripción y la de sus cursos ya inscriptos, para su eventual aprobación, todo ello en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 547/2022 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO: "LA GESTIÓN DEL RIESGO" TRANSPORTANDO COMBUSTIBLES", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO: "LA GESTIÓN DEL RIESGO" TRANSPORTANDO COMBUSTIBLES", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO: "LA GESTIÓN DEL RIESGO" TRANSPORTANDO COMBUSTIBLES", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, y ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO: "LA GESTIÓN DEL RIESGO" TRANSPORTANDO COMBUSTIBLES" a favor de la Persona Humana Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/08/2022 N° 62407/22 v. 12/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 639/2022

DI-2022-639-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-81344393-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-893-APN-JGM, y Disposición Administrativa N° DI-2021-188-APN-ANSV#MTR, y DI-2021-879-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-893-APN-JGM y las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-188-APN-ANSV#MTR y DI-2021-879-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado respectivamente a la Licenciada WUVCZARYK, Romina (DNI 24.040.179) en el cargo de Directora de Recursos Humanos de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Licenciada WUVCZARYK Romina se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 11 de agosto de 2022 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Licenciada WUVCZARYK, Romina (DNI 24.040.179), en el cargo de Directora de Recursos Humanos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-893-APN-JGM del 24 de mayo de 2020, y prorrogada por las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-188-APN-ANSV#MTR del 26 de febrero de 2021, y DI-2021-879-APN-ANSV#MTR del 23 de noviembre de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 640/2022****DI-2022-640-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-80451779-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM, y Disposición Administrativa N° DI-2021-193-APN-ANSV#MTR, y DI-2021-882-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM y las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-193-APN-ANSV#MTR y N° DI-2021-882-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado respectivamente se ha designado a la contadora pública DELOZANO, Gabriela Andrea (DNI 20.442.517) en el cargo de Directora de Contabilidad de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la contadora pública DELOZANO, Gabriela Andrea se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 17 de agosto de 2022 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la contadora pública DELOZANO, Gabriela Andrea (DNI 20.442.517), en el cargo de Directora de Contabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM del 28 de mayo de 2020, y prorrogada por las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-193-APN-ANSV#MTR del 3 de marzo de 2021, y N° DI-2021-882-APN-ANSV#MTR del 24 de noviembre de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/08/2022 N° 62364/22 v. 12/08/2022

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 6/2022
DI-2022-6-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-56191134- -APNSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional MSAL-29-LPI-B para la “Adquisición de equipamiento informático (Demanda Consolidada)”, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la

ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que mediante Nota NO-2021-47940849-APN-DNRIS#MS se encuentra la solicitud de contratación debidamente formulada por la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, por la que solicitó la adquisición de 800 notebooks, previendo un precio unitario de USD 920,00, lo que totaliza la suma de USD 736.000,00 y un plazo entrega de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la firma el Contrato.

Que por Nota NO-2021-50287202-APN-SES#MS luce la conformidad prestada por la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD para llevar adelante la presente contratación.

Que por Providencia PV-2021-56206220-APN-SGA#MS la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación con cargo BID-5032/OCAR, siguiendo las Políticas de Adquisiciones entidad por el BID aplicables a la Emergencia COVID-19, dejando constancia que “dicha adquisición se encuentra prevista en el PAC 2021 y en BAPIN, y se corresponde con el proceso identificado MSAL-29-CP-B, sin perjuicio de lo cual se recomienda su incorporación al proceso tramitado por el expediente EX-2021-36286862-APN-SGA#MS en la medida que dicho proceso aún no haya sido iniciado”.

Que en función de ello, el Responsable de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, por PV-2021-57216870-APN-DGPFE#MS proveyó que “se procedió a consolidar las adquisiciones de equipamiento informático en un mismo proceso de adquisición, de conformidad con los siguientes criterios: PRIMERO: Se consolidarán las compras de equipamiento informático que tramitan por los expedientes EX-2021-36286862- -APN-SGA#MS y EX-2021-56191134- -APN-SGA#MS.

Que ambos expedientes contemplan adquisiciones de equipamiento informático a través del préstamo BID 5032/OC-AR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”. El primer expediente prevé la adquisición de equipamiento informático (varios ítems) por el monto estimado de USD 4.694.588,52; mientras que el segundo expediente contempla la adquisición de notebooks por el monto estimado de USD 736.000 y que el total estimado de la contratación será entonces de USD 5.430.588,52.

Que continuó expresando que: SEGUNDO: Se procedió a consolidar la compra conjunta bajo la línea de Ref SEPA Nro MSAL-29-LPI-B- obrante en orden Nro. 6 (IF-2021-57208195-APN-DGPFE#MS). Tal como se estipula en el Reglamento Operativo del Programa, la presente adquisición por el monto estimado deberá tramitarse bajo el mecanismo de Licitación Pública Internacional de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15.

Que finalmente manifestó que: TERCERO: Las ETAPS correspondientes a los bienes detallados en el expediente de contratación EX-2021-36286862- -APN-SGA#MS fueron remitidas a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) a través del expediente EX-2021-53351971- -APN-DGPFE#MS, mientras que los bienes a adquirirse mediante EX-2021-56191134- -APN-SGA#MS fueron remitidos a dicho organismo a través de EX-2021-08476210-APNDD#MS” de forma tal que los bienes adquirir se corresponden con los siguientes, expresados en la siguiente forma: equipos – cantidad – precio unitario – precio total: Equipo sonido con micrófono y parlante bluetooth, 1, USD 180,00, USD 180,00; Fotocopiadora alto rendimiento, 1, USD 4.123,71, USD 4.123,71; HDD externos de 2 TB, 3, USD 193,55, USD 580,65, Proyector portátil, 1, USD 215,00, USD 215,00; Router TP Link, 6, USD 149,48, USD 896,88; Tablet 6 GB RAM, 4, USD 536,08, USD 2.144,32; WebCam con micrófono de conexión USB, 4, USD 109,77, USD 439,08; Conmutador Ethernet de borde acceso distribución administrable (LAN-017_v24), 2, USD

232,99, USD 465,98; Router Inalámbrico para pequeñas oficinas (LAN-019), 5, USD 45,00, USD 225,00; Lectoras ópticas (Dispositivo para capturar y transformar en datos binarios todo tipo de información manuscrita o de imagen ya impresa, para ser procesada por el ordenador), 3440, USD 305,63, USD 1.051.367,20, Licencias de Office, 29, USD 75,00, USD 2.175,00; Monitor TFT / LCD / LED estándar de 17", 10, USD 227,00, USD 2.270,00; Monitor para PC de escritorio, 20, USD 150,00, USD 3.000,00; Disco Externo 1 TB, 4, USD 350,00, USD 1.400,00; Disco Externo 10 TB, 4, USD 75,00, USD 300,00; Switch de 24 puertos bocas, 5, USD 91,00, USD 455,00; Computadora de escritorio estándar, 3560, USD 955,75, USD 3.402.470,00; computadora de escritorio estándar alto rendimiento, 4, USD 2.082,48, USD 8.329,92; Computadora de escritorio avanzada completa, 41, USD 1.136,00, USD 46.576,00; Computadora portátil estándar, 5, USD 1.082,99, USD 5.414,95; Computadora portátil avanzada, 74, USD 1.447,80, USD 107.137,20; Computadora Portátil Delgada y Liviana, 20, USD 1.367,00, USD 27.340,00; Impresora multifunción (Bajo Volumen), 1, USD 450,00, USD 450,00; Impresora multifunción electrofotográfica color bajo volumen, 2, USD 560,00, USD 1.120,00; Impresora multifunción electrofotográfica monocromática bajo volumen, 10, USD 350,50, USD 3.505,00; Impresora Multifunción Electrofotográfica Monocromática (Alto Volumen), 35, USD 570,00, USD 19.950,00; PC para Servidor, 1, USD 1.400,00, USD 1.400,00; UPS Unidad de energía ininterrumpida para servidores y racks de comunicaciones, 1, USD 657,63, USD 657,63; Computadora portátil Avanzada (REDES), 800, USD 920,00, USD 736.000,00; Total: USD 5.430.588,52.

Que puesta a consideración de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD la consolidación de contrataciones para llevar adelante la presente adquisición, la misma prestó su conformidad por Nota NO-2021-58861476-APNSES#MS.

Que mediante Nota NO-2021-49430923-APN-DNSSYR#MS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, fue solicitada la adquisición de 30 Computadora Portátil Avanzada, de conformidad con las ETAPS Código: PC-007, con un valor unitario estimado de \$129.478,66.

Que sobre el pedido se expidió favorablemente la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante Providencia PV-2021-58398174-APN-SGA#MS, estableciendo que la misma se deberá realizar "Incorporando la misma a la compra consolidada ya en curso, o en su defecto, con cargo a la ampliación respectiva al momento de adjudicar".

Que por Nota NO-2021-63113474-APN-DTIYC#MS, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES requirió la compra de 300 Computadoras Portátil Estándar.

Que conformada la documentación licitatoria, y puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la contratación perseguida mediante la emisión del Documento CSC/CAR 2531/2021.

Que en consecuencia, fue confeccionado el Pliego de Documentos de Licitación, incorporado a las presentes actuaciones como PLIEG-2021-71376940-APN-DGPFE#MS para la adquisición de: LOTE 1 COMPUTADORA DE ESCRITORIO, Ítem 1 Computadora de escritorio estándar (3564 unidades), Ítem 2 Computadora de escritorio avanzada completa (41 unidades); LOTE 2 COMPUTADORA PORTATIL, Ítem 1 Computadora portátil estándar (35 unidades), Ítem 2 Computadora portátil avanzada (86 unidades), Ítem 3 Computadora Portátil Delgada y Liviana (20 unidades), Ítem 4 Computadora portátil Avanzada (REDES) (800 unidades), Ítem 5 Computadora portátil Avanzada (ENIA) (30 unidades), Ítem 6 Computadora portátil Estándar (SGA) (300 unidades); LOTE 3 TABLET, Ítem 1 Tablet 6 GB RAM (4 unidades); LOTE 4 MONITOR, Ítem 1 Monitor TFT / LCD / LED estándar (50 unidades); LOTE 5 IMPRESORAS, Ítem 1 Impresora multifunción (Bajo Volumen) (1 unidad), Ítem 2 Impresora multifunción electrofotográfica color bajo volumen (2 unidades), Ítem 3 Impresora multifunción electrofotográfica monocromática bajo volumen (10 unidades), Ítem 4 Impresora Multifunción Electrofotográfica, Monocromática (Alto Volumen) (35 unidades); LOTE 6 DISCO EXTERNO, Ítem 1 Disco Externo 10 TB (5 unidades), Ítem 2 Disco Externo 1 TB (4 unidades); LOTE 7 PC, Ítem 1 PC para Servidor (1 unidad); LOTE 8 UPS, Ítem 1 UPS Unidad de energía ininterrumpida para servidores y racks de comunicaciones (1 unidad); LOTE 9 EQUIPOS DE SONIDO, Ítem 1 Equipo sonido con micrófono y parlante bluetooth (1 unidad); LOTE 10 FOTOCOPIADORA, Ítem 1 Fotocopiadora alto rendimiento (1 unidad); LOTE 11 HDD EXTERNOS, Ítem 1 HDD externos de 2 TB (6 unidades), LOTE 12 PROYECTOR, Ítem 1 Proyector portátil (1 unidad); LOTE 13 ROUTER, Ítem 1 Router TP Link (16 unidades), Ítem 2 Router Inalámbrico para pequeñas oficinas (LAN-019) (5 unidades), LOTE 14 WEB CAM, Ítem 1 WebCam con micrófono de conexión USB (6 unidades), LOTE 15 CONMUTADOR, Conmutador Ethernet de borde acceso distribución ,administrable (LAN-017_v24) (3 unidades), LOTE 16 LECTORES ÓPTICOS, Ítem 1 Lectoras ópticas (Dispositivo para capturar y transformar en datos binarios todo tipo de información manuscrita o de imagen ya impresa, para ser procesada por el ordenador) (3440 unidades); LOTE 17 LICENCIAS, Ítem 1 Licencias de Office (49 unidades); LOTE 18 SWITCH, Ítem 1 Switch de 24 puertos bocas (9 unidades).

Que conforme consta de las actuaciones tenidas a la vista, se ha dado debida publicidad al presente procedimiento, conforme surge de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-71408446-APN-DGPFE#MS), en el sitio web de UFIS y MSAL (IF-2021-84635304-APN-DGPFE#MS) y en UNDB (IF-2021-73915666-APN-DGPFE#MS).

Que habiéndose recibido consultas por parte de interesados en cotizar, se emitió la Circular Aclaratoria N° 1, la que obtuvo la No Objeción del Banco conforme surge de su documento CSC/CAR 2986/2021 y fue debidamente dada a publicidad (IF-2021-86425156-APN-DGPFE#MS).

Que consta la intervención de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA, quien mediante NO-2021-87430042-APN-DAFYP#MS tomó conocimiento de la presente contratación para proceder a su correspondiente registración presupuestaria.

Que con fecha 28 de septiembre de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 4 ofertas correspondientes a las firmas DATAWISES S.A., LOGIA SOLUTIONS S.R.L., TECHNOLOGY DYNAMIC INC, y NOVATECH SOLUTIONS S.A., para los Lotes 1 y 2, mientras que no han sido recibido oferta alguna para los Lotes 3 a 18, labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-91820994-APNDGPFE#MS.

Que con fecha 13 de octubre de 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES, la DIRECCIÓN DE TRASFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO realizó la evaluación técnica de las ofertas respecto del Lote 2.4 (IF-2021-97593237-APN-DGPFE#MS), determinando que las firmas DATAWISES S.A., LOGIA SOLUTIONS S.R.L., TECHNOLOGY DYNAMIC INC cumplen técnicamente con lo requerido.

Que con fecha 26 de octubre de 2021 la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES (PV-2021-102949292-APN-DTIYC#MS) procedió a la evaluación técnica de las ofertas recibidas, concluyendo que, con excepción de la oferta recibida por la firma DATAWISES para el Lote 2.6 que no cumple porque "Presenta pantalla de 14" cuando se solicitó de 15,6 ", las demás ofertas cumplen técnicamente con lo requerido.

Que por IF-2021-105821309-APN-DGPFE#MS se realizó la evaluación económica de las ofertas, determinando que para el Lote 1, ítem 1, la oferta de la firma NOVATECH SOLUTIONS S.A. resultó la oferta más económica, mientras que para el Lote 1, ítem 2 y Lote 2, ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la oferta de la firma TECHNOLOGY DYNAMICS INC resultó ser la más conveniente.

Que con fecha 2 de noviembre de 2021 se emitió el Informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendación para la adjudicación del contrato (IF-2021-105811556-APN-DGPFE#MS) por el cual se determinó el cumplimiento de los oferentes a las condiciones licitatorias, se realizaron cuadros comparativos de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación en el siguiente orden: Lote 1, ítem 1 correspondiente a 3564 unidades de Computadora de escritorio estándar por un total de USD 3.275.387,00 a favor de la firma NOVATECH SOLUTIONS S.A., Lote 1, ítem 2 correspondiente a 41 unidades de Computadora de escritorio avanzada completa por la suma de USD 53.423,00 y Lote 2, ítem 1 correspondiente a 35 unidades de Computadora portátil estándar por la suma de USD 30499,00, ítem 2, correspondiente a 86 unidades de Computadora portátil avanzada por la suma de USD 92.862,80, ítem 3, correspondiente a 20 unidades de Computadora portátil delgada y liviana por la suma de USD 18.106,00, ítem 4, correspondiente a 800 unidades de Computadora portátil avanzada (REDES) por la suma de USD 668.960,00, ítem 5, correspondiente a 30 unidades de Computadora portátil avanzada (ENIA) por la suma de USD 24.297,00, e ítem 6, correspondiente a 300 unidades de Computadora portátil avanzada (SGA) por la suma de USD 268.200,00, a favor de la oferta de la firma TECHNOLOGY DYNAMICS INC.

Que efectuado el análisis de las ofertas presentadas, y puesto dicho Informe a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la recomendación de adjudicación, mediante la emisión del Documento CSC/CAR 3768/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021.

Que notificadas que fueran los oferentes sobre el resultado de la evaluación, la firma TECHNOLOGY DYNAMICS INC solicitó reunión informativa en los términos de los artículos 2.77 y 2.82 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15, y por lo dispuesto en la cláusula IAO 48 de la Sección II Datos de la Licitación (DDL), respecto del resultado de la evaluación comunicada.

Que dicha solicitud fue respondida con fecha 19 de noviembre de 2021, expresando que "A los efectos de otorgar un mayor detalle a las explicaciones pertinentes, solicitamos que tenga a bien detallar por este medio los aspectos que solicita le sean ampliados en relación con la evaluación, a los efectos de que las mismas puedan ser efectuadas por escrito".

Que con fecha 24 de noviembre de 2021 la firma TECHNOLOGY DYNAMICS INC amplió su requerimiento de sesión informativa, la que fue respondida mediante Nota NO-2021-114701638-APN-DGPFE#MS por la que se comunicó que "...siendo el producto ofertado por su firma TECHNOLOGY DYNAMIC INC. (IF-2021-91971505-APN-DGPFE#MS; IF-2021-92001805-APN-DGPFE#MS) para el Lote 1 ítem 1 íntegramente de procedencia extranjera, según "Formulario de Lista de Precios": Bienes fabricados fuera del País del Comprador a ser importados (Ofertas del Grupo C, Bienes que se importarán); y según "Formulario del Producto Ofrecido" el País de Origen es: México corresponde la aplicación de la cláusula precedentemente Margen de Preferencia (IAO 33) citada a su precio evaluado y por lo tanto perteneciendo vuestra oferta al "GRUPO C", se procedió a "sumar a los costos evaluados

de los bienes de cada oferta del grupo C un monto equivalente al 15 % (quince por ciento) del precio CIP de la Oferta para bienes ya importados o que habrán de importarse”.

Que mediante IF-2021-117081302-APN-DGPFE#MS se incorporó la Queja presentada por la firma TECHNOLOGY DYNAMICS INC con fecha 2 de diciembre de 2021, mediante la cual impugnó la adjudicación del Lote 1, ítem 1 a la firma NOVATECH SOLUTIONS S.A. por considerar que la “aplicación del criterio de preferencia nacional es improcedente, toda vez que considera que el producto ofrecido por NOVATECH SOLUTIONS S.A no es producto nacional, ya que “... los componentes del producto a adquirir Computadora de escritorio estándar el cual se compone de (Mother, microprocesador, memorias, discos rígidos, Monitor, teclado, mouse, Gabinete) son de origen importado superando el 70% de su costo, no existiendo en plaza un producto cuya suma total de componentes importado sea inferior al porcentaje mencionado, por ende la mano de obra materia prima y componentes en el país no puede representar más de un 30 %” y que “Novatech Solutions S.A. denunció en su OFERTA (planilla de precios) que solo el 15% es el costo de la mano de obra, materia prima y componentes de origen en el País del Comprador, aplicado al precio unitario EXW de cada artículo” (sic).

Que en función de ello, se efectuó requerimiento a la firma NOVATECH SOLUTIONS S.A., conforme surge de NO-2021-118889588-APN-DGPFE#MS, respecto de la composición de su oferta declarada como bienes de producción nacional, la que fue respondida por la firma mediante IF-2021-123302574-APN-DGPFE#MS.

Que frente a ello, se requirió mediante NO-2021-126134275-APN-DGPFE#MS que la mencionada firma adjunte documentación de respaldo a la presentación efectuada con fecha 15 de diciembre de 2021 puesto que en ella la respuesta obtenida difería de la Declaración Jurada presentada por la firma en su oferta, así como lo declarado en su planilla de cotización, de forma tal que con los elementos en estudio no podía definirse el origen de los productos ofertados.

Que la firma NOVATECH SOLUTIONS S.A. respondió al requerimiento mediante IF-2022-00243196-APNDGPFE#MS adjuntando “Acta de registración de Marca en el Instituto Nacional de la Propiedad industrial - Constancia de inscripción en AFIP detallando nuestra principal actividad “FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS” - Despachos de importación durante 2021 por las inversiones productivas mencionadas - Una presentación institucional de nuestra empresa y las actividades que desarrollamos - Video institucional”.

Que culminado el procedimiento de recolección de información complementaria, con fecha 11 de enero de 2022 se emitió el Informe de Resolución a Queja IF-2022-03241234-APN-DGPFE#MS, por el que se asentó que “frente al análisis de la totalidad de las actuaciones, surgió que existen inconsistencias entre el Formulario de la Lista de Precios, la Declaración Jurada de fecha 15 de diciembre de 2021, y la Declaración Jurada de fecha 30 de diciembre de 2021. Así, se advierte que en la declaración jurada de fecha 15 de diciembre de 2021, NOVATECH SOLUTIONS S.A declaró que el producto ofertado es 100% argentino, mientras que en el correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2021 dijo que la relación de la estructura de costos es de 60/40, aduciendo que el 40% el conjunto componentes y mano de obra son argentinos.

Que, de las sucesivas presentaciones de NOVATECH SOLUTIONS S.A, no surge fehacientemente el origen del producto, siendo inconsistente la demostración fehaciente respecto de la procedencia del producto y/o su tratamiento con preferencia nacional, desvirtuando así la declaración jurada primigeniamente presentada con su oferta, la cual no resulta por sí solo instrumento suficiente para otorgarle la preferencia de tratamiento de su oferta” en función de lo cual concluyó que “en atención a lo expuesto con anterioridad, corresponde rectificar el informe de adjudicación elevado y, en su virtud, modificar la intención de adjudicación a efectos de que se señale como Adjudicatario del Lote N°1, ítem N°1 a la Oferta presentada por TECHNOLOGY DINAMIC INC, por un monto total de USD 3.094.264,80 sin IVA, por ser su oferta la más económica entre las ofertas admisibles evaluadas.”

Que puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la resolución de la queja, mediante la emisión del Documento CSC/CAR 159/2022 de fecha 18 de enero de 2022.

Que dado el resultado del trámite de Queja incoado por la firma TECHNOLOGY DYNAMICS INC, se procedió a la rectificación del Informe sobre la evaluación de las ofertas y Recomendación para la adjudicación del contrato mediante IF-2022-04411932-APN-DGPFE#MS, por el que se concluyó pre adjudicar la presente contratación, en el siguiente orden: Lote 1, ítem 1 correspondiente a 3564 unidades de Computadora de escritorio estándar por un total de USD 3.094.264,80, Lote 1, ítem 2 correspondiente a 41 unidades de Computadora de escritorio avanzada completa por la suma de USD 53.423,00 y Lote 2, ítem 1 correspondiente a 35 unidades de Computadora portátil estándar por la suma de USD 30499,00, ítem 2, correspondiente a 86 unidades de Computadora portátil avanzada por la suma de USD 92.862,80, ítem 3, correspondiente a 20 unidades de Computadora portátil delgada y liviana por la suma de USD 18.106,00, ítem 4, correspondiente a 800 unidades de Computadora portátil avanzada (REDES) por la suma de USD 668.960,00, ítem 5, correspondiente a 30 unidades de Computadora portátil avanzada (ENIA) por la suma de USD 24.297,00, e ítem 6, correspondiente a 300 unidades de Computadora portátil avanzada (SGA) por la suma de USD 268.200,00, a favor de la oferta de la firma TECHNOLOGY DYNAMICS INC.

Que con fecha 26 de enero de 2022, la firma NOVATECH SOLUTIONS S.A. (IF-2022-09334153-APNDGPFE#MS) solicitó reunión informativa respecto de la notificación de intención de adjudicación comunicada a la parte con fecha 20 de enero del corriente, la que fue respondida mediante Nota NO-2022-10114442-APNDGPFE#MS de fecha 2 de febrero de 2022.

Que luce incorporada como IF-2022-09343138-APN-DGPFE#MS la conformidad prestada por la pre adjudicataria para el mantenimiento de su oferta por 30 días adicionales.

Que mediante IF-2022-11247494-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, señalando que el presente Proceso se ajusta a lo previsto en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (marzo 2019)”.

Que transcurrido el plazo suspensivo, se constata que no han sido recibidos quejas ni impugnaciones al presente proceso de contratación.

Que a estos efectos, deviene necesario aprobar la Licitación Pública Internacional MSAL-29-LPI-B para la “Adquisición de equipamiento informático (Demanda Consolidada)”, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-29-LPI-B para la “Adquisición de equipamiento informático (Demanda Consolidada)”, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (marzo 2019)”.

Que se ha elaborado el modelo de contrato que luce incorporado a las actuaciones como IF-2022-11308710-APN-DGPFE#MS.

Que por NO-2022-22488641-APN-DGPYCP#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha informado la existencia de crédito presupuestario para afrontar la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional MSAL-29-LPI-B tramitada por Expediente Electrónico N° EX-2021-56191134- -APN-SGA#MS para la “Adquisición de equipamiento informático (Demanda Consolidada)”, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudícanse el LOTE N° 1, Ítem 1, correspondiente a la cantidad de 3.564 “computadoras de escritorio estándar” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 80/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 3.094.264,80 sin IVA), LOTE N° 1, ÍTEM 2 correspondiente a la cantidad de 41 Computadoras de escritorio avanzada completa por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 53.423,00 sin IVA), LOTE N° 2, ÍTEM 1, correspondiente a la cantidad de 35 Computadoras portátiles estándar por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 30.499,00 sin IVA), LOTE N° 2, ÍTEM 2, correspondiente a la cantidad de 86 Computadoras portátiles avanzada por monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 80/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 92.862,80 sin IVA), LOTE N° 2, ÍTEM 3, correspondiente a la cantidad de 20 Computadoras Portátiles Delgadas y Livianas por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL CIENTO SEIS CON 00/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 18.106,00 sin IVA), LOTE N° 2, ÍTEM 4, correspondiente a la cantidad de 800 Computadoras portátiles avanzadas por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 668.960,00 sin IVA), LOTE N° 2, ÍTEM 5, correspondiente a la cantidad de 30 Computadoras portátiles Avanzadas por un monto de DÓLARES

ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 24.297,00 sin IVA), LOTE N° 2, ÍTEM 6, correspondiente a la cantidad de 300 Computadoras portátiles Avanzadas por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 sin Impuesto al Valor Agregado (USD 268.200,00 sin IVA), de forma tal que el monto total del contrato es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOCE CON 60/100 sin el Impuesto al Valor Agregado (USD 4.250.612.60 sin IVA) a favor de la firma TECHNOLOGY DINAMIC INC., sociedad constituida al amparo de las leyes de Estados Unidos de América con sede principal en 1001 Brickell Bay Dr. Ste 1800 Miami, FL 33131, USA.

ARTÍCULO 3°. - Desestímase la oferta presentada por la firma DATAWISES S.A. para el Lote 2.6, en función de no cumplimentar los requerimientos técnicos conforme lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°. - Decláranse desiertos los Lotes N° 3 a 18, al no haberse recibido ofertas válidas para la presente contratación para los lotes reseñados.

ARTÍCULO 5°. - Apruébase el modelo de contrato que luce incorporado a las actuaciones como IF-2022-11308710-APN-DGPFE#MS, y que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°. - Impútese el presente procedimiento de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Programa 45.0.0.52.0 IPP 4.0.0.0 FF 22 Importe pesos \$ 323.396.604,16 y Ejercicio 2022 Programa 45.0.0.52.0 IPP 4.0.0.0 FF 11 Importe pesos \$ 138.586.973,21.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62302/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 8/2022
DI-2022-8-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-54986422-APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 223 del 28 de marzo de 2021, y N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el visto, tramita la Enmienda N° 1 al Contrato INLEG-2021-104177846-APNDGPFE#MS suscripto con la firma CEIS CONSULTORÍA EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL - CUIT: 30-71238335-2, por el valor total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$ 86.723,00) impuestos incluidos, correspondiente a la contratación del "Servicio de realización de la 2° Encuesta Nacional de Vigilancia Telefónica (Vigitel 2021)", en su carácter de adjudicataria de la Solicitud de Propuestas N° AR-MSAL-237622-NC-RFQ, identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0032-LPU21 conforme Disposición DI-2021-36-APN-SES#MS, en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante IF-2022-04749718-APN-DGPFE#MS se incorpora la nota presentada con fecha 6 de enero de 2022 por la firma CEIS CONSULTORÍA EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL, por las que solicita evaluar la posibilidad de introducir una enmienda a dicho Contrato que permita ajustar los plazos de entrega, por los siguientes motivos: “1. El cuestionario finalmente implementado exige mayores tiempos a los previstos y, por el tipo de las preguntas agregadas (no binarias), exige un grado de dificultad mayor al esperado. En conclusión, las enmiendas realizadas al cuestionario implican un 30% más de tiempo (el cuestionario no fue parte de los términos de referencia contenidos en la Solicitud de Cotización). 2. El actual Marco Muestral resulta más acotado por el hecho de que la penetración del teléfono fijo en la Argentina ha caído sustantivamente. Tal circunstancia impacta negativamente en los tiempos de relevamiento al hacer más complejo el contacto. 3. Las fechas en que se ha decidido realizar el campo final (períodos de fiestas de fin de año, navidad, post-electoral, post-pandemia y de vacaciones) también determina un mayor desafío a la hora de cumplir con los plazos deseados por varios motivos ajenos al equipo consultor: a. Generalmente la propensión a responder y disponibilidad de los encuestados disminuye especialmente en períodos post-electorales (se recuerda las elecciones de medio término nacionales de este año). b. Además, en los fines de años, en sus inicios y/o períodos de vacaciones también ralentiza ya que es más difícil encontrar al encuestado en su hogar y/o la probabilidad de respuesta baja (fatiga, alta carga de trabajo, etc.). c. Previo al inicio del campo varios de los encuestadores ya tenían planificado descanso, viajes de visitas a familiares y/o amigos para las fiestas o vacaciones lo cual implica mayores tasas de rotación, conllevando más tiempo y mayor esfuerzo por parte del equipo consultor (búsqueda, reclutamiento, inducción y posterior capacitación). d. Las complicaciones ya conocidas relacionadas con la pandemia han implicado más ausentismo y/o una menor disponibilidad horaria por parte de los encuestadores (sea por aislamiento o para asistir a un familiar). También, en ocasiones el miedo al contagio del COVID-19 complica su movilidad desde su hogar hasta un lugar más confortable para realizar el trabajo (lugar con mejor internet, espacios más cómodos o PCs más rápidas/potentes). e. Por lo indicado en los puntos anteriores, existe una mayor tasa de rotación de encuestadores que determina una búsqueda permanente de reemplazo y capacitación, impactando en los tiempos del campo final (la curva de aprendizaje del nuevo encuestador ralentiza el campo, incluso aunque éste tenga vasta experiencia)”.

Que, frente a ello, se expidió la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES en su carácter de requirente, por lo que procedió a “prestar conformidad a la tramitación de la Enmienda N° 1 al Documento Contractual 80/12-1728-CON21, en cuanto se verán modificados los plazos de entregas de los productos 4 y 5 por las razones expuestas por la Consultora CEIS en su nota del 7 de enero de 2022 embebida en IF-2022-04749718-APN-DGPFE#MS (orden 120)”.

Que por IF-2022-19638908-APN-DGPFE#MS se adjunta como borrador el proyecto de Enmienda N° 1 por la que se modifican las fechas de entrega de los Informes 3 y Final, originalmente establecidos para el 11 y 26 de enero del corriente respectivamente, para los días 11 y 25 de febrero del corriente, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021, la Resolución RESOL-2018-602-APN-MS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR “PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase la Enmienda N° 1 por la que se modifican las fechas de entrega de los Informes 3 y Final, originalmente establecidos para el 11 y 26 de enero del corriente respectivamente, para los días 11 y 25 de febrero del corriente, respectivamente.

ARTICULO 2°. - Apruébase el modelo de Enmienda N° 1 (IF-2022-19638908-APN-DGPFE#MS) que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62304/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 9/2022

DI-2022-9-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente EX-2020-81060142- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas MSAL-48-SCC-CF tendiente a la contratación del “Servicio de Consultoría: Desarrollo de software de gestión y administración del Programa de Ciudades”, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la Solicitud de Contratación debidamente formulada por la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD por NO-2020-80230706-APN-SES#MS, mediante la cual se establecieron los términos de referencia, cronograma de entregas e informes finales, criterios de evaluación y presupuesto estimado en la suma de

DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS (USD 190.200.-) Impuestos incluidos - y un plazo de desarrollo de al menos 6 meses (180 días).

Que luce incorporada la Providencia PV-2020-81079058-APN-SSGA#MS de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, por la que prestó conformidad al procedimiento de contratación, con cargo al Préstamo BID-5032-AR.

Que mediante NO-2020-81980518-APN-DAFYP#MS se deja constancia que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó oportuno conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que se encuentra incorporada como IF-2021-04707483-APN-DGPFE#MS la toma de conocimiento de los términos de referencia por parte del BID mediante su documento CSC/CAR 2954/2020 de fecha 1° de diciembre de 2020.

Que por IF-2020-88211920-APN-DGPFE#MS se adjuntó la SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS para la contratación del "Servicio de Consultoría: Desarrollo de software de gestión y administración del Programa de Ciudades", MSAL-48-SCC-CFE.

Que dicha solicitud fue debidamente publicada en los sitios web UFIS y MSAL conforme consta en IF-2021-04709307-APN-DGPFE#MS.

Que, habiéndose recibido consultas por parte de interesados en participar, fueron emitidas la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2021-07657523-APN-DGPFE#MS) y la Enmienda N° 1 (IF-2021-02090636-APN-DGPFE#MS), las que fueron oportunamente publicadas y comunicadas conforme surge de IF-2021-12426049-APN-DGPFE#MS e IF-2021-12423440-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 3 de febrero de 2021 se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó que con fecha 1° de febrero de 2021 se recibieron 7 expresiones de interés, correspondientes a 1. Última Milla S.A., 2. Assert Solutions S.R.L., 3. Vadigu Software S.A.S, 4. APCA Horwath Consulting S.A - Soluciones Tecnológicas S.A, 5. Software by design S.A., 6. Universidad Nacional de Lanus, 7. Recursiva S.R.L, conforme surge de IF-2021-09678574-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 25 de marzo de 2021 (IF-2021-26563677-APN-DNGEISS#MS) se realizó la evaluación de las expresiones de interés recibidas, por la que concluyó que "Teniendo en cuenta la evaluación de expresiones de interés (EdI) realizada por la comisión evaluadora y habiendo revisado los antecedentes, ponderando la experiencia en servicios similares al que se quiere contratar, es que se recomienda la selección de la firma Software By Design S.A."

Que con el resultado de la evaluación mencionada se procedió a la confección de la Solicitud de la Propuesta, la que se encuentra incorporada a las actuaciones como PLIEG-2021-38076818-APN-DGPFE#MS y fue comunicada a las firmas participantes.

Que recibidas consultas por los interesados, la DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES (NO-2021-45183183-APN-DMYCS#MS) solicitó la modificación de los Términos de Referencia, en función de lo cual se emitió la Enmienda N° 1 que prorrogó la fecha de presentación y apertura de propuestas (IF-2021-45375045-APN-DGPFE#MS), la que fue comunicada oportunamente conforme surge de IF-2021-47426245-APN-DGPFE#MS.

Que el día 21 de julio de 2021 se procedió a la apertura de la propuesta, consignándose que la firma Software By Design S.A. presentó tanto su propuesta técnica como financiera, labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-65655854-APN-DGPFE#MS.

Que mediante IF-2021-81903690-APN-DNSI#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN junto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES efectuó el Informe de Evaluación de Propuesta, determinando que la firma Software By Design S.A. obtuvo 63,5 Puntos, por lo que concluyó que "Las propuestas que obtuvieron un puntaje inferior al puntaje mínimo para calificar de 70 puntos han sido rechazadas."

Que en función de ello, se procedió a la confección de la nueva Solicitud de la Propuesta orientada a la siguiente oferente en orden de mérito, Assert Solutions S.R.L., todo lo que se encuentra incorporado a las actuaciones como PLIEG-2021-94349312-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 3 de noviembre de 2021 se procedió al Acto de Apertura (IF-2021-106801203-APN-DGPFE#MS), dejándose constancia que no ha sido recibida propuesta alguna.

Que en función de ello, se procedió a la confección de la nueva Solicitud de la Propuesta orientada a la siguiente oferente en orden de mérito, el APCA Horwath Consulting S.A - Soluciones Tecnológicas S.A, todo lo que se encuentra incorporado a las actuaciones como PLIEG-2021-112315368-APN-DGPFE#MS.

Que recibidas consultas por parte de la firma invitada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA (IF-2021-126683496-APN-DNAPYSC#MS e IF-2021-126685154-APN-DNAPYSC#MS) solicitó la modificación de los Términos de Referencia, en función de lo cual se emitió la Enmienda N° 1 (IF-2021-123180900-APN-DGPFE#MS), la Enmienda N° 2 (IF-2021-126693779-APNDGPFE#MS) y la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2021-127040847-APN-DGPFE#MS), las que fueron comunicadas oportunamente conforme surge de IF-2021-126698515-APN-DGPFE#MS, IF-2021-127050144-APN-DGPFE#MS e IF-2021-127052288-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 11 de enero de 2022 se procedió al Acto de Apertura (IF-2022-03590395-APN-DGPFE#MS), dejándose constancia que no ha sido recibida propuesta alguna.

Que por PV-2022-09697502-APN-DMYCS#MS la DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES expresó que considera pertinente desestimar la continuidad de la contratación, lo que fue ratificado por la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD mediante PV-2022-12769958-APN-SES#MS.

Que finalmente, mediante NO-2022-16084142-APN-DGPFE#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO remitió para conocimiento y registro del Banco que se procederá al desistimiento de la continuidad del proceso que tramita por expediente EX-2020-81060142- -APNSSGA#MS para la contratación de Servicio de Consultoría: Desarrollo de software de gestión y administración del Programa de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en Línea, N° MSAL-48-SCC-CF.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

LA SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECCIÓN NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Solicitud de Propuestas MSAL-48-SCC-CF para la contratación del “Servicio de Consultoría: Desarrollo de software de gestión y administración del Programa de Ciudades” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°. – Déjase sin efecto la Solicitud de Propuestas MSAL-48-SCC-CF tendiente a la contratación del “Servicio de Consultoría: Desarrollo de software de gestión y administración del Programa de Ciudades” por los motivos expresados en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 12/08/2022 N° 62308/22 v. 12/08/2022

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

Disposición 11/2022

DI-2022-11-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-04022996- -APN-DGPFE#MS, Contrato de Préstamo BIRF N° 8853/AR “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 1130 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramitó la contratación bajo el método de Solicitud de Ofertas (ARMSAL-190202-CS-CDS), identificada en plataforma Compr.AR con número de Proceso 80/12-0001-LPU21 para la adquisición de “Servicios profesionales Red Hat para la Red Nacional de Salud” a los efectos de cumplir con los objetivos de Gobernanza, Fortalecimiento e Integración de los Sistemas de Información de Salud”, en el marco del Proyecto “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR, de la que resultó adjudicada a la firma DATCO S.A (CUIT 30-59611620-1) por el monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (USD 914.880,00.-), y suscripto el contrato INLEG-2021-48328166-APN-DGPF#MS.

Que mediante Decreto N° 1130/2018 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina”, mientras que en su artículo 4 designó al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, o cualquier sucesor de éste, como “Organismo Ejecutor” quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO la de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por Disposición DI-2021-12-APN-SES#MS fue adjudicada la Solicitud de Ofertas (AR-MSAL-190202-CSCDS), identificada en plataforma Compr.AR con número de Proceso 80/12-0001-LPU21 cuyo objeto fue “Servicios profesionales Red Hat para la Red Nacional de Salud” a la firma DATCO S.A (CUIT 30-59611620-1) por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (USD 914.880,00.-)

Que por Nota NO-2021-126474982-APN-DNSI#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN solicitó la prórroga por el plazo de doce (12) meses del Contrato N° 80/12-1419-CON21, surgido del proceso N° 80/12-0001-LPU21, correspondiente al servicio de horas especializadas en Red Hat, desarrollo y reingeniería de sistemas, cuya finalidad es continuar con la reingeniería del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA), así como el desarrollo de las nuevas funcionalidades requeridas por los distintos Programas y Direcciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó su conformidad con la solicitud efectuada, estableciendo que el monto total estimado de la prórroga del servicio es de dólares novecientos catorce mil ochocientos ochenta (USD 914.880.-), equivalente a pesos noventa y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco con 60/100 (\$ 93.884.985,60.-), según el tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina al 28/12/2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia, conforme de la Providencia PV-2022-40132282-APN-SGA#MS, prestando conformidad con la presente enmienda.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su Providencia PV-2022-41300059-APN-DGPYCP, estableciendo que el presente gasto deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 47.0.41.0, IPP 3.9.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe USD 914.880, Importe Pesos \$ 105.247.795,20.

Que se incorpora como IF-2022-45210230-APN-DGPF#MS el proyecto de Enmienda N° 1 que contempla la ampliación del contrato vigente por 12.000 horas adicionales, se amplía el plazo por 12 meses adicionales y representa un incremento contractual de USD 914.880.

Que el respectivo proceso de contratación y la presente Enmienda N° 1 perseguida, se llevaron a cabo de acuerdo a lo establecido en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión. Bienes, obras, servicios no – consultoría y servicios de consultoría” julio de 2016 (revisada en noviembre 2017 y agosto 2018).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARACTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PRESTAMO BIRF 8853-AR “APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA” DISPONE

ARTICULO 1°. - Apruébase la Enmienda N° 1 en la contratación bajo el método de Solicitud de Ofertas (ARMSAL-190202-CS-CDS), identificada en plataforma Compr.AR con número de Proceso 80/12-0001-LPU21 para la adquisición del “Servicios profesionales Red Hat para la Red Nacional de Salud” a los efectos de cumplir con los objetivos de Gobernanza, Fortalecimiento e Integración de los Sistemas de Información de Salud”, a favor de la firma DATCO S.A (CUIT 30-59611620-1), la que consta de la ampliación del contrato vigente por 12.000 horas adicionales, con una ampliación del plazo por 12 meses adicionales, y que representa un incremento contractual de USD 914.880, todo lo cual se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018) – Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR.

ARTICULO 2°. - Apruébese el Borrador de Enmienda N° 1 (IF-2022-45210230-APN-DGPFE#MS) el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°. – Impútese el presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 47.0.41.0, IPP 3.9.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe USD 914.880, Importe Pesos \$ 105.247.795,20.

ARTICULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62309/22 v. 12/08/2022

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 12/2022
DI-2022-12-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-18670383- -APN-SSGA#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N°8508-AR “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Ofertas AR-MSAL-234252-GO-RFB, cuyo objeto es el “Contrato Marco (CM) para la adquisición de medicamentos oncológicos” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que a través del Decreto N° 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecua la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-

presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación pública privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante NO-2021-14760611-APN-DNMYTS#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA elevó el requerimiento para iniciar la contratación para la adquisición de medicamentos para patologías oncológicas correspondientes a la Coordinación del Banco de Drogas Especiales, solicitud que contó con el aval de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, correspondiente a los siguientes medicamentos: 1. ABIRATERONA 250 mg, 2. ACIDOZOLEDRONICO 4 mg, 3. ACTINOMICINA D 0,5 mg, 4. AFATINIB DIMALEATO 40 mg, 5. ANASTROZOL 1 mg, 6. ASPARAGINASA 10.000 UI, 7. AZACITIDINA 100 mg, 8. BENDAMUSTINA 25 mg, 9. BENDAMUSTINA 100 mg, 10. BEVACIZUMAB 100 mg, 11. BEVACIZUMAB 400 mg, 12. BICALUTAMIDA 50 mg, 13. BLEOMICINA 15 UI, 14. BORTEZOMIB 3,5 mg, 15. CAPECITABINA 500 mg, 16. CARBOPLATINO 150 mg, 17. CARBOPLATINO 450 mg, 18. CICLOFOSFAMIDA 50 mg, 19. CICLOFOSFAMIDA 200 mg, 20. CICLOFOSFAMIDA 1 gr, 21. CICLOSPORINA 50 mg, 22. CICLOSPORINA 100 mg, 23. CICLOSPORINA 10 mg, 24. CIPROTERONA ACETATO 50 mg, 25. CISPLATINO 10 mg, 26. CITARABINA 100 mg, 27. CITARABINA 1 gr, 28. CLADRIBINA 10 mg, 29. CLOFARABINA 20 mg, 30. CLORAMBUCILO 2 mg, 31. DASATINIB 20 mg, 32. DASATINIB 70 mg, 33. DEFERASIROX 125 mg, 34. DEFERASIROX 250 mg, 35. DEFERASIROX 500 mg, 36. DOCETAXEL 80 mg, 37. DOXORRUBICINA 10 mg, 38. DOXORRUBICINA 50 mg, 39. DOXORRUBICINA LIPOSOMAL PEGILADA 20 mg, 40. ENZALUTAMIDA 40 MG, 41. EPIDOXORUBICINA 50 MG, 42. ERITROPOYETINA 10.000 UI, 43. ERLOTINIB 150 mg, 44. ERLOTINIB 100 mg, 45. ETOPOSIDO 100 mg, 46. EXEMESTANO 25 MG, 47. FILGRASTIM 300 mcg, 48. FLUOROURACILO 500 mg, 49. FULVESTRANT 250 mg, 50. GEFITINIB 250 mg, 51. GEMCITABINA 1 gr, 52. GEMCITABINA 200 mg, 53. HIDROXIUREA 500 mg, 54. IDARRUBICINA 10 mg, 55. IFOSFAMIDA 1 gr, 56. IMATINIB MESILATO 400 mg, 57. IMATINIB MESILATO 100 mg, 58. IRINOTECAN 100 mg, 59. LENALIDOMIDA 10 mg, 60. LENALIDOMIDA 15 mg, 61. LENALIDOMIDA 25 mg, 62. LENALIDOMIDA 5 mg, 63. LETROZOL 2,5 mg, 64. LEUCOVORINA-FOLINATO DE CALCIO 15 mg, 65. LEUCOVORINA-FOLINATO DE CALCIO 50 mg, 66. LEUPROLIDA ACETATO 7,5 mg, 67. MEDROXIPROGESTERONA 500 mg, 68. MELFALAN 2 mg, 69. MEPREDNISONA 40 mg, 70. MERCAPTOPURINA 50 mg, 71. MESNA 200 mg, 72. METOTREXATO 2,5 mg, 73. METOTREXATO 7,5 mg, 74. METOTREXATO 50 mg, 75. METOTREXATO 500 mg, 76. MITOXANTRONA 20 mg, 77. ONDANSETRON 8 mg, 78. ONDANSETRON 8 mg, 79. OXALIPLATINO 100 mg, 80. OXALIPLATINO 50 mg, 81. PACLITAXEL 100 mg, 82. PACLITAXEL 30 mg, 83. PACLITAXEL 300 mg, 84. PAMIDRONATO DISODICO 90 mg, 85. PAZOPANIB 400 mg, 86. PAZOPANIB 200 mg, 87. PEMETREXED 500 mg, 88. PROCARBAZINA 50 mg, 89. RITUXIMAB 500 mg, 90. TALIDOMIDA 50 mg, 91. TAMOXIFENO 20 mg, 92. TEMOZOLOMIDA 20 mg, 93. TEMOZOLOMIDA 100 mg, 94. TEMOZOLOMIDA 250 mg, 95. TIOGUANINA 40 mg, 96. TOPOTECAN 4 mg, 97. TRASTUZUMAB 420 mg Ó 440 mg, 98. TRIOXIDO DE ARSENICO 10 mg, 99. VINBLASTINA 10 mg, 100. VINCRISTINA 1 mg y 101. VINOELBINA 50 mg, previendo un presupuesto de de \$1.065.587.261,58 (PESOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS), IVA incluido, equivalente a USD 8.855.541,15 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS), estableciendo los requerimientos técnicos de los mismos y el cronograma de entregas solicitado. Respecto de dicho requerimiento de contratación, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, conforme surge de su Nota NO-2021-15591376-APNSSMEIE#MS, por medio de la cual prestó su aval para la continuación del trámite.

Que en ese orden, la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante PV-2021-18712700-APNSSGA#MS y NO-2021-41637507-APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR. Así, por PV-2021-48396463-APN-SES#MS tomó intervención la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, prestando su conformidad con el presente procedimiento de contratación.

Que puesto a consideración del Banco Mundial BIRF-AIF, este realizó algunas observaciones respecto del Documento de Licitación cuya No Objeción fue solicitada, remitiendo su comunicación de fecha 8 de julio de 2021 conforme surge de la incorporación IF-2021-62360693-APN-DGPFE#MS de estas actuaciones. Atendidas que fueron las observaciones formuladas, el Banco Mundial BIRF-AIF tomó nueva intervención, esta vez otorgando su No Objeción conforme surge del IF-2021-63410608-APN-DGPFE#MS.

Que en ese sentido, y con la conformidad del área requirente, intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, y se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG- 2021-62967761-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 6 de septiembre de 2021.

Que Se verifica que la convocatoria fue debidamente comunicada mediante la publicación en los portales web de la UFI Salud y del MSAL (PV-2021-65182461-APN-DGPFE#MS), en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-63087607-APN-DGPFE#MS), la emisión del Anuncio Específico de Adquisiciones (IF-2021-63012964-APN-DGPFE#MS), y las diversas invitaciones cursadas a efectos de ampliar la difusión (NO-2021-64140700-APN-DGPFE#MS, NO-2021-64141084-APN-DGPFE#MS, NO-2021-64141420-APN-DGPFE#MS). Habiéndose recibido

diversas consultas por parte de interesados en ofertar, se emitieron la Circular N° 1 (IF- 2021-73271511-APN-DGPFE#MS), la que habiendo contado con la No Objeción del Banco (IF-2021-73261732-APN-DGPFE#MS) fue debidamente comunicada (IF-2021-77755074-APN-DGPFE#MS), y la Circular N° 2 (IF-2021-80944708-APN-DGPFE#MS), la que habiendo obtenido la No Objeción del Banco (IF-2021-80944785- APN-DGPFE#MS) fue debidamente comunicada (IF-2022-32161944-APN-DGPFE#MS) . De esa forma, con fecha 6 de septiembre de 2021 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2021- 84751144-APN-DGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de dieciséis (16) oferta correspondiente a las firmas: 1) LABORATORIO IMA S.A.I.C, 2) IVAX ARGENTINA S.A., 3) PFIZER SRL, 4) MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA, 5) KEMEX S.A., 6) SUIZO ARGENTINA S.A., 7) DIHEMO S.A., 8) LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A., 9) NOVARTIS ARGENTINA S.A., 10) DNM FARMA S.A., 11) LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., 12) LABORATORIO LKM S.A., 13) SOLS S.A., 14) LAFEDAR S.A., 15) DROGUERÍA META S.A., y 16) BIOPROFARMA BAGÓ S.A. Puestas las actuaciones en instancia de evaluación, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA emitió su evaluación técnica mediante IF-2021-105687382-APN-DNMYTS#MS de fecha 2 de noviembre de 2021, por la que, asentando previamente que “los renglones 4 (Afatinib Dimeato 40 mg), 18 (Ciclofosfamida 50 mg), 25 (Cisplatino 10 mg), 64 (Leucovorina 15 mg), 67 (Medroxiprogesterona 500 mg), 68 (Melfalano 2 mg), 84 (Pamidronato Disodico 90 mg), 90 (Talidomida 50 mg), 96 (Topotecan 4 mg), 98 (Trióxido de Arsénico 10 mg) y 101 (Vinorelbina 50 mg) no han sido evaluados debido a que han resultado desiertos en el presente proceso”, concluyó que: las ofertas de LABORATORIOS IMA S.A.I.C., PFIZER SRL, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA, SUIZO ARGENTINA S.A., DIHEMO S.A., LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A., NOVARTIS ARGENTINA S.A., DNM FARMA S.A., LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., SOLS S.A., LAFEDAR S.A., DROGUERÍA META S.A. y BIOPROFARMA BAGÓ S.A. recibieron la calificación de “CUMPLE EN TODOS LOS RENGLONES OFERTADOS”, mientras que la oferta de IVAX ARGENTINA S.A. “CUMPLE EN LOS RENGLONES 1, 5, 7, 9, 13, 14, 38, 43, 46, 72, 73, 91.”, la oferta de KEMEX S.A. “CUMPLE EN LOS RENGLONES 1, 5, 7, 9, 12, 14, 15, 19, 20, 31, 32, 36, 43, 44, 48, 49, 50,51, 52, 53, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 92, 93, 94, 99, 100”, y la oferta de LABORATORIO LKM S.A. “CUMPLE EN LOS RENGLONES 16, 36, 43, 56, 57, 66, 79, 80, 87”. Luego, con fecha 12 de noviembre de 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, mediante IF-2021-110105121-APN-DNMYTS#MS amplió su evaluación técnica informando que “la Coordinación de Banco de Drogas Especiales hace saber en su informe IF-2021-110027746-APNDNMYTS# MS obrante a orden 147 que: “... habiéndose omitido involuntariamente la evaluación técnica correspondiente a la oferta efectuada por DROGUERÍA META en relación al renglón N°56 (IMATINIB MESILATO 400 MG - Comprimidos x 30), se acompaña al presente informe como archivo embebido la evaluación técnica correspondiente a la oferta previamente detallada”, concluyendo que dicha firma cumplió técnicamente con los requisitos para dicho renglón. A continuación, ambas evaluaciones técnicas fueron unificadas y suscriptas por los responsables de la evaluación técnica, conforme surge incorporado en la NO-2021-122864795-APN-DNMYTS#MS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA. Con el resultado de dicha evaluación, con fecha 26 de enero de 2022 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas IF-2022-08019280-APN-DGPFE#MS por el que la Comisión Evaluadora concluyó y recomendó el siguiente orden de mérito: Lote 1: 1 KEMEX S.A. USD 0,94, 2 SUIZO ARGENTINA S.A. USD 1,01, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C USD 1,23, 4 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA USD 1,60, 5 IVAX ARGENTINA S.A. USD 2,16, 6 LAFEDAR S.A. USD 2,22; Lote 2: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 6,20, 2 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$ 8,17; Lote 3: 1 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$ 0,130, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 0,13, 3 KEMEX S.A. \$ 0,24, 4 IVAX ARGENTINA S.A. \$ 0,42; Lote 5: 1 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$ 0,130, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 0,13, 3 KEMEX S.A. \$ 0,24, 4 IVAX ARGENTINA S.A. \$ 0,42; Lote 6: 1 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$ 4,20; Lote 7: 1 KEMEX S.A. \$ 44,00, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 49,32, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$ 61,23; Lote 8: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 9,80, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 25,62; Lote 9: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$28,10, 2 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$ 34,80, 3 KEMEX S.A. \$ 37,00, 4 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 39,00; Lote 10: 1 LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. \$ 308,11; Lote 11: 1 LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. \$ 1.122,26; Lote 12: 1 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$ 0,44, 2 KEMEX S.A. \$ 0,54; Lote 13: 1 IVAX ARGENTINA S.A. \$ 22,91; Lote 14: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 26,45, 2 KEMEX S.A. \$41,00, 3 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$ 48,40, 4 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$ 56,99, 5 IVAX ARGENTINA S.A. \$ 59,95; Lote 15: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 0,21, 2 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$ 0,41, 3 KEMEX S.A. \$ 0,64, 4 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 0,76, 5 DROGUERÍA META S.A. \$ 0,98; Lote 16: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 19,83, 2 LABORATORIO LKM S.A. \$ 31,03; Lote 17: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 47,93; Lote 19: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 2,62, 2 KEMEX S.A. \$ 3,40; Lote 20: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 6,17, 2 KEMEX S.A. \$ 14,00, 3 LABORATORIO LKM S.A. \$24,42; Lote 21: 1 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$ 0,036, Lote 22: 1 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$ 0,065; Lote 23: 1 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$ 0,48; Lote 24: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 0,37, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 0,46, 3 DROGUERÍA META S.A. \$ 0,49; Lote 26: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 2,40; Lote 27: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 5,45, 2 LABORATORIO LKM S.A. \$ 28,13; Lote 28: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 287; Lote 29: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 143; Lote 31: 1 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$ 1,28, 2 KEMEX S.A. \$ 1,49; Lote 32: 1 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$ 1,442, 2 KEMEX S.A. \$ 1,58, 3 LAFEDAR S.A. \$ 2,99, 4 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 3,58; Lote 33: 1 NOVARTIS

ARGENTINA S.A. \$ 0,23; Lote 34: 1 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$ 7,69; 2 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$ 13,02; Lote 35: 1 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$ 15,39, 2 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$ 26,03; Lote 36: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 9,80, 2 LABORATORIOS IMA S.A.I.C. \$ 14,84; Lote 37: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 5,41, 2 LABORATORIOS IMA S.A.I.C. \$ 17,37; Lote 38: 1 IVAX ARGENTINA S.A. \$ 21,20 2 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$ 22,50; Lote 39: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 91,00; Lote 40: 1 LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. \$ 20,88, 2 SUIZO ARGENTINA S.A. \$34,06; Lote 42: 1 DNM FARMA S.A. \$ 20,77, Lote 43: 1 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$ 2,18, 2 LABORATORIO LKM S.A. \$ 2,39, 3 KEMEX S.A. \$ 2,67, 4 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$ 2,983, 5 SUIZO ARGENTINA S.A. \$3,27, 6 IVAX ARGENTINA S.A. \$ 5,13; Lote 44: 1 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$ 1,50, 2 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$ 2,61, 3 KEMEX S.A. \$ 2,63, 4 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 2,80; Lote 45: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 4,26, 2 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$9,00; Lote 46: 1 PFIZER SRL \$ 0,57, 2 SUIZO ARGENTINA S.A. \$0,85, 3 IVAX ARGENTINA S.A. \$0,99; Lote 47: 1 DNM FARMA S.A. \$ 11,92, 2 SUIZO ARGENTINA S.A. \$13,00; Lote 48: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 2,99, 2 KEMEX S.A. \$4,80; Lote 49: 1 KEMEX S.A. \$62,50, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 221,49; Lote 50: 1 KEMEX S.A. \$3,83, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 6,75, 3 DROGUERÍA META S.A. \$ 12,21; Lote 51: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 15,97, 2 KEMEX S.A. \$ 17,00, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$ 22,67, 4 LABORATORIO LKM S.A. \$ 26,71; Lote 52: 1 KEMEX S.A. \$ 5,90, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 6,41, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$8,47; Lote 53: 1 KEMEX S.A. \$ 0,32, 2 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 0,47; Lote 54: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$ 51,00, 2 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$80,30; Lote 55: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. \$ 7,36; Lote 56: 1 KEMEX S.A. \$ 0,80, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$1,43, 3 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$1,53, 4 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$1,61; Lote 57: 1 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$0,29, 2 LABORATORIO LKM S.A. \$0,41, 3 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$0,55, 4 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$0,57; Lote 58: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$ 11,69, 2 KEMEX S.A. \$12,00, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$16,48; Lote 59: 1 KEMEX S.A. \$6,95, 2 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$8,80, 3 DROGUERÍA META S.A. \$10,18; Lote 60: 1 KEMEX S.A. \$7,10, 2 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$8,80, 3 DROGUERÍA META S.A. \$10,18; Lote 61: 1 KEMEX S.A. \$7,14, 2 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$8,80, 3 DROGUERÍA META S.A. \$10,18; Lote 62: 1 KEMEX S.A. \$6,96, 2 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$8,80, 3 DROGUERÍA META S.A. \$10,18; Lote 63: 1 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$0,09, 2 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$0,12, 3 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. \$0,19; Lote 65: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$5,12; Lote 66: 1 LABORATORIO LKM S.A. \$62,82, 2 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$258,30; Lote 69: 1 LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. \$0,52; Lote 70: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$1,88; Lote 71: 1 DIHEMO S.A. \$4,55, Lote 72: 1 IVAX ARGENTINA S.A. \$0,09; Lote 73: 1 IVAX ARGENTINA S.A. \$0,31; Lote 74: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$2,69; Lote 75: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$7,89; Lote 76: 1 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$199,80; Lote 77: 1 LAFEDAR S.A. \$0,81, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$0,90, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$1,46; Lote 78: 1 LAFEDAR S.A. \$0,20; Lote 79: 1 KEMEX S.A. \$15,00, 2 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$15,74, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$21,92, 4 LABORATORIO LKM S.A. \$28,70; Lote 80: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. \$8,71, 2 KEMEX S.A. \$11,02, 3 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$11,83, 4 LABORATORIO LKM S.A. \$33,65; Lote 81: 1 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$11,83, 2 SUIZO ARGENTINA S.A. \$12,20, 3 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$13,64, 4 KEMEX S.A. \$14,50; Lote 82: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. \$4,91, 2 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$6,19, 3 KEMEX S.A. \$7,00; Lote 83: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$25,50, 2 KEMEX S.A. \$31,00, 3 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$35,33, 4 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$39,43, 5 DROGUERÍA META S.A. \$45,17; Lote 85: 1 KEMEX S.A. \$2,77, 2 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$3,63, 3 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$4,33, 4 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$7,77, 5 SUIZO ARGENTINA S.A. \$13,17; Lote 86: 1 KEMEX S.A. \$1,43, 2 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$2,16, 3 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$4,20, 4 LABORATORIO IMA S.A.I.C \$7,75, 5 SUIZO ARGENTINA S.A. \$7,20; Lote 87: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$23,93, 2 KEMEX S.A. \$40,00, 3 LABORATORIO LKM S.A. \$60,38, 4 DROGUERÍA META S.A. \$79,39; Lote 88: 1 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$36,96; Lote 89: 1 LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. \$622,00, 2 NOVARTIS ARGENTINA S.A. \$1401,45; Lote 91: 1 MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA \$0,11, 2 IVAX ARGENTINA S.A. \$0,13, 3 SUIZO ARGENTINA S.A. \$0,15, 4 BIOPROFARMA BAGÓ S.A. \$0,17, 5 LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. \$0,18; Lote 92: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$2,40, 2 KEMEX S.A. \$3,60, 3 DROGUERÍA META S.A. \$9,77; Lote 93: 1 KEMEX S.A. \$4,20, 2 SUIZO ARGENTINA S.A. \$12,00, 3 DROGUERÍA META S.A. \$13,06; Lote 94: 1 KEMEX S.A. \$7,80, 2 DROGUERÍA META S.A. \$28,45, 3 SUIZO ARGENTINA S.A. \$29,40; Lote 97: 1 PFIZER SRL \$557,18, 2 DIHEMO S.A. \$719,82, 3 SUIZO ARGENTINA S.A. \$747,00; Lote 98: 1 SUIZO ARGENTINA S.A. \$179,90; Lote 99: 1 KEMEX S.A. \$31,00; Lote 100: 1 KEMEX S.A. \$9,00, 2 LABORATORIO LKM S.A. \$10,58; determinó, a su vez, que los Lotes 4, 18, 25, 64, 67, 68, 84, 90, 96 y 101 quedaron desiertos ante falta de ofertas, mientras que los Lotes 30, 41 y 95, quedaron fracasados ante la ausencia de ofertas válidas fruto de las evaluaciones realizada sobre las mismas.

Que puesto a consideración del Banco Mundial, el mismo prestó su No Objeción al Informe de Evaluación, conforme surge de IF-2022-09838064-APN-DGPFE#MS.

Que mediante PV-2022-09859024-APN-DGPFE#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO requirió se efectúe la evaluación respecto de la razonabilidad de los valores cotizados por las empresas integrantes del panel del Convenio Marco.

Que por IF-2022-18031744-APN-DNMYTS#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA convalidó el informe técnico de ponderación de razonabilidad de precios efectuado por la Coordinación de Banco de Drogas Especiales incorporado a las actuaciones como IF-2022-17977764- APN-DNMYTS#MS e IF-2022-17982763-APN-DNMYTS#MS.

Que de dicho informe se desprende que los precios analizados resultan razonables, con excepción de los siguientes: “En el caso de los renglones 23 (Ciclosporina 10 mg) y 99 (Vinblastina 10 mg) en los que la única oferta presentada representa un ahorro muy inferior al 50% del PVP, no se considera recomendable la aceptación de las cotizaciones a pesar de no contar con stock de estos medicamentos en el Banco de Drogas” y “Por último, para el renglón 66 (Acetato de Leuprolide 7,5 mg) se han presentado dos ofertas y en ambas se verifica un escaso ahorro respecto del 50% del PVP, a lo que puede agregarse que el Banco de Drogas cuenta con stock de Leuprolide para los próximos ocho (8) meses de consumo. Ante ello, no se considera recomendable la aceptación de las cotizaciones presentadas para el renglón 66.”

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD tomó intervención mediante su Providencia PV-2022-22079863-APN-SAS#MS, por la que concluyó que “se recomienda la aceptación de todas las ofertas con excepción de las recibidas para los renglones 23 (Ciclosporina 10 mg) y 99 (Vinblastina 10 mg). Cabe aclarar que, no obstante no superarse en los renglones 3, 71 y 76 el 50% de diferencia con relación al precio de venta al público, si se supera en ellas el 42,85%, y teniendo en cuenta los stocks de cada una de estas medicaciones, se recomienda su adjudicación.”

Que, en virtud de ello, se procedió a emitir un nuevo Informe de Evaluación, agregado como IF-2022-29917350-APN-DGPFE#MS, por el que se determinó lo siguiente: Adjudicación propuesta del contrato (datos presentados de la manera Oferente – Nombre comercial del producto – Precio cotizado, y ordenados según el orden de mérito obtenido), y resultados desiertos y fracasados, según corresponda: LOTE 1: KEMEX S.A. Tygarona 250 USD 0,94 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. Astrodil USD 1,01 SIN IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C ADYARD USD 1,23 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA Javulas USD 1,60 MAS IVA, IVAX ARGENTINA S.A. ROTERONA ARS 222,38 MAS IVA, LAFEDAR S.A. ABIRATERON - A USD 2,22 MAS IVA; LOTE 2: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA Acido Zoledrónico microsules USD 6,20 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Tygarona 250 USD 8,17 MAS IVA; LOTE 3: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. Tygarona 250 USD 341,49 MAS IVA; LOTE 4: DESIERTO; LOTE 5: LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. ANASTROZOL ECZANE USD 0,13 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA Anastrozol KEMEX USD 0,13 MAS IVA, KEMEX S.A. Anastrozol Microsules USD 0,24 MAS IVA, IVAX ARGENTINA S.A. Distalene ARS 43,32 MAS IVA; LOTE 6: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. SPECTRILA USD 4,20 MAS IVA; LOTE 7: KEMEX S.A. Azamex USD 44,00 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA ARQUIMES USD 49,32 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C AZZA USD 61,23 MAS IVA; LOTE 8: SUIZO ARGENTINA S.A. BENDAVAR USD 9,80 SIN IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA MEXED USD 25,62 MAS IVA; LOTE 9: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA MEXED USD 28,10 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Queramus 100 mg USD 34,80 MAS IVA, KEMEX S.A. Bendel USD 37,00 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. BENDAVAR USD 39,00 NO; LOTE 10: LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. BEVAX USD 308,11 MAS IVA; LOTE 11: LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. BEVAX USD 1.122,26 MAS IVA; LOTE 12: LABORATORIO IMA S.A.I.C Bicalutamida ima USD 0,44 MAS IVA, KEMEX S.A. Bicalutamida Kemex USD 0,54 MAS IVA; LOTE 13: IVAX ARGENTINA S.A. Bileco ARS 22,91 MAS IVA; LOTE 14: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA NINIB USD 26,45 MAS IVA, KEMEX S.A. Bortmex USD 41,00 MAS IVA, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. MIASOMA USD 48,40 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Simbiote USD 56,99 MAS IVA, IVAX ARGENTINA S.A. Multizom ARS 6.175 MAS IVA; LOTE 15: SUIZO ARGENTINA S.A. VARIFARMA USD 0,21 SIN IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. CAPEXAN USD 0,41 MAS IVA, KEMEX S.A. Bodabina USD 0,64 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CAPECITABINA USD 0,76 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. CAPECINOVA USD 0,98 SIN IVA; LOTE 16: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CARBOPLATINO Microsules USD 19,83 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A. CARBOPLATINO LKM USD 31,03 MAS IVA; LOTE 16: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CARBOPLATINO Microsules USD 47,93 MAS IVA; LOTE 17: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CARBOPLATINO Microsules USD 47,93 MAS IVA; LOTE 18: DESIERTO; LOTE 19: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CICLOFOSFAMIDA Microsules USD 2,62 MAS IVA, KEMEX S.A. Kemex USD 3,40 MAS IVA; LOTE 20: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CICLOFOSFAMIDA Microsules USD 6,17 MAS IVA, KEMEX S.A. Kemex USD 14,00 MAS IVA; LOTE 21: NOVARTIS ARGENTINA S.A. SANDIMMUN NEORAL USD 0,07 MAS IVA; LOTE 22: NOVARTIS ARGENTINA S.A. SANDIMMUN NEORAL USD 0,07 MAS IVA; LOTE 23: Desestimada la oferta por no pasar el examen de razonabilidad de precio NOVARTIS ARGENTINA S.A. SANDIMMUN NEORAL USD 0,48 MAS IVA; LOTE 24: SUIZO ARGENTINA S.A. CIPROFARMA USD 0,37 SIN IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CIPROTERONA Microsules USD 0,46 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. CIPROFARMA USD 0,49 SIN IVA; LOTE 25 DESIERTO, LOTE 26: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA CITARABINA Microsules USD 2,40 MAS IVA; LOTE 27: MICROSULES ARGENTINA

S.A. DE SCIIA CITARABINA Microsules USD 5,45 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A. CITARABINA LKM USD 28,13 MAS IVA; LOTE 28: SUIZO ARGENTINA S.A. DRICALEU USD 287,00 SIN IVA; LOTE 29: SUIZO ARGENTINA S.A. DRICALEU ARS 365,48 SIN IVA; LOTE 30 FRACASADO; LOTE 31: LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. DASATIXANE USD 1,28 MAS IVA, KEMEX S.A. Froxal USD 1,49 MAS IVA; LOTE 32: LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. DASATIXANE USD 1,44 MAS IVA, KEMEX S.A. Froxal USD 1,58 MAS IVA, LAFEDAR S.A. ZALTAKG USD 2,99 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. LITEDA USD 3,58 SIN IVA; LOTE 33: NOVARTIS ARGENTINA S.A. EXJADE USD 0,23 MAS IVA; LOTE 34: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. ROXIFER USD 7,69 MAS IVA, NOVARTIS ARGENTINA S.A. EXJADE USD 13,02 MAS IVA; LOTE 35: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. ROXIFER USD 15,39 MAS IVA, NOVARTIS ARGENTINA S.A. EXJADE USD 26,03 MAS IVA; LOTE 36: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA DOCETAXEL Microsules USD 9,80 MAS IVA; LABORATORIOS IMA S.A.I.C. Docetaxel sol ima USD 14,84 MAS IVA; LOTE 37: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA DOCETAXEL Microsules USD 5,41 MAS IVA, LABORATORIOS IMA S.A.I.C. Docetaxel sol ima USD 17,37 MAS IVA; LOTE 38: IVAX ARGENTINA S.A. Dicladox ARS 2184,00 MAS IVA, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. DOXTIE USD 22,50 MAS IVA; LOTE 39: SUIZO ARGENTINA S.A. DOXOPEG USD 91,00 SIN IVA; LOTE 40: LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.. ZALUTEX USD 20,88 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. XTANDI USD 34,06 SIN IVA; LOTE 41 FRACASADO; LOTE 42: Oferta desestimada por no mantenimiento de oferta DNM FARMA S.A. GEMA USD 20,77 SIN IVA; LOTE 43: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. POSTEP USD 2,18 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A. TIRLEB 150 USD 2,39 MAS IVA, KEMEX S.A. ROBTOR USD 2,67 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. ERLOTINIB EXANE USD 2,98 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. RELOTIB USD 3,27 SIN IVA, IVAX ARGENTINA S.A. ELYP ARS 528,73 MAS IVA; LOTE 44: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. POSTEP USD 1,50 USD 0,32, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. ERLOTINIB EXANE USD 2,61 USD 0,55, KEMEX S.A. ROBTOR USD 2,63 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. RELOTIB USD 2,80 NO; LOTE 45: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA ETOPOSIDO Microsules USD 4,26 MAS IVA, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. VP-GEN USD 9,00 MAS IVA; LOTE 46: PFIZER SRL Aromasin ARS 59,44 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. Noxetol USD 0,85 SIN IVA, IVAX ARGENTINA S.A. VAXEMES ARS 101,53 MAS IVA; LOTE 47: DNM FARMA S.A. GEMA USD 11,92 SIN IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. NEUTROFIL USD 13,00 SIN IVA; LOTE 48: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA TRIOSULES USD 2,99 MAS IVA, KEMEX S.A. Kemex USD 4,80 MAS IVA; LOTE 49: KEMEX S.A. KEMFLUD USD 62,50 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA TRIMICRO USD 221,49 MAS IVA; LOTE 50: KEMEX S.A. LACAD USD 3,83 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA VANZANT USD 6,75 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. GEFINOVA USD 12,21 SIN VIA; LOTE 51: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA NABIGEM USD 15,97 MAS IVA, KEMEX S.A. IBOLYA USD 17,00 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Gmcitabina ima USD 22,67 SIN IVA; LOTE 52: KEMEX S.A. IBOLYA USD 5,90 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA NABIGEM USD 6,41 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Gmcitabina ima USD 8,47 MAS IVA; LOTE 53: KEMEX S.A. Kemex USD 0,32 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. VARIFARMA USD 0,47 SIN IVA; LOTE 54: SUIZO ARGENTINA S.A. VARIFARMA USD 51,00 SIN IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Idarrubicina ima USD 80,30 MAS IVA; LOTE 55: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. SFAMIDA Microsules USD 7,36 MAS IVA; LOTE 56: KEMEX S.A. RITOR USD 0,80 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA TAGONIB USD 1,43 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. IMATIXA USD 1,53 MAS IVA, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. CLINID USD 1,61 MAS IVA; LOTE 57: NOVARTIS ARGENTINA S.A. GLIVEC USD 0,29 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A. TIMAB USD 0,41 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. IMATIXA USD 0,55 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA TAGONIB USD 0,57 MAS IVA; LOTE 58: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA SATIGENE USD 11,69 MAS IVA, KEMEX S.A. KEMEX USD 12,00 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Irinotecan ima USD 16,48 MAS IVA; LOTE 59: KEMEX S.A. RENGED USD 6,95 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. LEDANE USD 8,80 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. KYLEDDEX USD 10,18 SIN IVA; LOTE 60: KEMEX S.A. RENGED USD 7,10 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. LEDANE USD 8,80 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. KYLEDDEX USD 10,18 SIN IVA; LOTE 61: KEMEX S.A. RENGED USD 7,14 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. LEDANE USD 8,80 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. KYLEDDEX USD 10,18 SIN IVA; LOTE 62: KEMEX S.A. RENGED USD 6,96 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. LEDANE USD 8,80 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. KYLEDDEX USD 10,18 SIN IVA; LOTE 63: NOVARTIS ARGENTINA S.A. FEMARA USD 0,09 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. LEDANE USD 0,12 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. LETROZOL Microsules USD 0,19 MAS IVA; LOTE 64 DESIERTO; LOTE 65: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA NOVIZET USD 5,12 MAS IVA; LOTE 66: LABORATORIO LKM S.A. LEPRID USD 62,82 MAS IVA, NOVARTIS ARGENTINA S.A. LECTRUM USD 258,30 MAS IVA; LOTE 67: DESIERTO; LOTE 68 DESIERTO; LOTE 69: LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. DELTISONA USD 0,52 MAS IVA; LOTE 70: SUIZO ARGENTINA S.A. VARIMER USD 1,88 MAS IVA; LOTE 71: DIHEMO S.A. MESNA GOBBI USD 4,55 MAS IVA; LOTE 72: IVAX ARGENTINA S.A. Ervemim USD 0,09 MAS IVA; LOTE 73: IVAX ARGENTINA S.A. Ervemim USD 0,31 MAS IVA; LOTE 74: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA METOTREXATO Microsules USD 2,69 MAS IVA; LOTE 75: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA METOTREXATO Microsules USD 7,89 MAS IVA; LOTE 76: BIOPROFARMA BAGÓ S.A. MITOXGEN USD 199,80 MAS IVA; LOTE 77: LAFEDAR S.A. DASENTRON USD 0,81 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA FINABER USD 0,90 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Nausedron USD 1,46 MAS IVA; LOTE 78: LAFEDAR S.A. DASENTRON USD 0,20 MAS IVA; LOTE 79: KEMEX S.A. kemex USD 15,00 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA MITOG USD 15,74 MAS IVA

LABORATORIO IMA S.A.I.C Oliptino USD 21,92 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A. CRISAPLA USD 28,70 MAS IVA; LOTE 80: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. MITOG USD 8,71 MAS IVA, KEMEX S.A KEMEX USD 11,02 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Oliptino USD 11,83 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A. CRISAPLA USD 33,65 MAS IVA; LOTE 81: LABORATORIO IMA S.A.I.C Paclitaxel ima USD 11,83 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. VARIFARMA USD 12,20 SIN IVA; MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA PACLITAXEL Microsules USD 13,64 MAS IVA, KEMEX S.A KEMEX USD 14,50 MAS IVA; LOTE 82: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA. Paclitaxel Microsules USD 4,91 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Paclitaxel ima USD 6,19 MAS IVA, KEMEX S.A. KEMEX USD 7,00 MAS IVA; LOTE 83: SUIZO ARGENTINA S.A. VARIFARMA USD 25,50 USD SIN IVA, KEMEX S.A kemex USD 31,00 MAS IVA, MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA Paclitaxel Microsules USD 35,33 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Paclitaxel ima USD 39,43 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. PACLINOVA USD 45,17 USD SIN IVA; LOTE 84 DESIERTO; LOTE 85: KEMEX S.A kemex USD 2,77 MAS IVA, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. BIALKO USD 3,63 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. PAZOPANE USD 4,33 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Azopanim USD 7,77 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. VORIFAS USD 13,17 SIN IVA; LOTE 86: KEMEX S.A PACTHOR USD 1,43 MAS IVA, BIOPROFARMA BAGÓ S.A. BIALKO USD 2,16 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. PAZOPANE USD 4,20 MAS IVA, LABORATORIO IMA S.A.I.C Azopanim USD 7,75 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. VORIFAS USD 7,20 MAS IVA; LOTE 87: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA VENUSTED USD 23,93 MAS IVA, KEMEX S.A XULIA USD 40,00 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A.. ENZASTAR USD 60,38 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. EKEL USD 79,39 SIN IVA; LOTE 88: LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. PROCARBAZINA ECZANE USD 36,96 MAS IVA; LOTE 89: LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. NOVEX USD 622,00 MAS IVA, NOVARTIS ARGENTINA S.A. RIXATHON USD 1.401,45 MAS IVA; LOTE 90 DESIERTO; LOTE 91: MICROSULES ARGENTINA S.A. DE SCIIA TAMOXIFENO Microsules USD 0,11 MAS IVA, IVAX ARGENTINA S.A. Ginarsan Forte USD 0,13 MAS IVA, SUIZO ARGENTINA S.A. TAMOXIFEN O VARIFARMA USD 0,15 SIN IVA; BIOPROFARMA BAGÓ S.A. TAMOXIS USD 0,17 MAS IVA, LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. TAMOXIFENO ECZANE USD 0,18 MAS IVA; LOTE 92: SUIZO ARGENTINA S.A. DRALITEM USD 2,40 SIN IVA; KEMEX S.A. KEMTAX USD 3,60 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. TEMONOVA USD 9,77 SIN IVA; LOTE 93: KEMEX S.A. KEMTAX USD 4,20 MAS IVA; SUIZO ARGENTINA S.A. DRALITEM USD 12,00 SIN IVA; DROGUERÍA META S.A. TEMONOVA USD 13,06 SIN IVA; LOTE 94: KEMEX S.A. KEMTAX USD 7,80 MAS IVA, DROGUERÍA META S.A. TEMONOVA USD 28,45 SIN IVA; SUIZO ARGENTINA S.A. DRALITEM USD 29,40 SIN IVA; LOTE 95 FRACASADO; LOTE 96 DESIERTO; LOTE 97: PFIZER SRL Trazimera USD 557,18 MAS IVA, DIHEMO S.A. KANJINTI USD 719,82 SIN IVA, SUIZO ARGENTINA S.A TUZEPTA USD 747,00 SIN IVA; LOTE 98: SUIZO ARGENTINA S.A. VARITRINOX USD 179,90 SIN IVA; LOTE 99: Desestimada la oferta por no pasar el examen de razonabilidad de precio KEMEX S.A. KEMEX USD 31,00 MAS IVA; LOTE 100: KEMEX S.A. KEMEX USD 9,00 MAS IVA, LABORATORIO LKM S.A. VINCRISTINA LKM USD 10,58 MAS IVA; LOTE 101 DESIERTO.

Que por medio de IF-2022-33293772-APN-DGPFE#MS, luego de comunicadas las intenciones de adjudicación y requeridas las prórrogas de ofertas, el Área de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, emitió su Informe de Adquisiciones por el cual se confecciona el Anexo de Precios de Adjudicación, detallando las adjudicaciones ordenadas por proveedor, consolidando la información que motiva la presente medida.

Que en el mencionado Informe, se asienta lo siguiente: Adjudicaciones propuestas, representadas de la forma "Proveedor, Lote, Nombre Comercial del producto ofrecido, Precio Unitario, y condición frente al IVA": BIOPROFARMA BAGÓ S.A.: 3 COSMEGEN USD 341,49 INCLUIDO, 6 SPECTRILA USD 420,00 INCLUIDO, 14 MIASOMA USD 48,40 INCLUIDO, 34 ROXIFER USD 215,45 INCLUIDO, 35 ROXIFER USD 430,90 INCLUIDO, 38 DOXTIE USD 22,50 INCLUIDO, 43 POSTEP USD 2,18 INCLUIDO, 44 POSTEP USD 1,50 INCLUIDO, 45 VP-GEN USD 9,00 INCLUIDO, 56 CLINID USD 1,61 INCLUIDO, 76 MITOXGEN USD 199,80 INCLUIDO, 85 BIALKO USD 3,63 INCLUIDO, 86 BIALKO USD 2,16 INCLUIDO, 91 TAMOXIS USD 0,17 INCLUIDO; DIHEMO S.A.: 71 MESNA GOBBI USD 4,55 NO APLICA, 97 KANJINTI USD 719,82 NO APLICA; DNM FARMA S.A.: 42 HEMASTIN GEMA USD 20,77 NO APLICA, 47 GEMA USD 11,92 NO APLICA; DROGUERIA META S.A.: 15 CAPECINOVA USD 0,98 NO APLICA, 24 CIPRONOVA USD 0,49 NO APLICA, 50 GEFINOVA USD 12,21 NO APLICA, 83 PACLINOVA USD 45,17 NO APLICA, 87 EKEL USD 79,39 NO APLICA, 92 TEMONOVA USD 9,77 NO APLICA, 93 TEMONOVA USD 13,06 NO APLICA, 94 TEMONOVA USD 28,45 NO APLICA; IVAX ARGENTINA S.A.: 1 Astrodil ARS 222,38 IVA INCLUIDO, 5 Distalene ARS 43,32 IVA INCLUIDO, 13 Bileco ARS 2.360,00 IVA INCLUIDO, 14 Multizom ARS 6,18 IVA INCLUIDO, 38 DICLADOX ARS 2.184,00 IVA INCLUIDO, 43 ELYP ARS 528,73 IVA INCLUIDO, 46 NOXETOL ARS 101,53 IVA INCLUIDO, 72 ERVEMIN ARS 9,65 IVA INCLUIDO, 73 ERVEMIN ARS 32,41 IVA INCLUIDO, 91 GINARSAN FORTE ARS 13,40 IVA INCLUIDO; KEMEX S.A.: 1 JAVULAS USD 0,94 INCLUIDO, 5 Anastrozol KEMEX USD 0,24 INCLUIDO, 7 Azamex USD 44,00 INCLUIDO, 9 Bendel USD 37,00 INCLUIDO, 12 Bicalutamida KEMEX USD 0,54 INCLUIDO, 14 Bortmex USD 41,00 INCLUIDO, 15 BODABINA USD 0,64 INCLUIDO, 19 CICLOFOSFAMIDA KEMEX USD 3,40 INCLUIDO, 20 CICLOFOSFAMIDA KEMEX USD 14,00 INCLUIDO, 31 FROXAL USD 1,49 INCLUIDO, 32 FROXAL USD 1,58 INCLUIDO, 43 ROBTOR USD 2,67 INCLUIDO, 44 ROBTOR USD 2,63 INCLUIDO, 48 FLUOROURACILO KEMEX USD 4,80 INCLUIDO, 49 KEMFLUD USD 62,50 INCLUIDO, 50 LACAD USD 3,83 INCLUIDO , 51 IBOLYA USD 17,00 INCLUIDO, 52 IBOLYA USD 5,90 INCLUIDO, 53 HIDROXUIREA KEMEX USD 0,32 INCLUIDO, 56 RITOR USD

0,80 INCLUIDO, 58 IRINOTECAN KEMEX USD 12,00 INCLUIDO, 59 RENGED USD 6,95 INCLUIDO, 60 RENGED USD 7,10 INCLUIDO, 61 RENGED USD 7,14 INCLUIDO, 62 RENGED USD 6,96 INCLUIDO, 79 OXALIPLATINO KEMEX USD 15,00 INCLUIDO, 80 OXALIPLATINO KEMEX USD 11,02 INCLUIDO, 81 PACLITAXEL KEMEX USD 14,50 INCLUIDO, 82 PACLITAXEL KEMEX USD 7,00 INCLUIDO, 83 PACLITAXEL KEMEX USD 31,00 INCLUIDO, 85 PACTOR USD 2,77 INCLUIDO, 86 PACTOR USD 1,43 INCLUIDO, 87 XULIA USD 40,00 INCLUIDO, 92 KEMTAX USD 3,60 INCLUIDO, 93 KEMTAX USD 4,20 INCLUIDO, 94 KEMTAX USD 7,80 INCLUIDO, 99 VINBLASTINA KEMEX USD 31,00 INCLUIDO, 100 VINCRISTINA KEMEX USD 9,00 INCLUIDO; LABORATORIO LKM S.A.: 16 CARBOPLATINO LKM USD 31,03 MAS IVA, 27 CITARABINA LKM USD 28,13 MAS IVA, 43 TIRLEB 150 USD 2,39 MAS IVA , 57 TIMAB USD 0,41 MAS IVA , 66 LEPRID USD 62,82 MAS IVA , 79 CRISAPLA USD 28,70 MAS IVA , 80 CRISAPLA USD 33,65 MAS IVA , 87 ENZASTAR USD 60,38 MAS IVA, 100 VINCRISTINA LKM USD 10,58 MAS IVA; LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A.: 5 ANASTROZOL ECZANE USD 0,13 INCLUIDO, 15 CAPEXAN USD 0,41 INCLUIDO, 31 DASATIXANE USD 1,28 INCLUIDO, 32 DESATIXANE USD 1,44 INCLUIDO, 43 ERLOTINIB ECZANE USD 2,98 INCLUIDO, 44 ERLOTINIB ECZANE USD 2,61 INCLUIDO, 56 IMATIXA USD 1,53 INCLUIDO, 57 IMATIXA USD 0,55 INCLUIDO, 59 LEDANE USD 8,80 INCLUIDO, 60 LEDANE USD 8,80 INCLUIDO, 61 LEDANE USD 8,80 INCLUIDO, 62 LEDANE USD 8,80 INCLUIDO, 63 LETROZOL ECZANE USD 0,12 INCLUIDO, 85 PAZOPANE USD 4,33 INCLUIDO, 86 PAZOPANE USD 4,20 INCLUIDO, 88 PROCARBAZINA ECZANE USD 36,96 INCLUIDO, 91 TAMOXIFENO ECZANE USD 0,18 INCLUIDO; LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.: 10 BEVAX USD 308,11 INCLUIDO, 11 BEVAX USD 1.122,26 INCLUIDO, 40 ZALUTEX USD 20,88 INCLUIDO, 89 NOVEX USD 622,00 INCLUIDO, 69 DELTISONA USD 0,52 INCLUIDO; LABORATORIOS IMA S.A.I.C.: 1 TYGARONA USD 1,23 INCLUIDO, 2 ACIDO ZOLEDRONICO IMA USD 8,17 INCLUIDO, 7 AZZA USD 61,23 INCLUIDO, 9 Queramus 100 mg USD 34,80 INCLUIDO, 12 Bicalutamida ima USD 0,44 INCLUIDO, 14 Simbiote USD 56,99 INCLUIDO, 36 DOCETAXEL SOL IMA USD 14,84 INCLUIDO, 37 DOCETAXEL SOLIMA USD 17,37 INCLUIDO, 51 GMCITABINA IMA USD 22,67 INCLUIDO, 52 GMCITABINA IMA USD 8,47 INCLUIDO, 54 IDARRUBICINA IMA USD 80,30 INCLUIDO, 58 IRINOTECAN USD 16,48 INCLUIDO, 77 NAUSEDRON USD 1,46 INCLUIDO, 79 OLIPTINO USD 21,92 INCLUIDO, 80 OLIPTINO USD 11,83 INCLUIDO, 81 PACLITAXEL IMA USD 15,87 INCLUIDO, 82 PACLITAXEL IMA USD 6,19 INCLUIDO, 83 PACLITAXEL IMA USD 39,43 INCLUIDO, 85 AZOPANIM USD 7,77 INCLUIDO, 86 AZOPANIM USD 4,75 INCLUIDO; LAFEDAR S.A.: 1 ABIRATERON-A USD 2,22 INCLUIDO, 32 ZALTAKG USD 2,99 INCLUIDO, 77 DASENTRON USD 0,81 INCLUIDO, 78 DASENTRON USD 0,20 INCLUIDO; MICROSULES ARGENTINA S.A.DE SCIIA: 1 ADYARD USD 1,93 INCLUIDO, 2 Acido Zoledronico Microsules USD 7,50 INCLUIDO, 5 Anastrozol KEMEX USD 0,16 INCLUIDO, 7 ARQUIMES USD 49,32 INCLUIDO, 8 MEXED USD 31,00 INCLUIDO, 9 MEXED USD 34,00 INCLUIDO, 14 NINIB USD 32,00 INCLUIDO, 15 CAPECITABINA USD 0,92 INCLUIDO, 16 CARBOPLATINO MICROSULES USD 24,00 INCLUIDO, 17 CARBOPLATINO MICROSULES USD 58,00 INCLUIDO, 19 CICLOFOSFAMIDA MICROSULES USD 3,17 INCLUIDO, 20 CICLOFOSFAMIDA MICROSULES USD 7,46 INCLUIDO, 24 CIPROTERONA MICROSULES USD 0,56 INCLUIDO, 26 CITARABINA MICROSULES USD 2,90 INCLUIDO, 27 CITARABINA MICROSULES USD 6,60 INCLUIDO, 36 DOCETAXEL MICROSULES USD 11,86 INCLUIDO, 37 ONKOSTATIL USD 6,55 INCLUIDO, 45 ETOPODIDO MICROSULES USD 5,16 INCLUIDO, 48 TRIOSULES USD 2,77 INCLUIDO, 49 TRIMICRO USD 134,00 INCLUIDO, 50 VANZANT USD 8,17 INCLUIDO, 51 NABIGEM USD 19,32 INCLUIDO, 52 NABIGEM USD 7,76 INCLUIDO, 55 IFOSFAMIDA MICROSULES USD 8,91 INCLUIDO, 56 TAGONIB USD 1,73 INCLUIDO, 57 TAGONIB USD 0,69 INCLUIDO, 58 SATIGENE USD 14,15 INCLUIDO, 63 LETROZOL MICROSULES USD 0,23 INCLUIDO, 65 NOVIZET USD 6,20 INCLUIDO, 74 METOTREXATO MICROSULES USD 3,25 INCLUIDO, 75 METOTREXATO MICROSULES USD 9,55 INCLUIDO, 77 FINABER USD 1,09 INCLUIDO, 79 MITOG USD 19,05 INCLUIDO, 80 MITOG USD 10,54 INCLUIDO , 81 PACLITAXEL MICROSULES USD 16,51 INCLUIDO, 82 PACLITAXEL MICROSULES USD 5,94 INCLUIDO, 83 PACLITAXEL MICROSULES USD 42,75 INCLUIDO, 87 VENUSTED USD 28,95 INCLUIDO, 91 TAMOXIFENO MICROSULES USD 0,13 INCLUIDO; NOVARTIS ARGENTINA S.A.: 21 SANDIMMUN NEORAL USD 1,49 MAS IVA, 22 SANDIMMUN NEORAL USD 2,69 MAS IVA , 23 SANDIMMUN NEORAL USD 0,40 MAS IVA , 33 EXJADE USD 5,38 MAS IVA , 34 EXJADE USD 10,76 MAS IVA, 35 EXJADE USD 21,51 MAS IVA , 66 LECTRUM USD 213,47 MAS IVA , 89 RIXATHON USD 1.158,22 MAS IVA; PFIZER SRL: 46 AROMASIN ARS 59,45 MAS IVA, 97 TRAZIMERA ARS 57.390,11 MAS IVA; SUIZO ARGENTINA S.A.: 1 ROTERONA USD 1,01 NO APLICA, 8 BENDAVAR USD 9,80 NO APLICA, 9 BENDAVAR USD 39,00 NO APLICA, 15 CAPECITABINA VARIFARMA USD 0,21 NO APLICA, 24 CIPROFARMA USD 0,37 NO APLICA, 28 DRICALEU USD 287,00 NO APLICA, 29 CISTADINE USD 143,00 NO APLICA, 32 LITEDA USD 3,58 NO APLICA, 39 DOXOPEG USD 91,00 NO APLICA, 40 XTANDI USD 34,07 NO APLICA, 43 RELOTIB USD 3,27 NO APLICA, 44 RELOTIB USD 2,80 NO APLICA, 46 VAXEMES USD 0,85 NO APLICA, 47 NEUTROFIL USD 13,00 NO APLICA, 53 HODROXIUREA VARIFARMA USD 0,47 NO APLICA, 54 IDARRUBICINA VARIFARMA USD 51,00 NO APLICA, 70 VARIMER USD 1,88 NO APLICA, 81 PACLITAXEL VARIFARMA USD 12,20 NO APLICA, 83 PACLITAXEL VARIFARMA USD 25,50 NO APLICA, 85 VORIFAS USD 13,17 NO APLICA, 86 VORIFAS USD 7,20 NO APLICA, 91 TAMOXIFEN O VARIFARMA USD 0,15 NO APLICA, 92 DRALITEM USD 2,40 NO APLICA, 93 DRALITEM USD 12,00 NO APLICA, 94 DRALITEM USD 29,40 NO APLICA, 97 TUZEPTA USD 747,00 NO APLICA, 98 VARITRINOX USD 179,90 NO APLICA; finalmente informó que, en atención a que como resultado del pedido de mantenimiento de ofertas la firma DROGUERÍA META S.A. manifestó renovar el mantenimiento de su oferta excepto en los Lotes 59, 60, 61 y 62, los mismos se excluyen del orden de adjudicación y se procede a su desestimación.

Que dicha evaluación fue puesta en conocimiento del Banco Mundial con fecha 31/03/2021, conforme surge de IF-2022-30760680-APN-DGPFE#MS, quien prestó su No Objeción conforme surge de IF-2022-32184664-APNDGPFE# MS.

Que se han pedido prórrogas de mantenimiento de ofertas a los participantes, conforme surge de IF-2022-32175385-APN-DGPFE#MS, quienes han manifestado su intención de mantener la validez de las ofertas según consta en IF-2022-33303469-APN-DGPFE#MS.

Que por Nota NO-2022-32808513-APN-DGPFE#MS se requirió a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO “que deberá contemplar en el ejercicio 2022 la mencionada adquisición a través del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER); Referencia STEP AR-MSAL- 234252-GO-RFB”, dejándose constancia que la afectación presupuestaria se llevará adelante una vez adjudicados los procesos secundarios.

Que el respectivo Proceso de Solicitud de Ofertas AR- MSAL-234252-GO-RFB, se llevó de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018)”.

Que se han confeccionado los modelos de contrato conforme surgen de IF-2022-30994006-APN-DGPFE#MS, los que oportunamente deberán ser completados conforme la adjudicación resuelta en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, conforme surge del Informe de Conformidad IF-2022-48194988-APNSGA#MS.

Que conforme surge de IF-2022-48869020-APN-DGPFE#MS, se han requerido la conformidad a la prórroga de validez del mantenimiento de ofertas por parte de los oferentes, obteniéndose la conformidad de los oferentes con las únicas excepciones de las firmas BIOPROFARMA (no mantiene su oferta para ninguno de los lotes cotizados), DNM FARMA S.A. (no mantiene su oferta para ninguno de los lotes cotizados), y DROGUERÍA META S.A. (no mantiene su oferta únicamente para los Lotes 59, 60, 61 y 62, mientras que la mantiene para sus demás lotes cotizados), razón por la cual se rechazan las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decretos N° 945/2017, N° 223/2021 y N° 174/2021, y Resolución RESOL-2018-602-APNMS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR “PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”
DISPONE

ARTICULO 1°. - Apruébase el Proceso de Solicitud de Ofertas AR-MSAL-234252-GO-RFB, cuyo objeto es el “Contrato Marco (CM) para la adquisición de medicamentos oncológicos” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°. - Adjudicase a la firma DIHEMO S.A. CUIT 30-71103940-2, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 71 “MESNA 200 mg”, marca comercial ofrecida: MESNA GOBBI, Precio Unitario USD 4,55 NO APLICA IVA;
Lote 97 “TRASTUZUMAB 420 mg ó 440 mg”, marca comercial ofrecida: KANJINTI, Precio Unitario USD 719,82 NO APLICA IVA.

ARTÍCULO 3° -Adjudicase a la firma DROGUERIA META S.A. CUIT 30-66183877-5, los siguientes lotes para el contrato marco:

Lote 15 “CAPECITABINA 500 mg”, marca comercial ofrecida: CAPECINOVA, Precio Unitario USD 0,98 NO APLICA IVA;

Lote 24 marca comercial ofrecida: CIPRONOVA, Precio Unitario USD 0,49 NO APLICA IVA;

Lote 50 “GEFITINIB 250 mg”, marca comercial ofrecida: GEFINOVA, Precio Unitario USD 12,21 NO APLICA IVA;

Lote 83 “PACLITAXEL 300 mg”, marca comercial ofrecida: PACLINOVA, Precio Unitario USD 45,17 NO APLICA IVA;

Lote 87 “PEMETREXED 500 mg”, marca comercial ofrecida: EKEL, Precio Unitario USD 79,39 NO APLICA IVA;

Lote 92 "TEMOZOLOMIDA 20 mg", marca comercial ofrecida: TEMONOVA, Precio Unitario USD 9,77 NO APLICA IVA;

Lote 93 "TEMOZOLOMIDA 100 mg", marca comercial ofrecida: TEMONOVA, Precio Unitario USD 13,06 NO APLICA IVA;

Lote 94 "TEMOZOLOMIDA 250 mg", marca comercial ofrecida: TEMONOVA, Precio Unitario USD 28,45 NO APLICA IVA.

ARTÍCULO 4°. - Adjudicase a la firma IVAX ARGENTINA S.A. CUIT 33-50170702-9, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 1 "ABIRATERONA 250 mg", marca comercial ofrecida: Astrodil ARS 222,38, IVA INCLUIDO;

Lote 5 "ANASTROZOL 1 mg", marca comercial ofrecida: Distalene ARS 43,32, IVA INCLUIDO;

Lote 13 "BLEOMICINA Lote 15 UI", marca comercial ofrecida: Bileco ARS 2.360,00, IVA INCLUIDO;

Lote 14 "BORTEZOMIB 3,5 mg", marca comercial ofrecida: Multizom ARS 6,18, IVA INCLUIDO;

Lote 38 "DOXORRUBICINA 50 mg", marca comercial ofrecida: DICLADOX ARS 2.184,00, IVA INCLUIDO;

Lote 43 "ERLOTINIB 150 mg", marca comercial ofrecida: ELYP ARS 528,73, IVA INCLUIDO;

Lote 46 "EXEMESTANO 25 MG", marca comercial ofrecida: NOXETOL ARS 101,53, IVA INCLUIDO;

Lote 72 "METOTREXATO 2,5 mg", marca comercial ofrecida: ERVEMIN ARS 9,65, IVA INCLUIDO;

Lote 73 "METOTREXATO 7,5 mg", marca comercial ofrecida: ERVEMIN ARS 32,41, IVA INCLUIDO;

Lote 91 "TAMOXIFENO 20 mg", marca comercial ofrecida: GINARSAN FORTE ARS 13,40, IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 5°. - Adjudicase a la firma KEMEX S.A. CUIT 30-70869417-3 los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 1 "ABIRATERONA 250 mg", marca comercial ofrecida: JAVULAS, Precio Unitario USD 0,94, IVA INCLUIDO;

Lote 5 "ANASTROZOL 1 mg", marca comercial ofrecida: Anastrozol KEMEX, Precio Unitario USD 0,24, IVA INCLUIDO;

Lote 7 "AZACITIDINA 100 mg", marca comercial ofrecida: Azamex, Precio Unitario USD 44,00, IVA INCLUIDO;

Lote 9 "BENDAMUSTINA 100 mg", marca comercial ofrecida: Bendel, Precio Unitario USD 37,00, IVA INCLUIDO;

Lote 12 "BICALUTAMIDA 50 mg", marca comercial ofrecida: Bicalutamida KEMEX, Precio Unitario USD 0,54, IVA INCLUIDO;

Lote 14 "BORTEZOMIB 3,5 mg", marca comercial ofrecida: Bortmex, Precio Unitario USD 41,00, IVA INCLUIDO;

Lote 15 "CAPECITABINA 500 mg", marca comercial ofrecida: BODABINA, Precio Unitario USD 0,64, IVA INCLUIDO;

Lote 19 "CICLOFOSFAMIDA 200 mg", marca comercial ofrecida: CICLOFOSFAMIDA KEMEX, Precio Unitario USD 3,40, IVA INCLUIDO;

Lote 20 "CICLOFOSFAMIDA 1 g", marca comercial ofrecida: CICLOFOSFAMIDA KEMEX, Precio Unitario USD 14,00, IVA INCLUIDO;

Lote 31 "DASATINIB 20 mg", marca comercial ofrecida: FROXAL, Precio Unitario USD 1,49, IVA INCLUIDO;

Lote 32 "DASATINIB 70 mg", marca comercial ofrecida: FROXAL, Precio Unitario USD 1,58, IVA INCLUIDO;

Lote 43 "ERLOTINIB 150 mg", marca comercial ofrecida: ROBTOR, Precio Unitario USD 2,67, IVA INCLUIDO;

Lote 44 "ERLOTINIB 100 mg", marca comercial ofrecida: ROBTOR, Precio Unitario USD 2,63, IVA INCLUIDO;

Lote 48 "FLUOROURACILO 500 mg", marca comercial ofrecida: FLUOROURACILO KEMEX, Precio Unitario USD 4,80, IVA INCLUIDO;

Lote 49 "FULVESTRANT 250 mg", marca comercial ofrecida: KEMFLUD, Precio Unitario USD 62,50, IVA INCLUIDO;

Lote 50 "GEFITINIB 250 mg", marca comercial ofrecida: LACAD, Precio Unitario USD 3,83, IVA INCLUIDO;

Lote 51 "GEMCITABINA 1 gr", marca comercial ofrecida: IBOLYA, Precio Unitario USD 17,00, IVA INCLUIDO;

Lote 52 "GEMCITABINA 200 mg", marca comercial ofrecida: IBOLYA, Precio Unitario USD 5,90, IVA INCLUIDO;

Lote 53 "HIDROXIUREA 500 mg", marca comercial ofrecida: HIDROXIUREA KEMEX, Precio Unitario USD 0,32, IVA INCLUIDO;

Lote 56 "IMATINIB MESILATO 400 mg", marca comercial ofrecida: RITOR, Precio Unitario USD 0,80, IVA INCLUIDO;

Lote 58 "IRINOTECAN 100 mg", marca comercial ofrecida: IRINOTECAN KEMEX, Precio Unitario USD 12,00, IVA INCLUIDO;

Lote 59 "LENALIDOMIDA 10 mg", marca comercial ofrecida: RENGED, Precio Unitario USD 6,95, IVA INCLUIDO;

Lote 60 "LENALIDOMIDA 15 mg", marca comercial ofrecida: RENGED, Precio Unitario USD 7,10, IVA INCLUIDO;

Lote 61 "LENALIDOMIDA 25 mg", marca comercial ofrecida: RENGED, Precio Unitario USD 7,14, IVA INCLUIDO;

Lote 62 "LENALIDOMIDA 5 mg", marca comercial ofrecida: RENGED, Precio Unitario USD 6,96, IVA INCLUIDO;

Lote 79 "OXALIPLATINO 100 mg", marca comercial ofrecida: OXALIPLATINO KEMEX, Precio Unitario USD 15,00, IVA INCLUIDO;

Lote 80 "OXALIPLATINO 50 mg", marca comercial ofrecida: OXALIPLATINO KEMEX, Precio Unitario USD 11,02, IVA INCLUIDO;

Lote 81 "PACLITAXEL 100 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL KEMEX, Precio Unitario USD 14,50, IVA INCLUIDO;

Lote 82 "PACLITAXEL 30 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL KEMEX, Precio Unitario USD 7,00, IVA INCLUIDO;

Lote 83 "PACLITAXEL 300 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL KEMEX, Precio Unitario USD 31,00, IVA INCLUIDO;

Lote 85 "PAZOPANIB 400 mg", marca comercial ofrecida: PACTOR, Precio Unitario USD 2,77, IVA INCLUIDO;

Lote 86 "PAZOPANIB 200 mg", marca comercial ofrecida: PACTOR, Precio Unitario USD 1,43, IVA INCLUIDO;

Lote 87 "PEMETREXED 500 mg", marca comercial ofrecida: XULIA, Precio Unitario USD 40,00, IVA INCLUIDO;

Lote 92 "TEMOZOLOMIDA 20 mg", marca comercial ofrecida: KEMTAX, Precio Unitario USD 3,60, IVA INCLUIDO;

Lote 93 "TEMOZOLOMIDA 100 mg", marca comercial ofrecida: KEMTAX, Precio Unitario USD 4,20, IVA INCLUIDO;

Lote 94 "TEMOZOLOMIDA 250 mg", marca comercial ofrecida: KEMTAX, Precio Unitario USD 7,80, IVA INCLUIDO;

Lote 99 "VINBLASTINA 10 mg", marca comercial ofrecida: VINBLASTINA KEMEX, Precio Unitario USD 31,00, IVA INCLUIDO; Lote 100 "VINCRISTINA 1 mg", marca comercial ofrecida: VINCRISTINA KEMEX, Precio Unitario USD 9,00, IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 6°. - Adjudicase a la firma LABORATORIO LKM S.A. CUIT 30-66172859-7, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 16 "CARBOPLATINO 150", marca comercial ofrecida: CARBOPLATINO LKM, Precio Unitario USD 31,03 MAS IVA;

Lote 27 "CITARABINA 1 g", marca comercial ofrecida: CITARABINA LKM, Precio Unitario USD 28,13 MAS IVA;

Lote 43 "ERLOTINIB 150 mg", marca comercial ofrecida: TIRLEB 150, Precio Unitario USD 2,39 MAS IVA;

Lote 57 "IMATINIB MESILATO 100 mg", marca comercial ofrecida: TIMAB, Precio Unitario USD 0,41 MAS IVA;

Lote 66 "LEUPROLIDA ACETATO 7,5 mg", marca comercial ofrecida: LEPRID Precio Unitario USD 62,82 MAS IVA;

Lote 79 "OXALIPLATINO 100 mg", marca comercial ofrecida: CRISAPLA, Precio Unitario USD 28,70 MAS IVA;

Lote 80 "OXALIPLATINO 50 mg", marca comercial ofrecida: CRISAPLA, Precio Unitario USD 33,65 MAS IVA;

Lote 87 "PEMETREXED 500 mg", marca comercial ofrecida: ENZASTAR, Precio Unitario USD 60,38 MAS IVA;

Lote 100 "VINCRISTINA 1 mg", marca comercial ofrecida: VINCRISTINA LKM, Precio Unitario USD 10,58 MAS IVA.

ARTÍCULO 7°. - Adjudicase a la firma LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A. CUIT 30-69773615-4, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 5 "ANASTROZOL 1 mg", marca comercial ofrecida: ANASTROZOL ECZANE, Precio Unitario USD 0,13, IVA INCLUIDO;

Lote 15 "CAPECITABINA 500 mg", marca comercial ofrecida: CAPEXAN, Precio Unitario USD 0,41, IVA INCLUIDO;

Lote 31 "DASATINIB 20 mg", marca comercial ofrecida: DASATIXANE, Precio Unitario USD 1,28, IVA INCLUIDO;

Lote 32 "DASATINIB 70mg", marca comercial ofrecida: DESATIXANE, Precio Unitario USD 1,44, IVA INCLUIDO;

Lote 43 "ERLOTINIB 150 mg", marca comercial ofrecida: ERLOTINIB ECZANE, Precio Unitario USD 2,98, IVA INCLUIDO;

Lote 44 "ERLOTINIB 100 mg", marca comercial ofrecida: ERLOTINIB ECZANE, Precio Unitario USD 2,61, IVA INCLUIDO;

Lote 56 "IMATINIB MESILATO 400 mg", marca comercial ofrecida: IMATIXA, Precio Unitario USD 1,53, IVA INCLUIDO;

Lote 57 "IMATINIB MESILATO 100 mg", marca comercial ofrecida: IMATIXA, Precio Unitario USD 0,55, IVA INCLUIDO;

Lote 59 "LENALIDOMIDA 10 mg", marca comercial ofrecida: LEDANE, Precio Unitario USD 8,80, IVA INCLUIDO;

Lote 60 "LENALIDOMIDA 15 mg", marca comercial ofrecida: LEDANE, Precio Unitario USD 8,80, IVA INCLUIDO;

Lote 61 "LENALIDOMIDA 25 mg", marca comercial ofrecida: LEDANE, Precio Unitario USD 8,80, IVA INCLUIDO;

Lote 62 "LENALIDOMIDA 5 mg", marca comercial ofrecida: LEDANE, Precio Unitario USD 8,80, IVA INCLUIDO;

Lote 63 "LETROZOL 2,5 mg", marca comercial ofrecida: LETROZOL ECZANE, Precio Unitario USD 0,12, IVA INCLUIDO;

Lote 85 "PAZOPANIB 400 mg", marca comercial ofrecida: PAZOPANE, Precio Unitario USD 4,33, IVA INCLUIDO;

Lote 86 "PAZOPANIB 200 mg", marca comercial ofrecida: PAZOPANE, Precio Unitario USD 4,20, IVA INCLUIDO;

Lote 88 "PROCARBAZINA 50 mg", marca comercial ofrecida: PROCARBAZINA ECZANE, Precio Unitario USD 36,96, IVA INCLUIDO;

Lote 91 "TAMOXIFENO 20 mg", marca comercial ofrecida: TAMOXIFENO ECZAME, Precio Unitario USD 0,18, IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 8°. - Adjudicase a la firma LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. CUIT 30-54464021-2, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 10 "BEVACIZUMAB 100 mg", marca comercial ofrecida: BEVAX, Precio Unitario USD 308,11, IVA INCLUIDO;

Lote 11 "BEVACIZUMAB 400 mg", marca comercial ofrecida: BEVAX, Precio Unitario USD 1.122,26, IVA INCLUIDO;

Lote 40 "ENZALUTAMIDA 40 MG", marca comercial ofrecida: ZALUTEX, Precio Unitario USD 20,88, IVA INCLUIDO;

Lote 89 "RITUXIMAB 500 mg", marca comercial ofrecida: NOVEX, Precio Unitario USD 622,00, IVA INCLUIDO;

Lote 69 "MEPREDNISONA 40 mg, 70", marca comercial ofrecida: DELTISONA, Precio Unitario USD 0,52, IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 9°. - Adjudicase a la firma LABORATORIOS IMA S.A.I.C. CUIT 30-50372092-9, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 1 "ABIRATERONA 250 mg", marca comercial ofrecida: TYGARONA, Precio Unitario USD 1,23, IVA INCLUIDO;

Lote 2 "ACIDO ZOLEDRONICO", marca comercial ofrecida: ACIDO ZOLEDRONICO IMA, Precio Unitario USD 8,17, IVA INCLUIDO;

Lote 7 "AZACITIDINA 100 mg", marca comercial ofrecida: AZZA, Precio Unitario USD 61,23, IVA INCLUIDO;

Lote 9 "BENDAMUSTINA 100 mg", marca comercial ofrecida: Queramus 100 mg, Precio Unitario USD 34,80, IVA INCLUIDO;

Lote 12 "BICALUTAMIDA 50mg", marca comercial ofrecida: Bicalutamida ima, Precio Unitario USD 0,44, IVA INCLUIDO;

Lote 14 "BORTEZOMIB 3,5 mg", marca comercial ofrecida: Simbiote, Precio Unitario USD 56,99, IVA INCLUIDO;

Lote 36 "DOCETAXEL 80mg", marca comercial ofrecida: DOCETAXEL SOL IMA, Precio Unitario USD 14,84, IVA INCLUIDO;

Lote 37 "DOXORRUBICINA 10 mg", marca comercial ofrecida: DOCETAXEL SOL IMA, Precio Unitario USD 17,37, IVA INCLUIDO;

Lote 51 "GEMCITABINA 1 gr", marca comercial ofrecida: GMCITABINA IMA, Precio Unitario USD 22,67, IVA INCLUIDO;

Lote 52 "GEMCITABINA 200 mg", marca comercial ofrecida: GMCITABINA IMA, Precio Unitario USD 8,47, IVA INCLUIDO;

Lote 54 "IDARRUBICINA 10 mg", marca comercial ofrecida: IDARRUBICINA IMA, Precio Unitario USD 80,30, IVA INCLUIDO;

Lote 58 "IRINOTECAN 100 mg", marca comercial ofrecida: IRINOTECAN, Precio Unitario USD 16,48, IVA INCLUIDO;
Lote 77 "ONDANSETRON 8 mg", marca comercial ofrecida: NAUSEDRON, Precio Unitario USD 1,46, IVA INCLUIDO;
Lote 79 "OXALIPLATINO 100 mg", marca comercial ofrecida: OLIPTINO, Precio Unitario USD 21,92, IVA INCLUIDO;
Lote 80 "OXALIPLATINO 50 mg", marca comercial ofrecida: OLIPTINO, Precio Unitario USD 11,83, IVA INCLUIDO;
Lote 81 "PACLITAXEL 100 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL IMA, Precio Unitario USD 15,87, IVA INCLUIDO;

Lote 82 "PACLITAXEL 30 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL IMA, Precio Unitario USD 6,19, IVA INCLUIDO;
Lote 83 "PACLITAXEL 300 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL IMA, Precio Unitario USD 39,43, IVA INCLUIDO;

Lote 85 "PAZOPANIB 400 mg", marca comercial ofrecida: AZOPANIM, Precio Unitario USD 7,77, IVA INCLUIDO;
Lote 86 "PAZOPANIB 200 mg", marca comercial ofrecida: AZOPANIM, Precio Unitario USD 4,75, IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 10°. - Adjudicase a la firma LAFEDAR S.A. CUIT 30-68107138-1, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 1 "ABIRATERONA 250 mg", marca comercial ofrecida: ABIRATERON-A, Precio Unitario USD 2,22, IVA INCLUIDO;

Lote 32 "DASATINIB 70mg", marca comercial ofrecida: ZALTAKG, Precio Unitario USD 2,99, IVA INCLUIDO;

Lote 77 "ONDANSETRON 8 mg", marca comercial ofrecida: DASENTRON, Precio Unitario USD 0,81, IVA INCLUIDO;

Lote 78 "ONDANSETRON 8 mg", marca comercial ofrecida: DASENTRON, Precio Unitario USD 0,20, IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 11°. - Adjudicase a la firma MICROSULES ARGENTINA S.A.DE SCIIA CUIT 30-51988733-5, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 1 "ABIRATERONA 250 mg", marca comercial ofrecida: ADYARD, Precio Unitario USD 1,93, IVA INCLUIDO;

Lote 2 "ACIDO ZOLEDRONICO", marca comercial ofrecida: Acido Zoledronico Microsules, Precio Unitario USD 7,50, IVA INCLUIDO;

Lote 5 "ANASTROZOL 1 mg", marca comercial ofrecida: Anastrozol KEMEX, Precio Unitario USD 0,16, IVA INCLUIDO;

Lote 7 "AZACITIDINA 100 mg", marca comercial ofrecida: ARQUIMES, Precio Unitario USD 49,32, IVA INCLUIDO;

Lote 8 "BENDAMUSTINA 25 mg", marca comercial ofrecida: MEXED, Precio Unitario USD 31,00, IVA INCLUIDO;

Lote 9 "BENDAMUSTINA 100 mg", marca comercial ofrecida: MEXED, Precio Unitario USD 34,00, IVA INCLUIDO;

Lote 14 "BORTEZOMIB 3,5 mg", marca comercial ofrecida: NINIB, Precio Unitario USD 32,00, IVA INCLUIDO;

Lote 15 "CAPECITABINA 500 mg", marca comercial ofrecida: CAPECITABINA, Precio Unitario USD 0,92, IVA INCLUIDO;

Lote 16 "CARBOPLATINO 150", marca comercial ofrecida: CARBOPLATINO MICROSULES, Precio Unitario USD 24,00, IVA INCLUIDO;

Lote 17 "CARBOPLATINO 450 mg", marca comercial ofrecida: CARBOPLATINO MICROSULES, Precio Unitario USD 58,00, IVA INCLUIDO;

Lote 19 "CICLOFOSFAMIDA 200 mg", marca comercial ofrecida: CICLOFOSFAMIDA MICROSULES, Precio Unitario USD 3,17, IVA INCLUIDO;

Lote 20 "CICLOFOSFAMIDA 1 g", marca comercial ofrecida: CICLOFOSFAMIDA MICROSULES, Precio Unitario USD 7,46, IVA INCLUIDO;

Lote 24 "CIPROTERONA ACETATO 50 mg", marca comercial ofrecida: CIPROTERONA MICROSULES, Precio Unitario USD 0,56, IVA INCLUIDO;

Lote 26 "CITARABINA 100 mg", marca comercial ofrecida: CITARABINA MICROSULES, Precio Unitario USD 2,90, IVA INCLUIDO;

Lote 27 "CITARABINA 1 g", marca comercial ofrecida: CITARABINA MICROSULES, Precio Unitario USD 6,60, IVA INCLUIDO;

Lote 36 "DOCETAXEL 80mg", marca comercial ofrecida: DOCETAXEL MICROSULES, Precio Unitario USD 11,86, IVA INCLUIDO;

Lote 37 "DOXORRUBICINA 10 mg", marca comercial ofrecida: ONKOSTATIL, Precio Unitario USD 6,55, IVA INCLUIDO;

Lote 45 "ETOPOSIDO 100 mg", marca comercial ofrecida: ETOPODIDO MICROSULES, Precio Unitario USD 5,16, IVA INCLUIDO;

Lote 48 "FLUOROURACILO 500 mg", marca comercial ofrecida: TRIOSULES, Precio Unitario USD 2,77, IVA INCLUIDO;

Lote 49 "FULVESTRANT 250 mg", marca comercial ofrecida: TRIMICRO, Precio Unitario USD 134,00, IVA INCLUIDO;

Lote 50 "GEFITINIB 250 mg", marca comercial ofrecida: VANZANT, Precio Unitario USD 8,17, IVA INCLUIDO;

Lote 51 "GEMCITABINA 1 gr", marca comercial ofrecida: NABIGEM, Precio Unitario USD 19,32, IVA INCLUIDO;

Lote 52 "GEMCITABINA 200 mg", marca comercial ofrecida: NABIGEM, Precio Unitario USD 7,76, IVA INCLUIDO;

Lote 55 "IFOSFAMIDA 1 gr", marca comercial ofrecida: IFOSFAMIDA MICROSULES, Precio Unitario USD 8,91, IVA INCLUIDO;

Lote 56 "IMATINIB MESILATO 400 mg", marca comercial ofrecida: TAGONIB, Precio Unitario USD 1,73, IVA INCLUIDO;

Lote 57 "IMATINIB MESILATO 100 mg", marca comercial ofrecida: TAGONIB, Precio Unitario USD 0,69, IVA INCLUIDO;

Lote 58 "IRINOTECAN 100 mg", marca comercial ofrecida: SATIGENE, Precio Unitario USD 14,15, IVA INCLUIDO;

Lote 63 "LETROZOL 2,5 mg", marca comercial ofrecida: LETROZOL MICROSULES, Precio Unitario USD 0,23, IVA INCLUIDO;

Lote 65 "LEUCOVORINA-FOLINATO DE CALCIO 50 mg", marca comercial ofrecida: NOVIZET, Precio Unitario USD 6,20, IVA INCLUIDO;

Lote 74 "METOTREXATO 50 mg", marca comercial ofrecida: METOTREXATO MICROSULES, Precio Unitario USD 3,25, IVA INCLUIDO;

Lote 75 "METOTREXATO 500 mg", marca comercial ofrecida: METOTREXATO MICROSULES, Precio Unitario USD 9,55, IVA INCLUIDO;

Lote 77 "ONDANSETRON 8 mg", marca comercial ofrecida: FINABER, Precio Unitario USD 1,09, IVA INCLUIDO;

Lote 79 "OXALIPLATINO 100 mg", marca comercial ofrecida: MITOG, Precio Unitario USD 19,05, IVA INCLUIDO;

Lote 80 "OXALIPLATINO 50 mg", marca comercial ofrecida: MITOG, Precio Unitario USD 10,54, IVA INCLUIDO;

Lote 81 "PACLITAXEL 100 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL MICROSULES, Precio Unitario USD 16,51, IVA INCLUIDO;

Lote 82 "PACLITAXEL 30 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL MICROSULES, Precio Unitario USD 5,94, IVA INCLUIDO;

Lote 83 "PACLITAXEL 300 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL MICROSULES, Precio Unitario USD 42,75, IVA INCLUIDO;

Lote 87 "PEMETREXED 500 mg", marca comercial ofrecida: VENUSTED, Precio Unitario USD 28,95, IVA INCLUIDO;

Lote 91 "TAMOXIFENO 20 mg", marca comercial ofrecida: TAMOXIFENO MICROSULES, Precio Unitario USD 0,13, IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO 12°. - Adjudicase a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. CUIT 30-51662039-7, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 21 "CICLOSPORINA 50mg", marca comercial ofrecida: SANDIMMUN NEORAL, Precio Unitario USD 1,49 MAS IVA;

Lote 22 "CICLOSPORINA 100 mg", marca comercial ofrecida: SANDIMMUN NEORAL, Precio Unitario USD 2,69 MAS IVA;

Lote 23 "CICLOSPORINA 10 mg", marca comercial ofrecida: SANDIMMUN NEORAL, Precio Unitario USD 0,40 MAS IVA;

Lote 33 "DEFERASIROX 125 mg", marca comercial ofrecida: EXJADE, Precio Unitario USD 5,38 MAS IVA;

Lote 34 "DEFERASIROX 250 mg", marca comercial ofrecida: EXJADE, Precio Unitario USD 10,76 MAS IVA;

Lote 35 "DEFERASIROX 500 mg", marca comercial ofrecida: EXJADE, Precio Unitario USD 21,51 MAS IVA;

Lote 66 "LEUPROLIDA ACETATO 7,5 mg", marca comercial ofrecida: LECTRUM, Precio Unitario USD 213,47 MAS IVA;

Lote 89 "RITUXIMAB 500 mg", marca comercial ofrecida: RIXATHON, Precio Unitario USD 1.158,22 MAS IVA.

ARTÍCULO 13°. - Adjudicase a la firma PFIZER S.R.L. CUIT 30-50351851-8, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 46 "EXEMESTANO 25 MG", marca comercial ofrecida: AROMASIN ARS 59,45 MAS IVA;

Lote 97 "TRASTUZUMAB 420 MG Ó 440 mg", marca comercial ofrecida: TRAZIMERA ARS 57.390,11 MAS IVA.

ARTÍCULO 14°. - Adjudicase a la firma SUIZO ARGENTINA S.A. CUIT 30-51696843-1, los siguientes lotes para el Contrato Marco:

Lote 1 "ABIRATERONA 250 mg", marca comercial ofrecida: ROTERONA, Precio Unitario USD 1,01 NO APLICA IVA;

Lote 8 "BENDAMUSTINA 25mg", marca comercial ofrecida: BENDAVAR, Precio Unitario USD 9,80 NO APLICA IVA;

Lote 9 "BENDAMUSTINA 100 mg", marca comercial ofrecida: BENDAVAR, Precio Unitario USD 39,00 NO APLICA IVA;

Lote 15 "CAPECITABINA 500 mg", marca comercial ofrecida: CAPECITABINA VARIFARMA, Precio Unitario USD 0,21 NO APLICA IVA;

Lote 24 "CIPROTERONA ACETATO 50mg", marca comercial ofrecida: CIPROFARMA, Precio Unitario USD 0,37 NO APLICA IVA;

Lote 28 "CLADRIBINA 10 mg", marca comercial ofrecida: DRICALEU, Precio Unitario USD 287,00 NO APLICA IVA;

Lote 29 "CLOFARABINA 20 mg", marca comercial ofrecida: CISTADINE, Precio Unitario USD 143,00 NO APLICA IVA;

Lote 32 "DASATINIB 70mg", marca comercial ofrecida: LITEDA, Precio Unitario USD 3,58 NO APLICA IVA;

Lote 39 "DOXORRUBICINA LIPOSOMAL PEGILADA 20 mg", marca comercial ofrecida: DOXOPEG, Precio Unitario USD 91,00 NO APLICA IVA;

Lote 40 "ENZALUTAMIDA 40 MG", marca comercial ofrecida: XTANDI, Precio Unitario USD 34,07 NO APLICA IVA;

Lote 43 "ERLOTINIB 150 mg", marca comercial ofrecida: RELOTIB, Precio Unitario USD 3,27 NO APLICA IVA;

Lote 44 "ERLOTINIB 100 mg", marca comercial ofrecida: RELOTIB, Precio Unitario USD 2,80 NO APLICA IVA;

Lote 46 "EXEMESTANO 25 MG", marca comercial ofrecida: VAXEMES, Precio Unitario USD 0,85 NO APLICA IVA;

Lote 47 "FILGRASTIM 300 mcg", marca comercial ofrecida: NEUTROFIL, Precio Unitario USD 13,00 NO APLICA IVA;

Lote 53 "HIDROXIUREA 500 mg", marca comercial ofrecida: HODROXIUREA VARIFARMA, Precio Unitario USD 0,47 NO APLICA IVA;

Lote 54 "IDARRUBICINA 10 mg", marca comercial ofrecida: IDARRUBICINA VARIFARMA, Precio Unitario USD 51,00 NO APLICA IVA;

Lote 70 "MERCAPTOPURINA 50 mg", marca comercial ofrecida: VARIMER, Precio Unitario USD 1,88 NO APLICA IVA;

Lote 81 "PACLITAXEL 100 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL VARIFARMA, Precio Unitario USD 12,20 NO APLICA IVA;

Lote 83 "PACLITAXEL 300 mg", marca comercial ofrecida: PACLITAXEL VARIFARMA, Precio Unitario USD 25,50 NO APLICA IVA;

Lote 85 "PAZOPANIB 400 mg", marca comercial ofrecida: VORIFAS, Precio Unitario USD 13,17 NO APLICA IVA;

Lote 86 "PAZOPANIB 200 mg", marca comercial ofrecida: VORIFAS, Precio Unitario USD 7,20 NO APLICA IVA;

Lote 91 "TAMOXIFENO 20 mg", marca comercial ofrecida: TAMOXIFEN O VARIFARMA, Precio Unitario USD 0,15 NO APLICA IVA;

Lote 92 "TEMOZOLOMIDA 20 mg", marca comercial ofrecida: DRALITEM, Precio Unitario USD 2,40 NO APLICA IVA;

Lote 93 "TEMOZOLOMIDA 100 mg", marca comercial ofrecida: DRALITEM, Precio Unitario USD 12,00 NO APLICA IVA;

Lote 94 "TEMOZOLOMIDA 250 mg", marca comercial ofrecida: DRALITEM, Precio Unitario USD 29,40 NO APLICA IVA;

Lote 97 "TRASTUZUMAB 420 MG Ó 440 mg", marca comercial ofrecida: TUZEPTA, Precio Unitario USD 747,00 NO APLICA IVA;

Lote 98 "TRIOXIDO DE ARSENICO 10 mg", marca comercial ofrecida: VARITRINOX, Precio Unitario USD 179,90 NO APLICA IVA.

ARTÍCULO 15°. - Desestímense las ofertas de las firmas IVAX ARGENTINA S.A. (Renglones 59, 60, 61, 62), KEMEX S.A. (Renglones 13, 38, 41, 55), LKM S.A. (Renglones 7, 13, 14, 15, 20, 26, 27, 39, 51, 52, 53, 81, 83, 85, 86, 93, 100), SOLS S.A. (Renglones 30, 70, 95), BIOPROFARMA S.A. (Lotes 3, 6, 14, 34, 35, 38, 43, 44, 45, 56, 76, 85, 86, y 91), DNM FARMA S.A. (Lotes 42 y 47), y DROGUERÍA META S.A. (Lotes 59, 60, 61 y 62) por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 16°. - Decláranse desiertos los Lotes 4 (Afatinib Dimeato 40 mg), 18 (Ciclofosfamida 50 mg), 25 (Cisplatino 10 mg), 64 (Leucovorina 15 mg), 67 (Medroxiprogesterona 500 mg), 67 (Medroxiprogesterona 500mg), 68 (Melfalano 2 mg), 84 (Pamidronato Disodico 90 mg), 90 (Talidomida 50 mg), 96 (Topotecan 4 mg), 98(Trióxido de Arsénico 10 mg) y 101 (Vinorelbina 50 mg), al no haber sido recibida oferta alguna para los mismos.

ARTÍCULO 17°. - Decláranse fracasados los Lotes 3 (Actinomicina D 0,5 mg), 6 (Asparaginasa 10.000 UI), 23 (Ciclosporina 10 mg), 30 (Clorambucilo 2 mg), 41 (Epidoxorubicina 50 mg), 42 (Eritropoyetina 10.000 Ui), 76 (Mitoxantrona 20 mg), 95 (Tioguanina 40 mg), y 99 (Vinblastina 10 mg) por no haber obtenido ofertas válidas para los mismos.

ARTÍCULO 18°. - Apruébanse los modelos de contratos IF-2022-48175128-APN-DGPFE#MS que como Anexo forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 19°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 62314/22 v. 12/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 05/08/2022 | al | 08/08/2022 | 63,28 | 61,63 | 60,04 | 58,51 | 57,03 | 55,60 | 47,79% | 5,201% |
| Desde el | 08/08/2022 | al | 09/08/2022 | 64,22 | 62,52 | 60,89 | 59,31 | 57,78 | 56,31 | 48,30% | 5,278% |
| Desde el | 09/08/2022 | al | 10/08/2022 | 63,00 | 61,37 | 59,80 | 58,27 | 56,81 | 55,39 | 47,63% | 5,178% |
| Desde el | 10/08/2022 | al | 11/08/2022 | 64,08 | 62,40 | 60,77 | 59,20 | 57,68 | 56,21 | 48,23% | 5,267% |
| Desde el | 11/08/2022 | al | 12/08/2022 | 63,88 | 62,20 | 60,58 | 59,02 | 57,51 | 56,06 | 48,11% | 5,250% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 05/08/2022 | al | 08/08/2022 | 66,75 | 68,58 | 70,47 | 72,44 | 74,48 | 76,60 | | |
| Desde el | 08/08/2022 | al | 09/08/2022 | 67,80 | 69,68 | 71,64 | 73,67 | 75,78 | 77,97 | 93,42% | 5,572% |
| Desde el | 09/08/2022 | al | 10/08/2022 | 66,45 | 68,26 | 70,14 | 72,09 | 74,11 | 76,20 | 90,96% | 5,461% |
| Desde el | 10/08/2022 | al | 11/08/2022 | 67,65 | 69,53 | 71,48 | 73,50 | 75,60 | 77,78 | 93,16% | 5,560% |
| Desde el | 11/08/2022 | al | 12/08/2022 | 67,42 | 69,28 | 71,22 | 73,23 | 75,31 | 77,47 | 92,73% | 5,541% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 45% TNA, de 91 a 180 días del 48,50%TNA, de 181 días a 270 días del 52,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 50% TNA, de 91 a 180 días del 53,50%, de 181 a 270 días del 55,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 52% TNA, de 91 a 180 días del 54,50% y de 181 a 270 días del 56,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 12/08/2022 N° 62330/22 v. 12/08/2022

PROVINCIA DEL CHACO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia- Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 22-2022/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 10 de Febrero del 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente NOA RODADOS S.R.L. CUIT N° 30- 71488126-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta

baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y sus modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 y N° 2091, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 22-2022/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 17 de mayo de 2022.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 12/08/2022 N° 62393/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Eugenio Alejandro RIOS (D.N.I. N° 36.062.079) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7565, Expediente N° 100.549/15, caratulado “ALLANAMIENTO CALLE LAVALLE 607, CABA”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2022 N° 62446/22 v. 19/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7137/2020

09/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1611: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual (R.I.-S). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que corresponden reemplazar de la Sección 13. De “Presentación de Informaciones al Banco Central” en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación “A” 7127.

En tal sentido, se señala la incorporación en el Cuadro 8: INFORMACION SOBRE DATOS COMPLEMENTARIOS de la partida:

999722 – Cantidad de cuentas especiales repatriación de fondos – Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. Del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 12/08/2022 N° 62368/22 v. 12/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GOYA

Notifica a los ciudadanos mencionados, que se han emitido Resoluciones y Fallos en las cuales se le condenan a multas y comiso o declaración de extinción de acción penal o archivo provisorio, según el tipo de infracción. Se hace saber que los intereses de la multa se le aplicara lo previsto en el Art. 924 C.A. También se formula cargo por la multa impuesta e intima su cancelación. Asimismo, se hace saber que podrá interponer contra Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2° Ap. y 1.138 del Código Aduanero.

| SUMARIO / DENUNCIA | SIGEA | RESOLUCIÓN | INTERESADO | DOCUMENTO N° | MULTA |
|--------------------|----------------|----------------------------------|---------------------------------|-------------------|---------------------------------------|
| SC25-27-2017/K | 12284-140-2016 | FALLO N° 024/2021 (AD GOYA) | GÓMEZ, Juan Carlos | DNI N° 16.097.359 | \$ 47.835,62 |
| SC25-40-2017/9 | 12284-77-2017 | FALLO N° 025/2021 (AD GOYA) | DE LA CRUZ, Humberto Pablo | DNI N° 20.266.002 | \$ 102.567,92 |
| SC25-51-2017/5 | 12284-130-2017 | FALLO N° 029/2021 (AD GOYA) | GAUNA, Oscar Victoriano | DNI N° 16.003.543 | \$ 408.167,28 |
| SC25-51-2017/5 | 12284-130-2017 | FALLO N° 029/2021 (AD GOYA) | BRAVO, Horacio Antonio | DNI N° 26.595.916 | \$ 408.167,28 |
| SC25-2-2018/0 | 12284-13-2018 | FALLO N° 026/2021 (AD GOYA) | DIEZ, Norma Itatí | DNI N° 25.176.919 | \$ 166.220,61 |
| SC25-6-2018/3 | 12284-43-2018 | FALLO N° 028/2021 (AD GOYA) | MACIEL, Jorge Antonio | DNI N° 16.357.942 | \$ 136.424,96 |
| SC25-7-2018/1 | 17756-1-2018 | FALLO N° 027/2021 (AD GOYA) | PALACIO, Alejandra Itatí | DNI N° 28.594.224 | \$ 58.077,64 |
| DN25-42-2018/1 | 12284-222-2018 | RESOLUCIÓN N° 032/2021 (AD GOYA) | GOMES DE LIMA, Antonio Assuelio | DNI N° 95.847.316 | Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA |
| DN25-64-2018/K | 12284-276-2018 | RESOLUCIÓN N° 036/2021 (AD GOYA) | LEIVA, Marcial | DNI N° 32.817.384 | Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA |
| DN25-65-2018/8 | 12284-277-2018 | RESOLUCIÓN N° 037/2021 (AD GOYA) | BARRETO, Carolina | DNI N° SIN DATOS | Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA |
| DN25-65-2018/8 | 12284-277-2018 | RESOLUCIÓN N° 037/2021 (AD GOYA) | ROLDÁN, Noemí | DNI N° SIN DATOS | Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA |
| DN25-18-2019/K | 12284-13-2019 | RESOLUCIÓN N° 040/2021 (AD GOYA) | RÍOS, María Arminda | DNI N° 92.547.652 | Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA |

Julio Alberto Francisco Luna, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2022 N° 62427/22 v. 12/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GOYA

Se cita al imputado para que comparezca, dentro de los diez (10) días hábiles, a fin de que ejerza el derecho a defensa y ofrezca las pruebas en el sumario contencioso que a continuación se indica, en el cual se imputa la comisión de las infracciones que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también, se cita al encartado por la infracción a los artículos que más abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez (10) días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación, deberá efectuarse ante Oficina Administrativa de División Aduana de Goya sito en calle Mariano I. Loza N° 474 de la ciudad de Goya - C.P. (3450) – provincia de Corrientes. En cada caso, se hace saber el monto de los tributos, según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

| SUMARIO N° | INFRACCIÓN ARTÍCULO | IMPUTADO | DOCUMENTO Y/O C.U.I.T. | MULTA | TRIBUTOS |
|----------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------------|---------------|---------------|
| SC25-64-2017/8 | Art. 986 y 987 del Código Aduanero. | MARTÍNEZ ALFONZO, Aldo Rubén | D.N.I. 94.740.644 | \$ 660.361,11 | \$ 101.239,20 |

Julio Alberto Francisco Luna, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2022 N° 62445/22 v. 12/08/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL EX ALFEREZ MARTINEZ, SERGIO RAÚL, TITULAR DEL DNI 33.126.660 QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO FIJADO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES CORRESPONDIENTES A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS “ANUAL 2017” Y “BAJA 2018”, NI HA EXPRESADO RAZONES QUE JUSTIFIQUEN TAL OMISIÓN. POR TAL MOTIVO, CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 268 (3) DEL CÓDIGO PENAL, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 25.188 Y EL ART. 10° DEL DECRETO NRO. 164/1999, SE LO INTIMA A QUE, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CUMPLA CON SU DEBER DE PRESENTAR LA MISMA ANTE EL ÁREA DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS CERCANA A SU RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7° DE LA RES. MJYDH N° 1000/00, MODIFICADA POR LA RES. SJYAL N° 10/2001, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR LAS ACTUACIONES A LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN A LOS EFECTOS QUE SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR LA PERTINENTE DENUNCIA ANTE EL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL QUE CORRESPONDA Y DE QUEDAR INHABILITADO PARA EJERCER NUEVAMENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA. QUEDA UD. FEHACIEMENTE NOTIFICADO.”

Roberto Luis Danielis, Comandante Mayor, Dirección de Recursos Humanos.

e. 12/08/2022 N° 62218/22 v. 17/08/2022

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2146/2019

RESOL-2019-2146-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-57314046- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 24, IF-2019-10865588-APN-DALSP#MPYT, del EX-2018-57314046- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 29 de enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa BIOBAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 pactando una recomposición salarial y asumiendo compromisos de evaluar reclamos por el pago de días caídos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1556/17 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa BIOBAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 24, IF-2019-10865588-APN-DALSP#MPYT, del EX-

2018-57314046- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 24, IF-2019-10865588-APN-DALSP#MPYT, del EX-2018-57314046- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán presentar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1556/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52199/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2148/2019

RESOL-2019-2148-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-46973270-APN-DGDMT# MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 12 de septiembre de 2.018 glosado como páginas 3/5 del IF-2018-47000277-APN-DGDMT#MPYT, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12 entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, con vigencia desde el 01 de noviembre de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 12 de septiembre de 2.018, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, glosado como páginas 3/5 del IF-2018-47000277-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-46973270-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento de fecha 12 de septiembre de 2.018, glosado como páginas 3/5 del IF-2018-47000277-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-46973270-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52201/22 v. 12/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2150/2019
RESOL-2019-2150-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-42438884-APN-DGD#MT del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 5/9 del IF-2018-42540057-APN-DGD#MT del EX-2018-42438884-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexos de fechas 20 de Julio de 2018, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos junto con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA ROSARIO han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1561/17 "E".

Que no obstante ello, se señala que se registran en esta Cartera de Estado antecedentes de un Acuerdo previo que ha sido concertado entre las partes firmantes del texto convencional traído a estudio en esta oportunidad, homologado mediante RESOL-2019-78-APN-SECT#MPYT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las paginas 5/9 del IF-2018-42540057-APN-DGD#MT del EX-2018-42438884-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos, que lucen en las paginas 5/9 del IF-2018-42540057-APN-DGD#MT del EX-2018-42438884-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1561/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52202/22 v. 12/08/2022



SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2152/2019****RESOL-2019-2152-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-42228636-APN-DGD#MT, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-42293608-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado el fecha 16 de Julio de 2018, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por el sector sindical, y la empresa CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, las partes precitadas pactan un incremento salarial el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado el 16 de Julio de 2018, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por el sector sindical, y la empresa CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A., por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/7 del IF-2018-42293608-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de que luce en las páginas 3/7 del IF-2018-42293608-APN-DGD#MT, de fecha 16 de Julio de 2018.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52205/22 v. 12/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 483/2022
DI-2022-483-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2019-38925384- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2642-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-42691755-APN-DGDGMT#MPYT del EX-2019-38925384- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 37/20, celebrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTÉTICA Y AFINES (FENTPEA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (FAPYA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53930865-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2642-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 37/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53933598-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52313/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 484/2022
DI-2022-484-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2021-116863459- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-615-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/10 del RE-2021-126827266-APN-DGD#MT del EX-2021-116863459- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1397/22, celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.P.R.A.), y la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-53971542-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-615-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1397/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-53972951-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52314/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 485/2022
DI-2022-485-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2022

VISTO el EX-2019-53696004- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-81-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del IF-2019-62068888-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-62062905- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al EX-2019-53696004- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 216/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-54224479-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-81-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 216/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-54230387-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52341/22 v. 12/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 486/2022
DI-2022-486-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el EX-2019-15907872-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-231-APN-DNRYRT#MT, la DI-2021-95-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 5 y 7 del IF-2019-16186592-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-15907872-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2022-231-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 541/22, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75 y N° 164/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la páginas 7 y 9 del IF-2019-53849232-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-53712848- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-15907872-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la DI-2022-231-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 542/22, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75 y N° 164/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2021-95-APN-DNL#MT se fijaron los promedios mensuales de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, con vigencia desde el 1° de febrero, 1° de marzo y 1° de abril de 2019, derivados del Acuerdo N° 2735/19 homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2340-APN-SECT#MPYT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 541/22 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del 1° de febrero, 1° de marzo y 1° de abril de 2019, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden IF-2022-54424207-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2022-231-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 541/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-54431429-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2º de la DI-2022-231-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 542/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-54433140-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios resultantes del mismo, indicados en el IF-2021-73898260-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2021-95-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2735/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (FATICA), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, oportunamente homologado por el artículo 2º de la RESOL-2019-2340-APN-SECT#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por los artículos 1º y 2º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52343/22 v. 12/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 487/2022
DI-2022-487-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el EX-2022-28625022- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-717-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2022-36390499-APN-DTD#JGM del EX-2022-28625022- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1552/22, celebrado por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-54488103-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-717-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1552/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-54490680-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52344/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2158/2019
RESOL-2019-2158-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-56539345- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 3/5 y 7/9 del IF-2018-56545049-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56539345- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos las partes convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que obra en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2018-56545049-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56539345-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que obra en el orden N° 2, páginas 7/9 del IF-2018-56545049-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56539345-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 2, páginas 3/5 y 7/9 del IF-2018-56545049-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56539345-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52345/22 v. 12/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 488/2022
DI-2022-488-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el EX-2020-02249198-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1393-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del IF-2020-02281165-APN-MT de EX-2020-02249198-APN-MT, obran los valores salariales pactados en el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1615/21, celebrado por la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, por la parte empleadora, en el marco

del Convenio Colectivo de Trabajo N° 14/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-54774608-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1393-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1615/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-54776146-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52348/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2159/2019

RESOL-2019-2159-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX -2018 - 37909094 - APN - DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/21 del IF - 2018 - 37941997 - APN - DGD#MT, orden número 2 del EX -2018 - 37909094 - APN - DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por el sector gremial y TELECOM ARGENTINA S.A. por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes convinieron incrementos salariales conforme los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que respecto a la contribución prevista en el artículo decimo del acuerdo de marras, cabe hacer saber a las partes que dicho aporte resultara aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y que el valor que corresponda abonar por dicho concepto deberá ser inferior al que deban abonar los trabajadores afiliados en concepto de cuota sindical.

Que en relación a dicha contribución, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por el sector gremial y TELECOM ARGENTINA S.A. por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/21 del IF – 2018 – 37941997 – APN – DGD#MT, orden número 2 del EX –2018 - 37909094 – APN – DGD#MT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 3/21 del IF – 2018 – 37941997 – APN – DGD#MT, orden número 2 del EX –2018 - 37909094 – APN – DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 “E”. .

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 489/2022
DI-2022-489-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el EX-2020-11468851-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1732-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5 del IF-2020-11525023-APN-MT del EX-2020-11468851-APN-MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2099/21, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-54802464-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1732-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2099/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-54804355-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52350/22 v. 12/08/2022



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 490/2022
DI-2022-490-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2018-66824995- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-529-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9 y 11 del IF-2018-67039808-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-66824995- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 94/22, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-55024762-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2021-529-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 94/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-55027799-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52362/22 v. 12/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 491/2022
DI-2022-491-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el EX-2020-73176514- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-115-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2020-73176372-APN-DGD#MT del EX-2020-73176514- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 411/22, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, en el marco de los Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° N° 567/03 "E", N° 822/06 "E", N° 820/06 "E", N° 917/07 "E", N° 821/06 "E" y 728/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-55375775-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-115-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 411/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-55375468-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52363/22 v. 12/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial
www.boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Apellido *

Mail *

Teléfono *

Celular *

Teléfono de contacto *

Fecha *

País *

Organización / Empresa *

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 492/2022
DI-2022-492-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2019-65092117- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1561-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-65337851-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-65092117- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1744/19, celebrado por la UNION FERROVIARIA, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1527/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-55934776-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-1561-APNSECT#MPYT y registrado bajo el N° 1744/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-55932008-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52364/22 v. 12/08/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 493/2022
DI-2022-493-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el EX-2021-106198473- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1685-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/17 del RE-2021-106193734-APN-DGD#MT del EX-2021-106198473- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2043/21, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA) en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-55982097-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1685-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2043/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-55979885-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52368/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2161/2019****RESOL-2019-2161-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-66625605- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/4 del IF-2018-66704083-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-66625605- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen un incremento salarial, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en atención a lo manifestado por las partes, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar sentado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme el artículo 14 del Decreto N° 801/18.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 2/4 del IF-2018-66704083-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-66625605-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 2/4 del IF-2018-66704083-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-66625605-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52677/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2174/2019

RESOL-2019-2174-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2018-51115348- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 6, páginas 25/27 del IF-2019-01694866-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-01568873- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-51115348- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 "E"

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que se ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMNA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 6, páginas 25/27 del IF-2018-01694866-APN-DNRYRT#MPYT, del EX – 2019-01568873-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-51115348- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 6, páginas 25/27 del IF-2018-01694866-APN-DNRYRT#MPYT, del EX – 2019-01568873-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-51115348- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52678/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2157/2019
RESOL-2019-2157-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-36765695-APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2018-36777766-APN-DGD#MT del EX-2018-36765695-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexos I, II y III celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que mediante el texto negocial de marras y anexos, las partes convienen incrementar las escalas salariales a partir del 1° de abril de 2018, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que a través de las actas de fecha 2 y 14 de agosto de 2019 obrantes en las páginas 1 y 2 del IF-2019-74623869-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-36765695-APN-DGD#MT, las partes proceden a ratificar el acuerdo de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, declarando que la fecha cierta de celebración del mismo ha sido el día 3 de abril de 2018, siendo este uno de los recaudos formales establecidos en el Art. 3 de la Ley 14.250 que ha sido omitido en la redacción de dicho texto negocial.

Que, asimismo, aclaran que por un error involuntario se omitió consignar el Punto 5 del acuerdo (que figura como punto 6), constando el texto de marras de 6 puntos y no de 7.

Que con respecto a lo pactado en el Punto 5, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos I, II y III celebrados con fecha 3 de abril de 2018 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE RAFAELA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/11 del IF-2018-36777766-APN-DGD#MT del EX-2018-36765695-APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas complementarias de fecha 2 y 14 de agosto de 2019 obrantes en las páginas 1 y 2 del IF-2019-74623869-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-36765695-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos I, II y III de fecha 3 de abril de 2018 que lucen en las páginas 3/11 del IF-2018-36777766-APN-DGD#MT del EX-2018-36765695-APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas complementarias de fecha 2 y 14 de agosto de 2019 obrantes en las páginas 1 y 2 del IF-2019-74623869-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-36765695-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2116/2019
RESOL-2019-2116-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° 217-291.168/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 / 2 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), por la parte empleadora, y ratificado a fojas 51 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 y ratificado a fojas 51 del Expediente N° 1-217-291.168/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en fojas 1/2 del Expediente N° 217-291.168/12.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52003/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2122/2019
RESOL-2019-2122-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° 314.780/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y Acta Aclaratoria, obrantes a fojas 2/4, a fojas 5 del Expediente de Referencia y a foja 1 del Expediente N° 317.275/18, agregado como fojas 16 del Expediente Principal, celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTESA), por la parte empleadora, ratificados a fojas 43 por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 139/95 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Acta Aclaratoria, celebrados por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTESA), por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/4, y a fojas 1 del Expediente N° 317.275/18, agregado como fojas 16 del Expediente Principal, respectivamente, ratificados a fojas 43 por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo, celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

(EDESTESA), por la parte empleadora, obrante a fojas 5 del Expediente Principal, respectivamente, ratificados a fojas 43 por parte de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 2/4, 5 y a fojas 1 del Expediente N° 317.275/18, agregado como fojas 16 del Expediente Principal y a fojas 43 del Expediente Principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 139/95"E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52018/22 v. 12/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2136/2019

RESOL-2019-2136-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-39065255- -APN-DGD#MT del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 5/7 del IF-2018-39135829-APN-DGD#MT, del EX-2018-39065255- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo de fecha 18 de Julio de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial para los trabajadores que prestan servicios en la Planta Pacheco, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de Julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en el orden N° 3, páginas 5/7 del IF-2018-39135829-APN-DGD#MT, del EX-2018-39065255-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 18 de Julio de 2018, que luce en el orden N° 3, páginas 5/7 del IF-2018-39135829-APN-DGD#MT, del EX-2018-39065255-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52091/22 v. 12/08/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2137/2019
RESOL-2019-2137-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2019-08332230-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 47,49 y 51 del IF-2019-06152556-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 57/67 y 69/75 del IF-2019-06152556-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-08332230-APN-DGD#MPYT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la Seccional Cipoletti del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo mediante acta obrante en el IF-2019-87324282-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-08332230-APN-DGD#MPYT, la entidad central del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ratifica el acuerdo y anexos concertados.

Que a través del presente, se conviene una recomposición salarial y se establece una contribución solidaria, con vigencia a partir del mes de Enero de 2016 y dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los registros obrantes en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la Seccional Cipoletti del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 47,49 y 51 del IF-2019-06152556-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 57/67 y 69/75 del IF-2019-06152556-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-08332230-APN-DGDMT#MPYT, ratificados por la entidad central del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; conjuntamente el acta complementaria obrante en el IF-2019-87324282-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-08332230-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, anexos y acta complementaria que lucen en las páginas 47,49 y 51 del IF-2019-06152556-APN-DNRYRT#MPYT, en las páginas 57/67 y 69/75 del IF-2019-06152556-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-08332230-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2019-87324282-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-08332230-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2140/2019
RESOL-2019-2140-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2018-57313369- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 24, IF-2019-10865866-APN-DALSP#MPYT, del EX-2018-57313369-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 29 de Enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa REFINAR BIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 pactando una recomposición salarial y asumiendo compromisos de evaluar reclamos por el pago de días caídos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1559/17 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de enero de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa REFINAR BIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 24, IF-2019-10865866-APN-DALSP#MPYT, del EX-2018-57313369-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 24, IF-2019-10865866-APN-DALSP#MPYT, del EX-2018-57313369- APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán presentar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1559/17 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2022 N° 52098/22 v. 12/08/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Marcelo Ariel CARABAJAL (D.N.I. N° 38.830.984) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7668, Expediente N° 381/10/22, caratulado "CARABAJAL, MARCELO ARIEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, se declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2022 N° 61105/22 v. 17/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Antonio Paz Ferrari (Documento Nacional de Identidad N° 25.952.289) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/47/22, Sumario N° 7698, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Clavel, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2022 N° 61527/22 v. 18/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a NyM Cambios S.A. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71595936-0), y al Sr. Eduardo Alberto Piccirillo (CUIL N° 20-16622913-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, CABA, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1600, Expediente N° 388/109/21, caratulado "NyM Cambios S.A. -ex Agencia de Cambio-" dispuesto por Resolución RESOL-2021-184-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 09/11/2021, que se les instruye de acuerdo a lo previsto por los artículos 5° de la Ley N° 18.924 -complementarias y modificatorias- y 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuera pertinente-, con más las adecuaciones requeridas por la Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-. Las vistas se otorgarán previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. En oportunidad de tomar vista o de la primera presentación que se efectúe, el representante legal de la entidad sumariada deberá acreditar esa calidad y la persona humana sumariada deberá acreditar identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda. Asimismo, todos los sumariados deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio electrónico denunciando el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente (Sección 7 del cit. T.O.). Además, en caso de no comparecer personalmente, las firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo otorgado los sumariados podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia

mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación del sumario el que será resuelto con las constancias de autos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/08/2022 N° 61931/22 v. 16/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías ingresadas bajo el Régimen de Envío Postales, Art. 550, 559 de la Ley 22.415, encontrándose la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 y Art. 419 de la Ley 22.415 se cita a los titulares a comparecer ante la jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante tres (3) días, señalando que número de envío (Tracking), interesado, fecha y valor declarado se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la división Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Fdo.: Edgardo E. BERETTA – Jefe División Aduana de Orán.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/08/2022 N° 61098/22 v. 12/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por Resoluciones N° INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las entidades que a continuación se detallan:

| RESFC | N | AÑO | MATRICULA | MOTIVO |
|-------|------|------|-----------|-------------------|
| RESFC | 58 | 2021 | 21476 | CANCELA MATRICULA |
| RESFC | 55 | 2021 | 20782 | CANCELA MATRICULA |
| RESFC | 1614 | 2021 | 20693 | CANCELA MATRICULA |
| RESFC | 1613 | 2021 | 20045 | CANCELA MATRICULA |
| RESFC | 57 | 2021 | CBA 537 | CANCELA MATRICULA |

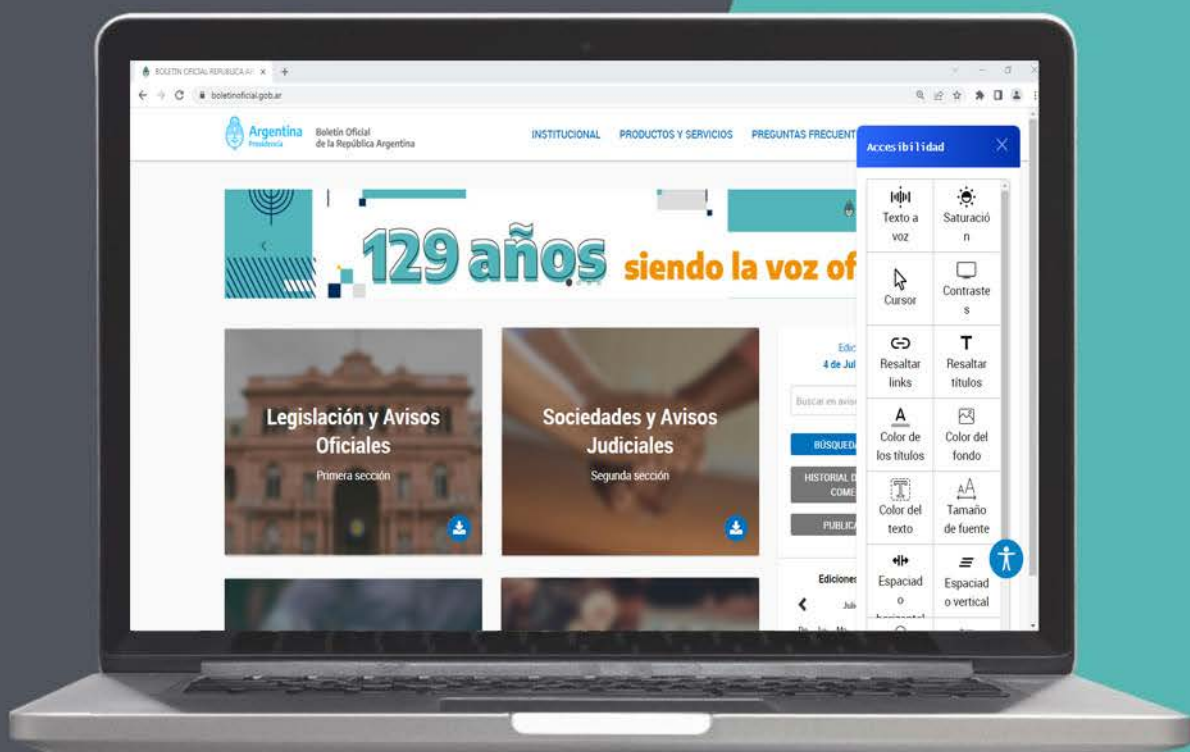
Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc.a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/08/2022 N° 61501/22 v. 12/08/2022



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

